



# Asamblea General

Distr. general  
4 de diciembre de 2008  
Español  
Original: árabe

---

## Sexagésimo tercer período de sesiones

Tema 64 b) del programa

### **Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales**

#### **Informe de la Tercera Comisión\***

*Relator:* Sr. Khalid **Alwafi** (Arabia Saudita)

## **I. Introducción**

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 2008, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo tercer período de sesiones, como parte del tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”, el subtema “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales” y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión celebró un debate general sobre el subtema junto con los subtemas 64 c) y e) en sus sesiones 20ª a 31ª, celebradas del 22 al 24 y del 27 al 30 de octubre de 2008, y adoptó medidas sobre el tema 64 b) en sus sesiones 35ª, 38ª, 39ª, 41ª a 44ª y 46ª a 48ª, celebradas los días 4, 5, 11, 18, 20, 21, 24 y 25 de noviembre de 2008. El examen del subtema por la Comisión está consignado en las actas resumidas pertinentes (A/C.3/63/SR.21 a 31, 35, 38, 39, 41 a 44 y 46 a 48).

3. Los documentos que la Comisión tuvo ante sí en relación con este subtema figuran en el documento A/63/430.

4. En la 20ª sesión, celebrada el 22 de octubre, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos hizo uso de la palabra ante la Comisión y mantuvo un diálogo con los representantes de Francia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea),

---

\* El informe de la Comisión sobre este tema se publica en seis partes con las signaturas A/63/430 y Add.1 a 5.



Benin, el Líbano, el Canadá, China, Egipto, Liechtenstein, Chile, el Sudán, la Argentina, la Federación de Rusia, Nueva Zelandia, Tailandia, Australia, los Estados Unidos de América, Colombia, el Pakistán, la República Árabe Siria, Argelia, Suiza, Malasia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Irán (República Islámica del) y Cuba (véase A/C.3/63/SR.20).

5. En la misma sesión el Asesor Especial del Secretario General formuló una declaración y mantuvo un diálogo con los representantes de Myanmar, Indonesia, Liechtenstein y Tailandia (véase A/C.3/63/SR.20).

6. En la 21ª sesión, celebrada el 22 de octubre, la Relatora Especial sobre la libertad de religión y creencias hizo una exposición y mantuvo un diálogo con los representantes de Francia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), los Estados Unidos, Grecia, Indonesia, el Canadá, Israel, Dinamarca, los Países Bajos, el Líbano y Irán (República Islámica del), así como con el Observador de Palestina (véase A/C.3/63/SR.21).

7. En la misma sesión el Representante Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo hizo una exposición y mantuvo un diálogo con los representantes de Francia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Suiza, Gambia, los Estados Unidos, Dinamarca, España, Cuba, México, Turquía, Argelia, Liechtenstein y el Pakistán (véase A/C.3/63/SR.21).

8. También en la 21ª sesión la Experta Independiente sobre la cuestión de los derechos humanos y la pobreza extrema hizo una exposición y mantuvo un diálogo con los representantes de Francia, Chile, Indonesia, Suiza, Brasil, Guatemala, Venezuela (República Bolivariana de), el Camerún y el Perú (véase A/C.3/63/SR.21).

9. En la 21ª sesión, celebrada el 23 de octubre, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar hizo una exposición y mantuvo un diálogo con los representantes de Myanmar, la Argentina, el Canadá, el Reino Unido, Nueva Zelandia, el Japón, Australia, Francia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), los Estados Unidos, la República Checa y Tailandia (véase A/C.3/63/SR.22).

10. En la misma sesión el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea hizo una exposición y mantuvo un diálogo con los representantes del Reino Unido, el Canadá, la República de Corea, el Japón, los Estados Unidos, la República Checa, la República Popular Democrática de Corea y Francia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea) (véase A/C.3/63/SR.22).

11. También en la 22ª sesión el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 hizo una exposición y mantuvo un diálogo con los representantes de Israel, el Líbano, Francia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Indonesia, Sudáfrica, la República Árabe Siria, Cuba y el Sudán, así como con el Observador de Palestina (véase A/C.3/63/SR.22).

12. En la 23ª sesión, celebrada el 23 de octubre, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes hizo una exposición

y mantuvo un diálogo con los representantes de Francia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), los Estados Unidos, el Uruguay, Tailandia, Suiza, Dinamarca, Noruega, Nigeria, Singapur y Mongolia (véase A/C.3/63/SR.23).

13. En la misma sesión, la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado hizo una exposición y mantuvo un diálogo con los representantes de Cuba, Francia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Tailandia, China y el Brasil (véase A/C.3/63/SR.23).

14. En la 24ª sesión, celebrada el 24 de octubre, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias hizo una exposición y mantuvo un diálogo con los representantes de Chile, Francia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), el Líbano, el Canadá, el Brasil, Nueva Zelandia, el Reino Unido, Noruega y el Camerún (véase A/C.3/63/SR.24).

15. En la misma sesión la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos hizo una exposición y mantuvo un diálogo con los representantes de Ghana, Francia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), el Canadá, los Estados Unidos, Tailandia, la Federación de Rusia, Noruega, el Reino Unido, Nueva Zelandia, Myanmar y Irán (República Islámica del), así como con el Observador de Palestina (véase A/C.3/63/SR.24).

16. También en la 24ª sesión el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados hizo una exposición y mantuvo un diálogo con los representantes de Maldivas, Suiza, el Brasil, los Estados Unidos, la Argentina, el Iraq, el Sudán, Francia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), los Países Bajos, Cuba, Fiji y Rwanda (véase A/C.3/63/SR.24).

17. En la 25ª sesión, celebrada el 24 de octubre, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias hizo una exposición y mantuvo un diálogo con los representantes de Francia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), el Brasil, los Estados Unidos, el Canadá, Malasia, Colombia, el Sudán, Irán (República Islámica del) y Guinea-Bissau, así como con el Observador de Palestina (véase A/C.3/63/SR.25).

18. En la misma sesión la Relatora Especial sobre el derecho a la educación hizo una exposición y mantuvo un diálogo con los representantes de Francia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Qatar, Irán (República Islámica del), Burundi y Nicaragua (véase A/C.3/63/SR.25).

19. En la 26ª sesión, celebrada el 27 de octubre, el Presidente y Relator del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo hizo una exposición y mantuvo un diálogo con los representantes de Cuba, el Sudán, los Estados Unidos y el Brasil (véase A/C.3/63/SR.26).

20. En la misma sesión el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación hizo una exposición y mantuvo un diálogo con los representantes de Malasia, Francia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la

Unión Europea), Cuba, China, Venezuela (República Bolivariana de), los Estados Unidos, Suiza, el Brasil, el Reino Unido, Irlanda y Bélgica, así como con el observador de Palestina (véase A/C.3/63/SR.26).

21. También en la 26ª sesión el Experto independiente sobre los efectos de la deuda externa y otras obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el goce efectivo de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, hizo una exposición y mantuvo un diálogo con los representantes de Cuba, los Estados Unidos, China y Kuwait (véase A/C.3/63/SR.26).

22. En la 27ª sesión, celebrada el 27 de octubre, el representante del Secretario General sobre los derechos humanos de las personas desplazadas internamente hizo una exposición y mantuvo un diálogo con los representantes de Suiza, el Canadá, Francia, Burundi, Azerbaiyán, Kenya y Sri Lanka (véase A/C.3/63/SR.27).

23. En la misma sesión el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental hizo una exposición y mantuvo un diálogo con los representantes del Canadá, los Estados Unidos, el Brasil, Francia y Nueva Zelandia (véase A/C.3/63/SR.27).

24. También en la 27ª sesión el Representante Especial del Secretario General sobre los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales hizo una exposición y mantuvo un diálogo con los representantes de Noruega, los Estados Unidos, Francia y el Canadá (véase A/C.3/63/SR.27).

## **II. Examen de las propuestas**

### **A. Proyecto de resolución A/C.3/63/L.19/Rev.1 y enmiendas a éste contenidas en los documentos A/C.3/63/L.62 a L.68**

25. En su 39ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, el representante de Angola, en nombre de Albania Alemania, Andorra, Angola, Argelia, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Chile, Chipre, Colombia, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, el Gabón, Georgia, Grecia, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Mozambique, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Tuvalu, Ucrania, el Uruguay y Vanuatu presentó un proyecto de resolución (A/C.3/63/L.19/Rev.1) titulado "Moratoria del uso de la pena de muerte". Más tarde, Kirguistán, Nicaragua, Palau, la República Dominicana, Sudáfrica y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

26. En la 41ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, formularon declaraciones sobre el proyecto de resolución los representantes de Chile, Uganda (en nombre de

los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Organización de la Conferencia Islámica), Singapur, Jamaica, el Sudán, Egipto, la Jamahiriya Árabe Libia, la República Árabe Siria y China (véase A/C.3/63/SR.41).

**Adopción de medidas respecto de las enmiendas al proyecto de resolución A/C.3/63/L.19/Rev.1 contenidas en los documentos A/C.3/63/L.62 a L.68**

27. También en su 41ª sesión, la Comisión tomó las siguientes medidas respecto de las enmiendas al proyecto de resolución A/C.3/63/L.19/Rev.1 contenidas en los documentos A/C.3/63/L.62 a L.68.

**Enmienda contenida en el documento A/C.3/63/L.62**

28. El representante de Egipto presentó la enmienda que figuraba en el documento A/C.3/63/L.62, patrocinada por Antigua y Barbuda, la Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Botswana, Brunei Darussalam, China, Comoras, Dominica, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Granada, Guyana, Indonesia, Irán (República Islámica del), el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, Malasia, Maldivas, Myanmar, Nigeria, Omán, Qatar, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, el Sudán, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Uganda, Viet Nam, el Yemen y Zimbabwe. La enmienda consistía en la inserción del párrafo siguiente antes del primer párrafo del preámbulo:

“Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y recordando, en particular el párrafo 7 del Artículo 2, en el que se estipula claramente que ninguna disposición de la Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que sean esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados,”

29. Formularon declaraciones los representantes de Barbados, Singapur, China, Malasia, Timor-Leste, la ex República Yugoslava de Macedonia, Nueva Zelandia, Swazilandia, México, Costa Rica y Angola (véase A/C.3/63/SR.41).

30. La Comisión rechazó la enmienda contenida en el documento A/C.3/63/L.62 en votación registrada por 81 votos contra 67 y 23 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente<sup>1</sup>:

*Votos a favor:*

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bhután, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, China, Comoras, Congo, Cuba, Djibouti, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Gambia, Granada, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar, Namibia<sup>2</sup>, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur,

<sup>1</sup> La delegación de Belice declaró más tarde que, de haber estado presente en la votación, habría votado a favor de la enmienda.

<sup>2</sup> La delegación de Namibia indicó más tarde que había tenido la intención de votar en contra de la enmienda, no a favor.

Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Mozambique, Nauru, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay.

*Abstenciones:*

Argelia, Benin, Camboya, Côte d'Ivoire, Estados Unidos de América, Ghana, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Kenya, Líbano, Liberia, Malawi, Marruecos, Mauritania, Níger, Perú, República de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suriname, Zambia.

31. Después de la votación formuló una declaración el representante de Colombia (véase A/C.3/63/SR.41).

**Enmienda contenida en el documento A/C.3/63/L.63**

32. El representante de Barbados presentó la enmienda contenida en el documento A/C.3/63/L.63, patrocinada por Antigua y Barbuda, la Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Botswana, China, las Comoras, Dominica, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Granada, Guyana, Indonesia, el Irán (República Islámica del), la Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, Malasia, Nigeria, Omán, Qatar, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sudán, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Uganda y el Yemen.

33. La enmienda consistía en la sustitución de la palabra “*Reafirmando*” por la palabra “*Recordando*” en el primer párrafo del preámbulo.

34. Formularon declaraciones los representantes de Malasia, Albania, Singapur, el Gabón y el Reino Unido (véase A/C.3/63/SR.41).

35. La Comisión rechazó la enmienda contenida en el documento A/C.3/63/L.63 en votación registrada por 87 votos contra 60 y 22 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, China, Comoras, Cuba, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Gambia, Granada, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya

Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

*Abstenciones:*

Bhután, Camboya, Djibouti, Federación de Rusia, Ghana, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Kenya, Líbano, Liberia, Malawi, Marruecos, Mauritania, Níger, Perú, República de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Zambia.

**Enmienda contenida en el documento A/C.3/63/L.64**

36. El representante de Egipto presentó la enmienda contenida en el documento A/C.3/63/L.64, que fue patrocinada por Antigua y Barbuda, la Arabia Saudita, las Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Botswana, China, las Comoras, Dominica, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Granada, Guyana, Indonesia, el Irán (República Islámica del), el Iraq, Kuwait, la Jamahiriya Árabe Libia, Nigeria, Omán, Qatar, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, el Sudán, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Uganda, el Yemen y Zimbabwe. La enmienda consistía en la inserción, en el primer párrafo del preámbulo, de la frase “y el documento A/62/658” después de las palabras “su resolución 62/149”.

37. Formularon declaraciones los representantes de los Estados Federados de Micronesia, España, Suiza y Croacia (véase A/C.3/63/SR.41).

38. La Comisión rechazó la enmienda contenida en el documento A/C.3/63/L.64 en votación registrada por 87 votos contra 57 y 22 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, China, Comoras, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos

de América, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Granada, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Uganda, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

*Abstenciones:*

Bhután, Camboya, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Ghana, Guatemala, Kenya, Líbano, Liberia, Malawi, Marruecos, Mauritania, Níger, Perú, República de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Zambia.

**Enmienda contenida en el documento A/C.3/63/L.65**

39. La representante de Singapur presentó la enmienda contenida en el documento A/C.3/63/L.65, patrocinada por Antigua y Barbuda, las Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Botswana, China, Dominica, Egipto, Granada, Guyana, Indonesia, Irán (República Islámica del), la Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Myanmar, Nigeria, Omán, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, el Sudán, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Uganda y el Yemen: la enmienda consistía en la sustitución del segundo párrafo del preámbulo por el texto siguiente:

*“Observando las decisiones adoptadas por un número cada vez mayor de Estados de aplicar una moratoria de las ejecuciones o restringir la aplicación de la pena de muerte a los crímenes más graves,”*

40. Formularon declaraciones los representantes de Italia, Malasia, Egipto y Montenegro (véase A/C.3/63/SR.41).

41. La Comisión rechazó la enmienda contenida en el documento A/C.3/63/L.65 en votación registrada por 86 votos contra 59 y 24 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:



*Votos a favor:*

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, China, Comoras, Cuba, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Gambia, Granada, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

*Abstenciones:*

Bhután, Camboya, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Federación de Rusia, Ghana, Guatemala, Kenya, Líbano, Liberia, Malawi, Marruecos, Mauritania, Níger, Perú, República de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Suriname, Zambia.

**Enmienda contenida en el documento A/C.3/63/L.66**

42. El representante de Botswana presentó la enmienda contenida en el documento A/C.3/63/L.66, patrocinada por Antigua y Barbuda, la Arabia Saudita, las Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Botswana, Brunei Darussalam, China, Dominica, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Granada, Guyana, Indonesia, la Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, Malasia, Myanmar, Nigeria, Omán, Qatar, la República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, el Sudán, Trinidad y Tabago, Uganda, Viet Nam y el Yemen. La enmienda consistía en la inserción de un nuevo párrafo antes del párrafo 1, cuyo texto era el siguiente:

“*Reafirma* el derecho soberano de los Estados a determinar las medidas y sanciones jurídicas que sean apropiadas a sus sociedades, de conformidad con el derecho internacional.”

43. Formularon declaraciones los representantes de Singapur, Barbados, Burundi, Francia y la Argentina (véase A/C.3/63/SR.41).

44. La Comisión rechazó la enmienda contenida en el documento A/C.3/63/L.66 en votación registrada por 87 votos contra 62 y 20 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, China, Comoras, Cuba, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Gambia, Granada, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

*Abstenciones:*

Congo, Djibouti, Estados Unidos de América, Ghana, Guatemala, Kenya, Líbano, Liberia, Malawi, Marruecos, Mauritania, Níger, Perú, República de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suriname, Zambia.

**Enmienda contenida en el documento A/C.3/63/L.67**

45. El representante de Barbados presentó la enmienda contenida en el documento A/C.3/63/L.67, patrocinada por Antigua y Barbuda, las Bahamas, Bahrein, Barbados, Botswana, China, Dominica, Egipto, Granada, Guyana, Indonesia, la Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, Malasia, Myanmar, Nigeria, Omán, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, el Sudán, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Uganda y el Yemen. La enmienda consistía en la sustitución del párrafo 1 por un nuevo último párrafo del preámbulo, como sigue:

*“Tomando conocimiento del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 62/149.”*

46. Formularon declaraciones los representantes de Australia, Egipto, Singapur y Rumania (véase A/C.3/63/SR.41).

47. La Comisión rechazó la enmienda propuesta en el documento A/C.3/63/L.67 en votación registrada por 88 votos contra 59 y 20 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, China, Comoras, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Gambia, Granada, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

*Abstenciones:*

Bhután, Côte d'Ivoire, Djibouti, Ghana, Guatemala, Kenya, Líbano, Liberia, Malawi, Marruecos, Mauritania, Níger, Perú, República de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suriname, Zambia.

**Enmienda contenida en el documento A/C.3/63/L.68**

48. La representante de Singapur presentó la enmienda contenida en el documento A/C.3/63/L.68, patrocinada por Antigua y Barbuda, las Bahamas, Bahrein, Barbados, Botswana, China, Dominica, Egipto, Granada, Indonesia, la Jamahiriya Árabe Libia, Myanmar, Nigeria, Omán, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, el Sudán, Swazilandia, Trinidad y Tabago y Uganda. La enmienda consistía en la sustitución de los párrafos 2 y 3 por el texto siguiente:

“*Pide* al Secretario General que elabore un informe sobre la presente resolución, basado en la información facilitada por los Estados Miembros, para examinarlo en su sexagésimo sexto período de sesiones.”

49. Formularon declaraciones los representantes de Barbados, Singapur, Noruega, Estonia y el Uruguay (véase A/C.3/63/SR.41).

50. La Comisión rechazó la enmienda propuesta en el documento A/C.3/63/L.68 en votación registrada por 87 votos contra 56 y 24 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, China, Comoras, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Gambia, Granada, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Uganda, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

*Abstenciones:*

Bhután, Camboya, Côte d'Ivoire, Djibouti, Federación de Rusia, Ghana, Guatemala, Kenya, Lesotho, Líbano, Liberia, Malawi, Marruecos, Mauritania, Níger, Perú, República de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Suriname, Zambia.

**Adopción de medidas respecto del proyecto de resolución A/C.3/63/L.19/Rev.1**

51. En la 42ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante de Barbados pidió, de conformidad con el artículo 129 del reglamento, que se sometiera a votación por separado el primer párrafo del preámbulo del proyecto de resolución A/C.3/63/L.19/Rev.1.

52. En la misma sesión, la representante de Malasia propuso oralmente una enmienda a los párrafos 2 y 3 del proyecto de resolución que consistía en que las palabras “sexagésimo quinto período de sesiones” se sustituyeran por “sexagésimo sexto período de sesiones”.

53. El representante de Chile, en nombre de los patrocinadores, rechazó las enmiendas propuestas y a continuación la Comisión sometió a votación cada enmienda por separado.

54. La Comisión rechazó la enmienda al párrafo 2 en votación registrada por 88 votos contra 55 y 24 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, China, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Granada, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar, Nigeria, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

*Abstenciones:*

Benin, Bhután, Camboya, Djibouti, Federación de Rusia, Ghana, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Kenya, Lesotho, Líbano, Liberia, Malawi, Marruecos, Mauritania, Níger, Perú, República de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Suriname, Zambia.

55. Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de Singapur, China, Alemania, Nueva Zelandia, Egipto y la República Checa (véase A/C.3/63/SR.42).

56. También en su 42ª sesión, la Comisión rechazó la enmienda al párrafo 3 en votación registrada por 90 votos contra 53 y 23 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, China, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Granada, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar, Nigeria, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Uganda, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

*Abstenciones:*

Benin, Bhután, Camboya, Djibouti, Federación de Rusia, Ghana, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Kenya, Lesotho, Líbano, Liberia, Malawi, Marruecos, Mauritania, Níger, Perú, República de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Sri Lanka, Suriname, Zambia.

57. En la misma sesión, el representante de México planteó una objeción, con arreglo al artículo 129 del reglamento, a la moción de división presentada por la representante de Barbados, que había pedido que el primer párrafo del preámbulo se sometiera a votación por separado.

58. Formularon declaraciones a favor de la moción de división las representantes de Antigua y Barbuda y Singapur y en contra de la moción, los representantes de Mónaco y Armenia (véase A/C.3/63/SR.42).

59. La Comisión sometió a votación la moción de división, que fue rechazada en votación registrada por 88 votos contra 53 y 24 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente<sup>3</sup>:

*Votos a favor:*

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, China, Comoras,

<sup>3</sup> La delegación del Uruguay declaró más tarde que, de haber estado presente durante la votación, habría votado en contra de la moción.

Cuba, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos de América, Etiopía, Granada, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Uganda, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Venezuela (República Bolivariana de).

*Abstenciones:*

Benin, Bhután, Camboya, Djibouti, Federación de Rusia, Fiji, Ghana, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Kenya, Lesotho, Líbano, Liberia, Malawi, Marruecos, Mauritania, Níger, República de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Suriname, Zambia.

60. Después de la votación formularon declaraciones los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Uruguay (véase A/C.3/63/SR.42).

61. En la misma sesión, la representante de Singapur pidió, con arreglo al artículo 129 del reglamento, que el párrafo 1 del proyecto de resolución se sometiera a votación por separado.

62. Hubo un debate de procedimiento en la 42ª sesión en que intervinieron los representantes de Singapur, Barbados, México, Chile, Francia y Nueva Zelanda y el Secretario de la Comisión hizo una aclaración (véase A/C.3/63/SR.42).

63. En la misma sesión, el representante de Chile planteó una objeción, con arreglo al artículo 129 del reglamento, a la moción de división presentada por la representante de Singapur.

64. También en la misma sesión formularon declaraciones a favor de la moción los representantes del Sudán y Barbados y en contra de la moción, los representantes de Mónaco y Suiza (véase A/C.3/63/SR.42).

65. La Comisión sometió a votación la moción de división, que fue rechazada en votación registrada por 88 contra 55 y 24 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente<sup>4</sup>:

*Votos a favor:*

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, Chad, China, Comoras, Cuba, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos de América, Etiopía, Granada, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar, Nigeria, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Uganda, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

*Abstenciones:*

Benin, Bhután, Djibouti, Federación de Rusia, Fiji, Ghana, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Kenya, Lesotho, Líbano, Liberia, Malawi, Marruecos, Mauritania, Níger, República de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Suriname, Zambia.

66. Después de la votación formuló una declaración al respecto el representante de Eslovaquia (véase A/C.3/63/SR.42).

67. También en la 42ª sesión, la Comisión procedió a considerar el proyecto de resolución A/C.3/63/L.19/Rev.1 en su totalidad.

68. Formularon declaraciones los representantes de Colombia, Irán (República Islámica del), Malasia, las Bahamas, Egipto, Croacia y el Sudán (véase A/C.3/63/SR.42).

69. La Comisión aprobó el proyecto de resolución en votación registrada por 105 votos contra 48 y 31 abstenciones (véase párr. 182, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente<sup>5</sup>:

<sup>4</sup> La delegación de Eslovaquia declaró más tarde que, de haber estado presente durante la votación, habría votado en contra de la moción.

<sup>5</sup> La delegación de Djibouti declaró más tarde que, de haber estado presente durante la votación, se habría abstenido.



*Votos a favor:*

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Kazajistán, Kirguistán, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tayikistán, Timor-Leste, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de).

*Votos en contra:*

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, Chad, China, Comoras, Dominica, Egipto, Estados Unidos de América, Etiopía, Granada, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Kuwait, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar, Nigeria, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Uganda, Yemen, Zimbabwe.

*Abstenciones:*

Bahrein, Belarús, Bhután, Camerún, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Fiji, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Jordania, Kenya, Lesotho, Líbano, Liberia, Malawi, Marruecos, Mauritania, Níger, Omán, República Centroafricana, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Suriname, Togo, Viet Nam, Zambia.

70. Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de Myanmar, Guyana, Barbados, Tailandia, el Yemen, Papua Nueva Guinea, la India, Nigeria, San Vicente y las Granadinas y la República Árabe Siria; después de la votación formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos, Marruecos, Singapur, el Líbano, Egipto, Ghana, el Japón, Bangladesh, Viet Nam, Bhután, China, la Arabia Saudita, Swazilandia, Benin y Botswana (véase A/C.3/63/SR.42).

## **B. Proyecto de resolución A/C.3/63/L.20**

71. En la 35ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, el representante de Marruecos, en nombre de Benin, el Brasil, Costa Rica, Djibouti, Egipto, los Estados Unidos, el Gabón, el Japón, Malí, Mauricio, Marruecos y el Senegal presentó un proyecto de resolución titulado “El papel de los Ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos” (A/C.3/63/L.20). Más tarde se sumaron a los patrocinadores Alemania, Angola, la Arabia Saudita, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiján, Bélgica, el Brasil, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, el Canadá, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, el Gabón, Gambia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Islandia, el Iraq, Irlanda, Italia, Jordania, Letonia, el Líbano, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, Mongolia, Noruega, Omán, Panamá, los Países Bajos, Polonia, Portugal, Qatar, el Reino Unido, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, Serbia, Sierra Leona, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Tailandia y Ucrania.

72. En la 38ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/63/L.20 (véase párr. 182, proyecto de resolución II).

73. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formuló una declaración el representante de Francia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea). También formuló una declaración el representante de Colombia respecto del patrocinio del proyecto de resolución (véase A/C.3/63/SR.38).

## **C. Proyecto de resolución A/C.3/63/L.21**

74. En la 35ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, el representante de Bélgica, en nombre de Alemania, Armenia, Austria, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Chipre, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Letonia, Luxemburgo, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido, la República de Corea, Rumania, el Senegal, Suecia, Suiza, Timor-Leste y el Togo presentó un proyecto de resolución titulado “Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos” (A/C.3/63/L.21).

75. Más tarde se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Albania, Andorra, Angola, Argentina, Australia, Azerbaiján, el Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, el Camerún, el Canadá, Chile, el Congo, Côte d’Ivoire, Croacia, El Salvador, la ex República Yugoslava de Macedonia, Ghana, Guatemala, Honduras, Indonesia, Israel, el Japón, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Malí, Malta, Mongolia, Nigeria, Noruega, Panamá, el Paraguay, el Perú, la República Checa, la República de Moldova, la República Unida de Tanzania, Tailandia, Turquía y el Uruguay.

76. En la 39ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, el representante de Bélgica, en nombre de los patrocinadores, revisó oralmente el proyecto de resolución, como sigue:

- a) El apartado e) del párrafo 6, cuyo texto era:

“e) Las recientes iniciativas de organizaciones regionales, como la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, encaminadas a formular arreglos subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos;”

Se sustituyó por:

“e) La reciente decisión de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) de establecer un mecanismo para la promoción y protección de los derechos humanos;”

- b) Se añadió un nuevo apartado g) del párrafo 6, como sigue:

“g) Las iniciativas en curso del MERCOSUR para ampliar los arreglos para la promoción y protección de los derechos humanos;”

c) En el apartado h) del párrafo 6, después de las palabras “el Consejo de Europa” se añadieron las palabras “y sus diversos órganos y mecanismos de derechos humanos”.

77. También en la 39ª sesión la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/63/L.21 en su forma enmendada oralmente (véase párr. 182, proyecto de resolución III).

78. Tras la aprobación del proyecto de resolución formuló una declaración el representante de Cuba (véase A/C.3/63/SR.39).

#### **D. Proyectos de resolución A/C.3/63/L.22 y Rev.1**

79. En la 39ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, la representante de Uganda, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, Belarús y Venezuela (República Bolivariana de), presentó un proyecto de resolución titulado “La lucha contra la difamación de las religiones” (A/C.3/63/L.22), cuyo texto era el siguiente:

*“La Asamblea General,*

*Reafirmando* el compromiso contraído por todos los Estados, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de promover y fomentar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

*Recordando* los instrumentos internacionales pertinentes relativos a la eliminación de la discriminación, en particular la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven y la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

*Recordando también* las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos a este respecto,

*Acogiendo con beneplácito* la decisión expresada en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000, de adoptar medidas para eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en muchas sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia en todas las sociedades, y aguardando con interés su aplicación efectiva en todos los niveles,

*Subrayando* a este respecto la importancia de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) en 2001, acogiendo con satisfacción los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción, y poniendo de relieve que estos instrumentos constituyen una base sólida para la eliminación de todas las lacras y manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia,

*Expresando preocupación* por el aumento de la violencia racista y las ideas xenófobas en muchas partes del mundo, en los círculos políticos, en la opinión pública y en la sociedad en general como consecuencia, entre otras cosas, del resurgimiento de las actividades de asociaciones y partidos políticos establecidos a partir de plataformas y textos constitutivos racistas y xenófobos y del uso persistente de esos textos y plataformas para promover o alentar ideologías racistas,

*Profundamente alarmada* por las crecientes tendencias a la discriminación basada en la religión o las convicciones, inclusive en algunas políticas, leyes y medidas administrativas nacionales que estigmatizan a grupos de personas pertenecientes a determinadas religiones y convicciones bajo diversos pretextos relacionados con la seguridad y la inmigración ilegal, legitimando así la discriminación contra ellos y, en consecuencia, menoscabando el goce de su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión y obstaculizando su capacidad para observar, practicar y manifestar su religión libremente y sin miedo a la coacción, la violencia o las represalias,

*Observando con profunda preocupación* que en muchas partes del mundo ocurren casos graves de intolerancia y discriminación y actos de violencia basados en la religión o las convicciones, así como casos de intimidación y coacción motivados por el extremismo, religioso o de otro tipo, además de la proyección de una imagen negativa del Islam en los medios de difusión y la introducción y aplicación coercitiva de leyes y medidas administrativas de carácter discriminatorio dirigidas especialmente a los musulmanes, en particular a minorías musulmanas, tras los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, que amenazan con impedir que disfruten plenamente de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

*Destacando* que la difamación de las religiones constituye una ofensa grave contra la dignidad humana que conduce a la restricción de la libertad de religión de los fieles e incita a la violencia y el odio religiosos,

*Destacando también* la necesidad de combatir de manera efectiva la difamación de todas las religiones y la incitación al odio religioso, en particular contra el Islam y los musulmanes,

*Reafirmando* que la discriminación por motivos de religión o de convicciones constituye una violación de los derechos humanos y una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Observando con preocupación* que la difamación de las religiones y la incitación al odio religioso en general podría acarrear desavenencia social y violaciones de los derechos humanos, y alarmada por la inacción de algunos gobiernos para luchar contra esta tendencia en alza y las prácticas discriminatorias resultantes contra los fieles de algunas religiones,

*Tomando nota* de los informes del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, presentados al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones cuarto y sexto, en los que se llamó la atención sobre la gravedad de la difamación de todas las religiones, y reiterando el llamamiento del Relator Especial a todos los Estados para que libren una lucha sistemática contra la incitación al odio racial y religioso, mediante un equilibrio ponderado entre la defensa del laicismo y el respeto de la libertad de religión, y a través del reconocimiento y el respeto del carácter complementario de todas las libertades que figuran en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos,

*Recordando* la proclamación del Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones e invitando a los Estados, las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, dentro de los límites de los recursos existentes, otras organizaciones internacionales y regionales y sociedades civiles, a contribuir a la aplicación del Programa de Acción que figura en el Programa Mundial,

*Acogiendo con satisfacción* los esfuerzos de la iniciativa Alianza de Civilizaciones para promover el respeto y la comprensión mutuos entre culturas y sociedades diferentes, así como el segundo Foro de la Alianza, que se celebrará en Estambul (Turquía) los días 2 y 3 de abril de 2009,

*Convencida* de que el respeto de la diversidad cultural, étnica, religiosa y lingüística y el diálogo tanto entre civilizaciones como dentro de una misma civilización son esenciales para la paz, la comprensión y la amistad entre las personas y los pueblos de las distintas culturas y naciones del mundo, mientras que toda manifestación de prejuicio cultural, intolerancia y xenofobia hacia personas que pertenecen a otras culturas, religiones y convicciones suscita odio y violencia entre los pueblos y las naciones de todo el mundo,

*Reconociendo* la valiosa contribución de todas las religiones y convicciones a la civilización moderna y la contribución que puede aportar el diálogo entre civilizaciones a una mayor conciencia y comprensión de valores comunes,

*Subrayando* el importante papel de la educación en la promoción de la tolerancia y en la eliminación de la discriminación basada en la religión o las convicciones,

*Reafirmando* la necesidad de que todos los Estados prosigan los esfuerzos a nivel nacional e internacional para mejorar el diálogo y ampliar la comprensión entre civilizaciones, culturas, religiones y convicciones y destacando que los Estados, las organizaciones regionales, las organizaciones

no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de difusión tienen un papel importante que desempeñar en la promoción de la tolerancia, el respeto de la religión y las convicciones y la libertad de religión y de convicciones,

*Acogiendo con satisfacción* todas las iniciativas internacionales y regionales destinadas a promover la armonía intercultural e interconfesional, en particular el Diálogo internacional sobre cooperación interconfesional, celebrado en Yogyakarta (Indonesia) los días 6 y 7 de diciembre de 2004, y la Conferencia Mundial para el Diálogo, celebrada en Madrid del 16 al 18 de julio de 2008, y su valiosa labor encaminada a promover una cultura de paz y diálogo a todos los niveles, y tomando nota con reconocimiento de la declaración final aprobada en la conferencia 'Un mundo compartido: el progreso mediante la diversidad', celebrada en Astana el 17 de octubre de 2008,

*Subrayando* la importancia de intensificar los contactos a todos los niveles a fin de profundizar en el diálogo y afianzar la comprensión entre culturas, religiones, convicciones y civilizaciones diferentes, y acogiendo con satisfacción a este respecto la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Reunión Ministerial sobre Derechos Humanos y Diversidad Cultural del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Teherán los días 3 y 4 de septiembre de 2007,

*Recordando* su resolución 62/154, de 18 de diciembre de 2007,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General y de sus conclusiones;

2. *Expresa profunda preocupación* por los estereotipos negativos de las religiones y las manifestaciones de intolerancia y discriminación en materia de religión o convicciones que existen todavía en el mundo;

3. *Lamenta profundamente* todos los actos de violencia física e ideológica y los ataques contra personas basados en su religión o convicciones, así como la incitación a cometerlos, y los actos dirigidos contra sus empresas, bienes, centros culturales y lugares de culto, así como los ataques contra lugares santos y símbolos religiosos de todas las religiones;

4. *Expresa profunda preocupación* por los programas e idearios de organizaciones y grupos extremistas dirigidos a difamar las religiones e incitar al odio religioso en general, especialmente cuando son tolerados por los gobiernos;

5. *Observa con profunda preocupación* la intensificación de la campaña de difamación de las religiones y la incitación al odio religioso en general, en particular la caracterización negativa de que han sido objeto las minorías musulmanas en razón de su origen étnico y su religión a consecuencia de los trágicos acontecimientos del 11 de septiembre de 2001;

6. *Reconoce* que, en el contexto de la lucha contra el terrorismo y la reacción a las medidas contra el terrorismo, la difamación de las religiones y la incitación al odio religioso en general se convierten en factores agravantes que contribuyen a la negación de los derechos y las libertades fundamentales de miembros de los grupos destinatarios, así como a su exclusión económica y social;

7. *Expresa profunda preocupación* a este respecto por el hecho de que, con frecuencia y sin razón, se asocie al Islam con violaciones de los derechos humanos y el terrorismo;

8. *Reitera* el interés de todos los Estados en la ejecución, de forma integrada, de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, que fue aprobada sin votación por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2006 y en la que se afirma, entre otras cosas, que el terrorismo no puede ni debe vincularse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico, haciendo hincapié en la necesidad de fortalecer el compromiso de la comunidad internacional para promover una cultura de paz, justicia y desarrollo humano, tolerancia étnica, nacional y religiosa, y respeto por todas las religiones, los valores religiosos, las convicciones o las culturas e impedir la difamación de las religiones;

9. *Deplora* el uso de la prensa y los medios de comunicación audiovisuales y electrónicos, incluida Internet, así como de cualquier otro medio para incitar a actos de violencia, xenofobia o formas conexas de intolerancia y discriminación contra cualquier religión, incluido el Islam, así como para atacar símbolos religiosos;

10. *Destaca* que, como se estipula en las normas internacionales de derechos humanos, todos tienen el derecho a sus opiniones sin ser molestados y el derecho a la libertad de expresión, y que el ejercicio de esos derechos lleva consigo deberes y responsabilidades especiales y puede verse por tanto sujeto a las limitaciones que contempla la ley y que son necesarias para la protección de los derechos o la reputación de otros, la protección de la seguridad nacional o del orden público, la salud pública o la moralidad;

11. *Reafirma* que la recomendación general XV (42) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en que el Comité estipuló que la prohibición de la difusión de todas las ideas basadas en la superioridad o el odio racial es compatible con la libertad de opinión y de expresión, se aplica igualmente a la cuestión de la incitación al odio religioso;

12. *Invita* al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión a que continúen realizando su labor de conformidad con el mandato que les encomendó el Consejo de Derechos Humanos en sus resoluciones 7/34 y 7/36, de 28 de marzo de 2008;

13. *Reafirma* la obligación de todos los Estados de promulgar las leyes necesarias para prohibir toda apología del odio nacional, racial o religioso que conlleve incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, e insta a los Estados a que adopten medidas firmes a este respecto;

14. *Insta* a todos los Estados a que proporcionen, en el marco de sus respectivos sistemas jurídicos y constitucionales, protección adecuada contra actos de odio, discriminación, intimidación y coacción derivados de la difamación de religiones y la incitación al odio religioso en general, adopten todas las medidas posibles para promover la tolerancia y el respeto de todas las religiones y convicciones y la comprensión de sus sistemas de valores, y

complementen los sistemas jurídicos con estrategias intelectuales y morales para combatir el odio y la intolerancia por motivos religiosos;

15. *Insta también* a todos los Estados a velar por que todos los funcionarios públicos, incluidos los miembros de los órganos encargados de hacer cumplir las leyes, los militares, los empleados públicos y los educadores, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten a las personas independientemente de sus distintas religiones y convicciones y no discriminen a las personas debido a su religión o sus convicciones, y a asegurar que se les imparta toda la educación o formación que sea necesaria y apropiada;

16. *Subraya* la necesidad de combatir la difamación de las religiones y la incitación al odio religioso en general planificando estratégicamente y armonizando las medidas a nivel local, nacional, regional e internacional mediante actividades de educación y concienciación;

17. *Insta* a los Estados a asegurar la igualdad de acceso a la educación para todos, tanto en la legislación como en la práctica, incluido el acceso a la educación primaria gratuita para todos los niños, varones y mujeres, y el acceso de los adultos a la educación y al aprendizaje permanentes basados en el respeto de los derechos humanos, la diversidad y la tolerancia sin discriminación alguna, y a no adoptar ninguna medida jurídica o de otro tipo que lleve a la segregación racial en el acceso a la enseñanza;

18. *Exhorta* a la comunidad internacional a que estimule un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad de religiones y convicciones e insta a los Estados, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos, y a la prensa y los medios de difusión electrónicos a que apoyen dicho diálogo y participen en él;

19. *Afirma* que el Consejo de Derechos Humanos promoverá el respeto universal de todos los valores religiosos y culturales y hará frente a todo brote de intolerancia, discriminación e incitación al odio contra los miembros de cualquier comunidad o los fieles de cualquier religión, y promoverá también formas de consolidar la labor internacional destinada a luchar contra la impunidad de esos actos deplorables;

20. *Acoge con satisfacción* la iniciativa de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de celebrar un seminario de expertos sobre la libertad de expresión y la apología del odio religioso que conlleve incitación a la discriminación, la hostilidad y la violencia, que tuvo lugar los días 2 y 3 de octubre de 2008, y pide a la Alta Comisionada que continúe desarrollando esa iniciativa a fin de prevenir y eliminar todas esas formas de incitación y las consecuencias de los estereotipos negativos de las religiones o convicciones, así como de sus fieles, para los derechos humanos de esas personas y sus comunidades;

21. *Toma nota* de los esfuerzos de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para promover e incluir aspectos de derechos humanos en los programas de educación, en particular el Programa mundial para la educación en derechos humanos, proclamado



por la Asamblea General el 10 de diciembre de 2004, y exhorta a la Alta Comisionada a que continúe esos esfuerzos, centrándose en:

a) Las contribuciones de las culturas, así como en la diversidad religiosa y cultural;

b) La colaboración con otros órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales y regionales en la celebración de conferencias conjuntas encaminadas a alentar el diálogo entre civilizaciones y promover la comprensión de la universalidad de los derechos humanos y el ejercicio de esos derechos a distintos niveles, en particular con la Oficina del Alto Representante de las Naciones Unidas para la Alianza de Civilizaciones y la dependencia de la Secretaría encargada de mantener relaciones con las diversas entidades del sistema de las Naciones Unidas y coordinar su contribución al proceso intergubernamental;

22. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución y sobre la posible correlación entre la difamación de las religiones y el marcado aumento de la incitación, la intolerancia y el odio en muchas partes del mundo.”

80. En la 46ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un texto revisado del proyecto de resolución (A/C.3/63/L.22/Rev.1), al que la representante de Uganda introdujo oralmente una enmienda que consistía en la sustitución, en el octavo párrafo del preámbulo, de las palabras “inmigración ilegal” por las palabras “inmigración irregular”.

81. En la misma sesión formularon declaraciones el representante de Egipto y el observador de la Santa Sede (véase A/C.3/63/SR.46).

82. También en su 46ª sesión la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/63/L.22/Rev.1, en su forma enmendada oralmente, en votación registrada por 85 votos contra 50 y 42 abstenciones (véase párr. 182, proyecto de resolución IV). El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Camboya, Chad, China, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Ucrania.

*Abstenciones:*

Angola, Argentina, Armenia, Belice, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Haití, India, Japón, Kenya, Madagascar, Malawi, México, Mongolia, Namibia, Nauru, Nepal, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Uruguay, Vanuatu, Zambia.

83. Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de la India, los Estados Unidos y Francia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea y Estados asociados); después de la votación formularon declaraciones los representantes de Nigeria, Chile, Colombia, el Brasil y Singapur (véase A/C.3/63/SR.46).

## **E. Proyecto de resolución A/C.3/63/L.23**

84. En la 35ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, el representante de Alemania, en nombre de Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Lituania, Luxemburgo, México, Mongolia, Noruega, los Países Bajos, la República Checa y Rumania, presentó un proyecto de resolución titulado “Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos” (A/C.3/63/L.23).

85. Posteriormente, Albania, Andorra, Bangladesh, Benin, Bosnia y Herzegovina, Chipre, Costa Rica, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Filipinas, Georgia, Ghana, Guatemala, Haití, Honduras, Islandia, Israel, el Japón, Letonia, el Líbano, Lituania, Malta, Marruecos, Montenegro, Nigeria, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido, la República Centroafricana, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Serbia, Sierra Leona, Sri Lanka, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Turquía, Ucrania y Venezuela (República Bolivariana de), se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

86. En la 43ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante de Alemania, en nombre de los patrocinadores, revisó oralmente el proyecto de resolución como sigue:

a) La nota 7 de pie de página, que decía “A/62/287”, se sustituyó por “A/63/486”;

b) En el párrafo 10 se suprimieron las palabras “en el sistema internacional de derechos humanos, especialmente”;

c) En el párrafo 12 se suprimieron las palabras “así como con el Banco Mundial, otras”;

d) El párrafo 24, que decía:

“24. *Alienta* a todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como a los organismos, fondos y programas, a que cooperen estrechamente con las instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos en lo referente a, entre otras cosas, proyectos en la esfera de la buena gobernanza y el estado de derecho, y, en este contexto, acoge con beneplácito la labor conjunta realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para establecer alianzas en apoyo de las instituciones nacionales;”

fue sustituido por:

“24. *Alienta* a todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como a los organismos, fondos y programas, a que cooperen estrechamente, dentro de sus mandatos respectivos, con los Estados Miembros y las instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos en lo referente a, entre otras cosas, proyectos en la esfera de la buena gobernanza y el estado de derecho, y, en este contexto, acoge con beneplácito la labor realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para establecer alianzas en apoyo de las instituciones nacionales;”

87. También en la 43ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/63/L.23, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase párr. 182, proyecto de resolución V).

## **F. Proyecto de resolución A/C.3/63/L.24**

88. En la 35ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, el representante de Benin presentó un proyecto de resolución en nombre del Grupo de los Estados de África y de la Argentina, Austria, Bulgaria, Colombia, El Salvador, Eslovenia, Francia, Hungría, Irlanda, Kenya y San Vicente y las Granadinas, titulado “Año Internacional del Aprendizaje sobre los Derechos Humanos” (A/C.3/63/L.24).

89. Posteriormente, Antigua y Barbuda, la Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Belice, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, el Ecuador, los Emiratos Árabes Unidos, España, los Estados Unidos, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Granada, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Indonesia, el Iraq, Israel, Italia, Jordania, el Líbano, Lituania, Omán, Panamá, Polonia, Portugal, Qatar, Serbia, Suiza, Suriname, Tailandia y Turquía se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

90. En la 38ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, el representante de Benin revisó oralmente el proyecto de resolución como sigue:

a) En el segundo párrafo del preámbulo, las palabras “y reiterando” fueron sustituidas por “en la que decidió”;

b) En el noveno párrafo del preámbulo se insertaron las palabras “, cuando proceda,” después de las palabras “el sector privado”;

c) El párrafo 2, que decía:

“2. *Insta* a los Estados Miembros a elaborar durante todo el Año Internacional del Aprendizaje sobre los Derechos Humanos y en el futuro, en coordinación con la sociedad civil, el sector privado, el mundo académico, los parlamentarios y las organizaciones regionales, incluidos los organismos especializados, fondos y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, estrategias internacionales y/o planes de acción regionales, nacionales y locales dirigidos a promover un aprendizaje amplio y sostenido sobre los derechos humanos a todos los niveles, sin perder de vista, cuando proceda, la labor del Programa Mundial para la educación en derechos humanos;”

fue sustituido por:

“2. *Insta* a los Estados Miembros a elaborar durante todo el Año Internacional del Aprendizaje sobre los Derechos Humanos y en el futuro, en coordinación con la sociedad civil, el sector privado, el mundo académico, los parlamentarios y las organizaciones regionales, incluidos los organismos especializados, fondos y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, estrategias internacionales y/o programas de acción regionales, nacionales y locales dirigidos a promover un aprendizaje amplio y sostenido sobre los derechos humanos a todos los niveles, teniendo en cuenta las actividades complementarias emprendidas en el marco del Programa Mundial para la educación en derechos humanos;”

d) En el párrafo 3 se sustituyó la palabra “planes” por “programas”.

91. También en la 43ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/63/L.24, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase párr. 182, proyecto de resolución VI).

## **G. Proyectos de resolución A/C.3/63/L.25 y Rev.1**

92. En la 38ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, el representante de Austria, en nombre de Albania, Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, el Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovenia, Etiopía, la Federación de Rusia, Finlandia, Georgia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Montenegro, los Países Bajos, Noruega, Panamá, el Perú, Polonia, el Reino Unido, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado “Promoción efectiva de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas” (A/C.3/63/L.25). Posteriormente, Italia y San Marino se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, que rezaba como sigue:

*“La Asamblea General,*

*Recordando* las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992, relativa a la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

*Recordando también* sus resoluciones posteriores sobre la promoción efectiva de la Declaración, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/15, de 28 de septiembre de 2007, en la que el Consejo estableció el Foro sobre Cuestiones de las Minorías, y 7/6, de 27 de marzo de 2008, relativa al mandato de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías,

*Observando* que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la paz y la estabilidad política y social y enriquecen la diversidad cultural y el patrimonio de la sociedad, como se reafirmó en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005,

*Afirmando* que la adopción de medidas eficaces y la creación de condiciones favorables a la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas que garanticen de manera efectiva la no discriminación y la igualdad para todos, así como una participación total y verdadera en los asuntos que les conciernen, contribuyen a la prevención y a la solución pacífica de problemas y situaciones relacionados con los derechos humanos que afectan a las minorías,

*Preocupada* por la frecuencia y gravedad de las controversias y conflictos que afectan a las minorías en muchos países y sus consecuencias a menudo trágicas, y por el hecho de que las personas pertenecientes a minorías suelen padecer desproporcionadamente los efectos de los conflictos, con la consiguiente violación de sus derechos humanos, y son particularmente vulnerables a formas de desplazamiento como los traslados de poblaciones, las corrientes de refugiados o la reubicación forzosa,

*Destacando* la necesidad de redoblar esfuerzos para alcanzar el objetivo de la plena realización de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

*Destacando también* la importancia de la educación, la capacitación y el aprendizaje en materia de derechos humanos, así como del diálogo y la interacción entre todas las partes interesadas y los miembros de la sociedad en relación con la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que es parte integrante del desarrollo de la sociedad en su conjunto e incluye el intercambio de las mejores prácticas, por ejemplo, para promover el entendimiento mutuo de las cuestiones de las minorías, gestionar la diversidad reconociendo la pluralidad de identidades y promover sociedades caracterizadas por la inclusión, la estabilidad y la cohesión,

*Destacando además* la importante función que pueden desempeñar las instituciones nacionales en la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y

lingüísticas, así como en materia de alerta temprana y concienciación sobre los problemas relativos a las situaciones de las minorías,

*Reconociendo* que las Naciones Unidas tienen una función importante en la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que implica tener debidamente en cuenta la Declaración y llevar a efecto sus disposiciones,

1. *Reafirma* la obligación de los Estados de garantizar que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley, como se proclama en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y señala las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, incluidas las disposiciones sobre las formas de discriminación múltiple;

2. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional a que promuevan y protejan los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración, entre otras cosas, creando condiciones propicias para promover su identidad, impartiendo una enseñanza apropiada y facilitando su participación en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de la sociedad y en el progreso y el desarrollo económicos de su país sin discriminación, y a que adopten una perspectiva de género al hacerlo;

3. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias de índole constitucional, legislativa, administrativa y de otra índole, según proceda, para promover y llevar a efecto la Declaración, y hace un llamamiento a los Estados para que cooperen en los planos bilateral y multilateral, en particular en lo que respecta al intercambio de las mejores prácticas y la experiencia adquirida, de conformidad con la Declaración, a fin de promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

4. *Acoge con satisfacción*, en ese sentido, la iniciativa de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de organizar, en cooperación con la Organización Internacional del Trabajo y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la reunión de expertos sobre la integración de la diversidad en la policía, que se celebró en Viena los días 15 y 16 de enero de 2008 y en la que participaron profesionales de cuerpos de policía procedentes de diferentes regiones y países del mundo, para intercambiar la experiencia y las enseñanzas adquiridas en relación con la inclusión de personas pertenecientes a minorías en los sistemas de mantenimiento del orden público, y *toma nota* de la elaboración por la Oficina del Alto Comisionado de directrices sobre la integración de la diversidad en la policía;

5. *Encomia* a la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías por la labor realizada hasta la fecha, su importante contribución al mayor conocimiento y visibilidad de los derechos de las personas

pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y sus constantes esfuerzos por promover y proteger los derechos de esas personas con miras a lograr un desarrollo equitativo y sociedades pacíficas y estables, entre otras cosas, mediante una estrecha cooperación con los gobiernos, los órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales;

6. *Exhorta* a todos los Estados a colaborar con la Experta independiente en el desempeño de las tareas y funciones que le han sido encomendadas, y alienta a los organismos especializados, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a mantener un diálogo y una cooperación permanentes con la titular del mandato;

7. *Acoge con beneplácito* la decisión del Consejo de Derechos Humanos de establecer el Foro sobre Cuestiones de las Minorías, que proporcionará una plataforma para promover el diálogo y la cooperación en cuestiones relativas a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, aportará contribuciones temáticas y conocimientos especializados a la labor de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías, y determinará y analizará las mejores prácticas, los problemas, las oportunidades y las iniciativas para seguir aplicando la Declaración;

8. *Alienta* a los Estados, los mecanismos, los órganos y los organismos especializados, los fondos y los programas de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales, y las instituciones nacionales de derechos humanos, así como a los académicos y los expertos en cuestiones relativas a las minorías, a que participen activamente en el período de sesiones inaugural del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, que se celebrará los días 15 y 16 de diciembre de 2008 en Ginebra y estará dedicado al tema de los derechos de las personas pertenecientes a minorías y el derecho a la educación;

9. *Exhorta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, de conformidad con su mandato, promueva la aplicación de la Declaración y, con ese fin, continúe el diálogo con los gobiernos, actualice con regularidad y difunda ampliamente la *Guía de las Naciones Unidas para las minorías*;

10. *Acoge con beneplácito* las consultas interinstitucionales que la Alta Comisionada ha celebrado con organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas para estudiar cuestiones relativas a las minorías, y exhorta a dichos organismos, fondos y programas a que participen activamente en ese proceso;

11. *Acoge con beneplácito también* la cooperación de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías con los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de que sigan manteniendo su compromiso con las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en la

labor que realizan en todo el mundo y, a ese respecto, toma nota del trabajo que está llevando a cabo el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en relación con su nota orientativa y normativa sobre cuestiones relativas a las minorías;

12. *Pide* a la Alta Comisionada que siga tratando de mejorar la coordinación y la cooperación entre organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas en las actividades relacionadas con la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías y que, en ese empeño, tenga en cuenta la labor de las organizaciones regionales que se ocupan de los derechos humanos;

13. *Invita* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que, en el marco de sus mandatos respectivos, sigan prestando atención a las situaciones y a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas cuando examinen los informes presentados por los Estados partes, así como los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos;

14. *Invita* a la Alta Comisionada a que siga solicitando contribuciones voluntarias para facilitar la participación efectiva de representantes de organizaciones no gubernamentales y personas pertenecientes a minorías, en particular los de países en desarrollo, en las actividades relacionadas con las minorías organizadas por las Naciones Unidas, en especial sus órganos de derechos humanos, y al hacerlo, preste especial atención a garantizar la participación de los jóvenes y las mujeres;

15. *Invita* a la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías a que informe a la Asamblea General sobre la aplicación de la presente resolución en su sexagésimo quinto período de sesiones;

16. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado ‘Cuestiones relativas a los derechos humanos’.”

93. En su 43ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Promoción efectiva de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas” (A/C.3/63/L.25/Rev.1), presentado por Albania, Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eritrea, Eslovenia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Georgia, Grecia Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Montenegro, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Polonia, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana el Ecuador, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Ucrania el Reino Unido y el Uruguay.

94. En la misma sesión, el representante de Austria revisó oralmente el proyecto de resolución sustituyendo en el primer párrafo del preámbulo las palabras “tomando en consideración” por “teniendo en cuenta”.



95. También en su 43ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/63/L.25/Rev.1, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase párr. 182, proyecto de resolución VII).

## **H. Proyecto de resolución A/C.3/63/L.27**

96. En la 38ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, el representante del Perú, en nombre de Alemania, Angola, Argelia, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Belice, Bolivia, el Brasil, Bulgaria, Camboya, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, el Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, México, Mónaco, Mongolia, los Países Bajos, Nicaragua, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido, la República Checa, Rumania, el Senegal, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Turquía, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de) presentó un proyecto de resolución titulado “Los derechos humanos y la extrema pobreza” (A/C.3/63/L.27). Posteriormente, Albania, Andorra, la Arabia Saudita, la Argentina, Bangladesh, Barbados, Belarús, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, el Camerún, China, Colombia, el Congo, Côte d’Ivoire, Cuba, los Emiratos Árabes Unidos, Ghana, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Indonesia, el Iraq, Israel, Kenya, Kuwait, Lesotho, el Líbano, Liberia, Liechtenstein, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nigeria, Noruega, el Pakistán, Qatar, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rwanda, San Marino, Serbia, el Sudán, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Túnez y Uganda se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

97. También en la 38ª sesión, el representante de Kuwait formuló una declaración (A/C.3/63/SR.38).

98. En su 39ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/63/L.27 (véase párr. 182, proyecto de resolución VIII).

99. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América y Sudáfrica (véase A/C.3/63/SR.39).

## **I. Proyecto de resolución A/C.3/63/L.28**

100. En la 38ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, el representante de Egipto, en nombre del Afganistán, Angola, la Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Barbados, Belarús, Benin, Botswana, Burkina Faso, Burundi, el Camerún, China, el Congo, Côte d’Ivoire, Cuba, el Ecuador, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, el Gabón, Ghana, Guinea, Indonesia, el Irán (República Islámica del), la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Kuwait, Lesotho, el Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Omán, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Sudáfrica, el Sudán, Suriname, Swazilandia, Túnez, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), el

Yemen, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “La globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos” (A/C.3/63/L.28).

101. Posteriormente, Azerbaiyán, Bolivia, El Salvador, Filipinas, Gambia, Honduras, Mozambique, Myanmar, Namibia, Sri Lanka y Viet Nam se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

102. En la 43ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/63/L.28 en votación registrada por 125 votos contra 53 y 3 abstenciones (véase párr. 182, proyecto de resolución IX). El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

*Abstenciones:*

Brasil, Chile, Singapur.

103. Antes de la votación, el representante de Francia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea y los

países asociados), formuló una declaración; después de la votación, el representante de Egipto hizo una declaración (véase A/C.3/63/SR.43).

## **J. Proyecto de resolución A/C.3/63/L.29**

104. En la 38ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, el representante del Gabón, en nombre de Angola, Argelia, Benin, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, el Camerún, el Chad, el Congo, Côte d'Ivoire, Egipto, el Gabón, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Kenya, Madagascar, Malí, Marruecos, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Swazilandia y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado “Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en África Central” (A/C.3/63/L.29). Posteriormente, Albania, Austria, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Chile, las Comoras, Costa Rica, Croacia, Djibouti, El Salvador, España, los Estados Unidos, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Honduras, Italia, Lesotho, el Líbano, Liberia, Malawi, Namibia, Nigeria, Portugal, la República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, el Sudán y Uganda se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

105. En la 43ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (A/C.3/63/SR.43). En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/63/L.29 sin someterlo a votación (véase párr. 182, proyecto de resolución X).

## **K. Proyectos de resolución A/C.3/63/L.30 y Rev.1**

106. En la 39ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “El derecho al desarrollo” (A/C.3/63/L.30). Posteriormente, China, Côte d'Ivoire, Dominica, El Salvador y Somalia se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución, que rezaba como sigue:

*“La Asamblea General,*

*Inspirándose* en la Carta de las Naciones Unidas, en la que se expresa, en particular, la determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, así como de emplear mecanismos internacionales para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

*Recordando también* los resultados de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social,

*Recordando además* que en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, se confirmó que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable, que la igualdad de

oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que las componen, y que cada persona es el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

*Destacando* que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena se reafirmó que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable y parte integrante de los derechos humanos fundamentales, y que cada persona es el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

*Reafirmando* el objetivo de hacer realidad para todos el derecho al desarrollo enunciado en la Declaración del Milenio, que aprobó el 8 de septiembre de 2000,

*Profundamente preocupada* porque la mayoría de los pueblos indígenas del mundo viven en condiciones de pobreza y reconociendo la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza y la desigualdad en los pueblos indígenas garantizando su inclusión plena y eficaz en los programas de desarrollo y de erradicación de la pobreza,

*Reafirmando* que todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, incluido el derecho al desarrollo, son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, dependen unos de otros y se refuerzan mutuamente,

*Expresando profunda preocupación* por el hecho de que se hayan suspendido nuevamente las negociaciones comerciales de la Organización Mundial del Comercio y reafirmando la necesidad de que la Ronda de Desarrollo de Doha arroje resultados positivos en ámbitos fundamentales como la agricultura, el acceso a los mercados de los productos no agrícolas, la facilitación del comercio, el desarrollo y los servicios,

*Recordando* los resultados del 11º período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrado en São Paulo (Brasil) del 13 al 18 de junio de 2004, cuyo tema fue ‘Aumento de la coherencia entre las estrategias nacionales de desarrollo y los procesos económicos mundiales en pro del crecimiento económico y el desarrollo, particularmente de los países en desarrollo’,

*Recordando también* todas sus resoluciones anteriores, la resolución 9/3, del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de septiembre de 2008, las resoluciones anteriores del Consejo y las de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, en particular la resolución 1998/72, de 22 de abril de 1998, relativa a la necesidad urgente de hacer nuevos progresos con miras a la realización del derecho al desarrollo, conforme a la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

*Acogiendo con beneplácito* los resultados del noveno período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo del Consejo de Derechos Humanos, celebrado en Ginebra del 18 al 22 de agosto de 2008, que se recogen en el informe del Grupo de Trabajo, y a los que se hace referencia en el informe del Secretario General sobre el derecho al desarrollo,

*Recordando* la 14ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en La Habana los días 15 y 16 de septiembre de 2006, la 15ª Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento

de los Países No Alineados, celebrada en Teherán los días 29 y 30 de julio de 2008, y la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Putrajaya (Malasia) los días 29 y 30 de mayo de 2006,

*Reiterando su apoyo constante* a la Nueva Alianza para el Desarrollo de África como marco para el desarrollo de ese continente,

*Reconociendo* que la pobreza es una afrenta a la dignidad humana,

*Reconociendo también* que la pobreza extrema y el hambre constituyen la mayor amenaza mundial, cuya erradicación requiere el compromiso colectivo de la comunidad internacional, tal como se ha expresado en el primer objetivo de desarrollo del Milenio, y pidiendo por tanto a la comunidad internacional, incluido el Consejo de Derechos Humanos, que contribuya al logro de dicho objetivo,

*Reconociendo además* que, sin lugar a dudas, las injusticias históricas han contribuido a la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social, las disparidades económicas, la inestabilidad y la inseguridad que afectan a muchas personas en diferentes partes del mundo, especialmente en los países en desarrollo,

*Destacando* que la erradicación de la pobreza es uno de los elementos decisivos de la promoción y realización del derecho al desarrollo y que la pobreza es un problema polifacético que requiere un planteamiento polifacético e integrado que abarque sus aspectos económicos, políticos, sociales, ambientales e institucionales a todos los niveles, especialmente en el contexto del objetivo de desarrollo del Milenio de reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de habitantes del planeta con ingresos inferiores a un dólar por día y el de las personas que padecen hambre,

1. *Hace suyas* las conclusiones y las recomendaciones que aprobó por consenso el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo del Consejo de Derechos Humanos en su noveno período de sesiones y pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a otras instancias pertinentes que las apliquen de forma inmediata, plena y eficaz;

2. *Apoya* la ejecución del mandato del Grupo de Trabajo, renovado en virtud de la resolución 9/3 del Consejo de Derechos Humanos, en la inteligencia de que el Grupo de Trabajo convocará períodos de sesiones anuales de cinco días laborables de duración y presentará sus informes al Consejo;

3. *Apoya también* la ejecución del mandato del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, establecido en el marco del Grupo de Trabajo, renovado en virtud de la resolución 9/3 del Consejo de Derechos Humanos, en la inteligencia también, de que el equipo especial celebrará períodos de sesiones anuales de siete días laborables de duración y presentará sus informes al Grupo de Trabajo;

4. *Destaca* las disposiciones pertinentes de su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, en la que estableció el Consejo de Derechos Humanos y, en ese contexto, exhorta al Consejo a que aplique el acuerdo de:

a) Seguir actuando para asegurar que su programa promueva e impulse el desarrollo sostenible y el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

b) Ayudar a elevar el derecho al desarrollo, como se expresa en los párrafos 5 y 10 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, al mismo nivel que los demás derechos humanos y libertades fundamentales y en pie de igualdad con ellos;

5. *Observa con reconocimiento* que el equipo especial de alto nivel, en su segunda reunión, examinó el octavo objetivo de desarrollo del Milenio, relativo al fomento de una alianza mundial para el desarrollo, y sugirió criterios para su evaluación periódica con el fin de aumentar la eficacia de las alianzas mundiales desde el punto de vista de la realización del derecho al desarrollo;

6. *Destaca* la importancia de respaldar el programa de trabajo del equipo especial para el período comprendido entre 2008 y 2010, esbozado en el párrafo 43 del informe del Grupo de Trabajo de forma que los criterios de evaluación periódica de las alianzas mundiales definidas en el octavo objetivo de desarrollo del Milenio, que ha de presentar el equipo especial al Grupo de Trabajo en su 11º período de sesiones, que se celebrará en 2010, puedan ampliarse a otros componentes del octavo objetivo de desarrollo del Milenio;

7. *Destaca también* que los criterios mencionados anteriormente, una vez examinados, revisados y aprobados por el Grupo de Trabajo, deberán emplearse, según proceda, en la elaboración de un conjunto de normas amplio y coherente para realizar el derecho al desarrollo;

8. *Pone de relieve* la importancia de que, una vez concluidas las tres fases de la hoja de ruta, el Grupo de Trabajo tome las medidas pertinentes para que se respeten y se pongan en práctica las normas, que podrían adoptar, diversas posibilidades, la forma de directrices sobre la aplicación del derecho al desarrollo, y convertirse en base para el examen de una norma jurídica internacional de carácter vinculante, mediante un proceso de participación y colaboración;

9. *Destaca* la importancia de los principios básicos enunciados en las conclusiones del tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo, que concuerdan con el propósito de los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la igualdad, la no discriminación, la rendición de cuentas, la participación y la cooperación internacional, y son esenciales para incorporar el derecho al desarrollo en la labor realizada a nivel nacional e internacional, y subraya la importancia de los principios de equidad y transparencia;

10. *Destaca también* la importancia de que, en el cumplimiento de sus respectivos mandatos, el equipo especial de alto nivel y el Grupo de Trabajo tengan en cuenta la necesidad de:

a) Promover la democratización del sistema de gobernanza internacional a fin de aumentar la participación eficaz de los países en desarrollo en la adopción de decisiones en el ámbito internacional;

b) Promover también la creación de asociaciones eficaces, como la Nueva Alianza para el Desarrollo de África y otras iniciativas similares junto

con los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, con vistas a la realización de su derecho al desarrollo, incluido el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

c) Esforzarse por lograr una mayor aceptación, aplicación y realización del derecho al desarrollo a nivel internacional, exhortando a todos los Estados a emprender a nivel nacional la formulación de las políticas necesarias e instituir las medidas adecuadas para poner en práctica el derecho al desarrollo como derecho humano fundamental, e instando también a todos los Estados a ampliar y afianzar la cooperación mutuamente ventajosa para garantizar el desarrollo y eliminar los obstáculos que se oponen a él, en el contexto de la promoción de una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo, teniendo presente que el progreso sostenido hacia dicha realización requiere políticas de desarrollo eficaces en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable a escala internacional;

d) Examinar las formas en que se puede seguir garantizando la aplicación del derecho al desarrollo como cuestión prioritaria;

e) Incorporar el derecho al desarrollo en las políticas y actividades operacionales de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, programas y fondos, así como en las políticas y las estrategias de los sistemas internacionales de finanzas y comercio multilateral, teniendo en cuenta a ese respecto que los principios fundamentales de las esferas económica, comercial y financiera a nivel internacional, como la equidad, la no discriminación, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación y la cooperación internacional, incluidas las asociaciones efectivas para el desarrollo, son indispensables para lograr el derecho al desarrollo y prevenir el trato discriminatorio por motivos políticos u otros motivos de naturaleza no económica al abordar asuntos de interés para los países en desarrollo;

11. *Pide* al Consejo de Derechos Humanos que examine el modo de asegurar que su Comité Asesor continúe la labor de la antigua Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, de conformidad con las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos y en cumplimiento de las decisiones que ha de adoptar el Consejo de Derechos Humanos, y pide al Secretario General que le informe, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, sobre los progresos conseguidos al respecto;

12. *Invita* a los Estados Miembros y a todos los demás interesados a que participen activamente en los próximos períodos de sesiones del Foro Social, al tiempo que reconoce el firme apoyo brindado al Foro en sus cuatro períodos de sesiones anteriores por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos;

13. *Reafirma* el compromiso de alcanzar los objetivos y metas establecidos en todos los documentos finales de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y sus procesos de examen, en particular los relativos a la realización del derecho al desarrollo, reconociendo que esta realización es fundamental para lograr los objetivos y metas establecidos en esos documentos;

14. *Reafirma también* que la realización del derecho al desarrollo es esencial para aplicar la Declaración y el Programa de Acción de Viena, donde se considera que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, se sitúa al ser humano en el centro del desarrollo y se reconoce que, si bien el desarrollo propicia el disfrute de todos los derechos humanos, la falta de desarrollo no puede invocarse como justificación para limitar los derechos humanos internacionalmente reconocidos;

15. *Destaca* que la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos corresponde al Estado, y reafirma que los Estados tienen la responsabilidad primordial de su propio desarrollo económico y social y que no cabe exageración cuando se insiste en el papel que desempeñan las políticas y las estrategias de desarrollo de ámbito nacional;

16. *Reafirma* la responsabilidad primordial de los Estados de crear condiciones nacionales e internacionales favorables a la realización del derecho al desarrollo, así como su compromiso de cooperar unos con otros con ese fin;

17. *Reafirma también* la necesidad de que exista un entorno internacional propicio a la realización del derecho al desarrollo;

18. *Destaca* la necesidad de procurar una mayor aceptación, aplicación y realización del derecho al desarrollo en los planos internacional y nacional, y exhorta a los Estados a que adopten las medidas necesarias para hacer realidad el derecho al desarrollo como derecho humano fundamental;

19. *Pone de relieve* la importancia crítica de detectar y analizar los obstáculos que impiden la plena realización del derecho al desarrollo tanto en el plano nacional como internacional;

20. *Afirma* que, si bien la globalización ofrece oportunidades, también plantea desafíos, y que el proceso de globalización no basta para alcanzar el objetivo de integrar a todos los países en un mundo globalizado, y destaca la necesidad de adoptar políticas y medidas a nivel nacional y mundial para responder a los desafíos y las oportunidades de la globalización a fin de que este proceso incluya a todos y sea plenamente equitativo;

21. *Reconoce* que, pese a los constantes esfuerzos de la comunidad internacional, la distancia que separa a los países desarrollados de los países en desarrollo continúa siendo inaceptable, que los países en desarrollo siguen teniendo dificultades para participar en el proceso de globalización y que muchos corren el riesgo de quedar marginados y excluidos efectivamente de sus beneficios;

22. *Expresa su profunda preocupación* en tal sentido porque se está agravando aun más la situación económica y social de los países en desarrollo a raíz de las actuales crisis energética, alimentaria y financiera;

23. *Subraya* el hecho de que la comunidad internacional está lejos de alcanzar el objetivo establecido en la Declaración del Milenio de reducir a la mitad, para el año 2015, el número de personas que viven en la pobreza y, preocupada por el empeoramiento de la actual crisis alimentaria mundial, reafirma el compromiso de alcanzarlo y pone de relieve el principio de la



cooperación internacional, que incluye la alianza y el compromiso entre los países desarrollados y en desarrollo para lograr ese objetivo;

24. *Insta* a los países desarrollados que aún no lo hayan hecho a que tomen medidas concretas para alcanzar los objetivos de destinar el 0,7% de su producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo en favor de los países en desarrollo y entre el 0,15% y el 0,2% de su producto nacional bruto en favor de los países menos adelantados, y alienta a los países en desarrollo a que aprovechen los progresos realizados para asegurar que la asistencia oficial para el desarrollo se utilice eficazmente a fin de ayudar a cumplir los objetivos y metas de desarrollo;

25. *Reconoce* la necesidad de facilitar el acceso de los países en desarrollo a los mercados, especialmente en lo que respecta a la agricultura, los servicios y los productos no agrícolas, en particular los que son de interés para los países en desarrollo;

26. *Pide* que se logre un ritmo adecuado de auténtica liberalización del comercio, incluso en relación con los aspectos que se están negociando; se cumplan los compromisos relativos a las cuestiones y los problemas relacionados con la ejecución; se revisen las disposiciones sobre el trato especial y diferenciado con miras a hacerlas más estrictas y precisas, eficaces y operacionales; se eviten nuevas formas de proteccionismo; y se ofrezca capacitación y asistencia técnica a los países en desarrollo, cuestiones todas ellas importantes para avanzar hacia la realización efectiva del derecho al desarrollo;

27. *Reconoce* el importante vínculo que existe entre las esferas de la economía, el comercio y las finanzas internacionales y la realización del derecho al desarrollo, destaca, a este respecto, la necesidad de lograr la buena gobernanza y ampliar la base para la adopción de decisiones a nivel internacional sobre cuestiones de interés en materia de desarrollo, así como la necesidad de subsanar las deficiencias institucionales, y afianzar el sistema de las Naciones Unidas y otras instituciones multilaterales, y destaca también la necesidad de ampliar y reforzar la participación de los países en desarrollo y los países de economía en transición en los procesos internacionales de adopción de decisiones y establecimiento de normas en materia económica;

28. *Reconoce también* que, en el plano nacional, la buena gobernanza y el estado de derecho ayudan a todos los Estados a promover y proteger los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y está de acuerdo en la utilidad de la labor que realizan los Estados para determinar y consolidar prácticas de buena gobernanza, en particular las caracterizadas por la transparencia, la responsabilidad, la rendición de cuentas y la participación, que respondan y se ajusten a sus necesidades y aspiraciones, incluso en el contexto de las alianzas como mecanismo convenido para el desarrollo, la creación de capacidad y la asistencia técnica;

29. *Reconoce además* la importancia del papel y los derechos de la mujer y la aplicación de la perspectiva de género como aspecto intersectorial del proceso de realización del derecho al desarrollo, y señala en particular la relación positiva que existe entre la educación de las mujeres y su participación igualitaria en las actividades cívicas, culturales, económicas,

políticas y sociales de la comunidad y en la promoción del derecho al desarrollo;

30. *Destaca* la necesidad de integrar los derechos de las niñas y los niños por igual en todos los programas y políticas y de asegurar la promoción y protección de esos derechos, especialmente en los ámbitos relacionados con la salud, la educación y el pleno desarrollo de su capacidad;

31. *Acoge con beneplácito* la Declaración política sobre el VIH/SIDA aprobada en la reunión de alto nivel de la Asamblea General celebrada el 2 de junio de 2006, destaca que deben adoptarse nuevas medidas en los planos nacional e internacional para combatir el VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles teniendo en cuenta los programas e iniciativas en curso, y reitera la necesidad de prestar asistencia internacional a ese respecto;

32. *Acoge con beneplácito también* la entrada en vigor el 3 de mayo de 2008 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad;

33. *Pone de relieve su compromiso* con los pueblos indígenas en el proceso de realización del derecho al desarrollo y destaca el compromiso de proteger los derechos de dichos pueblos en las esferas de la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social, reconocidos en las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y destacados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007;

34. *Reconoce* la necesidad de forjar sólidas alianzas con las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado para tratar de erradicar la pobreza y lograr el desarrollo, así como la necesidad de promover la responsabilidad social de las empresas;

35. *Pone de relieve* la necesidad urgente de adoptar medidas concretas y eficaces para prevenir, combatir y penalizar todas las formas de corrupción a todos los niveles a fin de prevenir, detectar e impedir con mayor eficacia las transferencias internacionales de activos adquiridos ilegalmente y fortalecer la cooperación internacional en materia de recuperación de activos, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en particular con su capítulo V, destaca la importancia de un auténtico compromiso político por parte de todos los gobiernos mediante un marco jurídico sólido y, en ese contexto, insta a los Estados a que firmen y ratifiquen cuanto antes la Convención y a los Estados Parte a que la apliquen efectivamente;

36. *Pone también de relieve* la necesidad de seguir afianzando las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos encaminadas a promover y realizar el derecho al desarrollo, incluso asegurando la utilización eficaz de los recursos financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de su mandato, y exhorta al Secretario General a que proporcione a la Oficina del Alto Comisionado los recursos que necesite;

37. *Reafirma* la solicitud hecha a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que, al integrar en su labor el derecho al desarrollo, emprenda efectivamente actividades destinadas a fortalecer la alianza mundial para el desarrollo entre los Estados Miembros, los organismos de desarrollo y las instituciones internacionales de comercio, finanzas y desarrollo y detalle esas actividades en su próximo informe al Consejo de Derechos Humanos;

38. *Exhorta* a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, así como a los organismos especializados, a que incorporen el derecho al desarrollo en sus programas y objetivos operacionales, y destaca la necesidad de que los sistemas internacionales de finanzas y comercio multilateral incorporen el derecho al desarrollo en sus políticas y objetivos;

39. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos y organismos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las instituciones internacionales financieras y de desarrollo, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales;

40. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe en su sexagésimo cuarto período de sesiones y que presente un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos sobre la aplicación de la presente resolución, incluidas las actividades emprendidas en los planos nacional, regional e internacional para promover y realizar el derecho al desarrollo, e invita al Presidente del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo a que le presente, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, un informe verbal actualizado.”

107. En su 46ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/63/L.30/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/63/L.30. Posteriormente, el Brasil se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

108. En la misma sesión, el representante de Cuba formuló una declaración.

109. También en la 46ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/63/L.30/Rev.1 en votación registrada por 177 votos contra 1 y 2 abstenciones (véase párr. 182, proyecto de resolución XI). El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq,

Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Estados Unidos de América

*Abstenciones:*

Canadá, Israel.

110. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos y Francia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea y los países asociados). Después de la votación, formularon declaraciones los representantes del Canadá, Suiza y Finlandia (véase A/C.3/63/SR.46).

## **L. Proyecto de resolución A/C.3/63/L.31**

111. En la 39ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales” (A/C.3/63/L.31) (véase A/C.3/63/SR.39). Posteriormente, China y El Salvador se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

112. En la 44ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante de Cuba hizo una declaración, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados (véase A/C.3/63/SR.44).

113. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/63/L.31 en votación registrada por 124 votos contra 52 (véase párr. 182, proyecto de resolución XII). El resultado de la votación fue el siguiente<sup>6</sup>:

*Votos a favor:*

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin,

<sup>6</sup> Después de la votación, las delegaciones de Ghana y Zimbabwe indicaron que, de haber estado presentes, habrían votado a favor del proyecto de resolución.

Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

*Abstenciones:*

Ninguna.

## **M. Proyecto de resolución A/C.3/63/L.32**

114. En la 39ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos” (A/C.3/63/L.32). Posteriormente, China y El Salvador se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

115. En la 44ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de los patrocinadores, revisó oralmente el proyecto de resolución como sigue:

- a) En el segundo párrafo del preámbulo, se suprimió la palabra “todas” antes de “las resoluciones”;
- b) En el párrafo 7, después de la palabra “transparencia”, se suprimieron las palabras “así como por la eliminación de la dualidad de criterios y la politización”.

116. Posteriormente, el Brasil se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución en su forma oralmente revisada.

117. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/63/L.32 en su forma oralmente revisada (véase párr. 182, proyecto de resolución XIII).

## **N. Proyectos de resolución A/C.3/63/L.34 y Rev.1**

118. En la 39ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, la representante de Francia, en nombre de Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, el Paraguay, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido, Rumania, la República Centroafricana, la República Checa, San Marino, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Ucrania y Venezuela (República Bolivariana de), presentó un proyecto de resolución (A/C.3/63/L.34) titulado "Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias". Posteriormente, Albania, Benin, Cabo Verde, Chipre, Colombia, el Ecuador, Filipinas, Guatemala, Honduras, Montenegro, Nicaragua, Nigeria, Panamá, la República de Corea, la República de Moldova y Serbia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, que rezaba como sigue:

*"La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, en la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

*Recordando también* el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras disposiciones pertinentes sobre derechos humanos,

*Recordando además* sus resoluciones anteriores sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, entre ellas la resolución 62/157, de 18 de diciembre de 2007, así como la resolución 6/37 del Consejo de Derechos Humanos, de 14 de diciembre de 2007, en la que, entre otras cosas, se prorrogó el mandato de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias,

*Reafirmando también* el reconocimiento por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 de que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y el llamamiento que hizo a todos los gobiernos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos sistemas jurídicos, adoptaran las medidas apropiadas para hacer frente a la intolerancia y otras formas análogas de violencia basadas en la religión o las creencias, en particular las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares religiosos, reconociendo que todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión,

*Considerando* que la religión o las creencias, para aquellos que las profesan, son uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que la libertad de religión o de creencias debe respetarse y garantizarse plenamente,

*Considerando también* que la falta de respeto y la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, han sido la causa, directa o indirecta, de guerras y grandes padecimientos para la humanidad,

*Reconociendo* la importante labor llevada a cabo por el Comité de Derechos Humanos de impartir orientación con respecto al alcance de la libertad de religión o de creencias,

*Decidida* a acelerar la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las convicciones,

*Convencida* de que, por consiguiente, es preciso multiplicar e intensificar las iniciativas encaminadas a promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias y eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, como también se señaló en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,

*Reafirmando* que la libertad de religión o de creencias incluye la libertad de toda persona de profesar o de adoptar la religión o creencia de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de ritos, las prácticas y la enseñanza,

*Reafirmando también* que la libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás, y haciendo hincapié en que esas limitaciones no deben ser discriminatorias, han de perseguir un objetivo legítimo y han de ser proporcionadas a ese objetivo,

*Preocupada* por los ataques contra lugares y santuarios religiosos, incluida toda destrucción deliberada de reliquias y monumentos,

*Gravemente preocupada también* por el uso indebido de los procedimientos de registro y la aplicación de procedimientos de registro discriminatorios como medio para limitar el derecho a la libertad de religión o de creencias de los miembros de determinadas comunidades religiosas, las limitaciones impuestas a las publicaciones religiosas, así como la imposición de obstáculos a la construcción de lugares de culto, incompatibles con el ejercicio de la libertad de religión o de creencias,

*Reconociendo* que una distinción formal o jurídica en el plano nacional entre diferentes tipos de religiones o creencias puede, en algunos casos, constituir una discriminación y obstaculizar el disfrute de la libertad de religión o de creencias,

*Reconociendo también* la importancia del diálogo entre las religiones y dentro de cada religión y el papel de las organizaciones religiosas y de otras organizaciones no gubernamentales para promover la tolerancia en asuntos relacionados con la religión o las creencias, y acogiendo con satisfacción las diferentes iniciativas a este respecto, entre ellas la Alianza de Civilizaciones y los programas dirigidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

*Convencida* de la necesidad de afrontar el aumento en todas partes del mundo de un extremismo religioso que afecta a los derechos de las personas, las situaciones en que muchas mujeres y personas de otros grupos vulnerables son objeto de violencia y discriminación en nombre de la religión o las creencias o debido a prácticas culturales y tradicionales, y el uso indebido de la religión o las creencias para fines incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas,

*Haciendo hincapié* en que los Estados, las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de información desempeñan un importante papel a la hora de promover la tolerancia, el respeto y la libertad de religión o de creencias,

*Subrayando* la importancia de la educación en la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación y el respeto de la diversidad por parte del público, incluso en relación con las expresiones religiosas, y subrayando también el hecho de que la educación, en particular en la escuela, debe contribuir de manera significativa a promover la tolerancia y a la eliminación de la discriminación basada en la religión o las creencias,

1. *Condena* todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, así como los atentados contra la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias;

2. *Subraya* que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión se aplica por igual a todas las personas, independientemente de su religión o sus convicciones, y sin discriminación en su derecho a igual protección de la ley;

3. *Destaca* que, como subrayó el Comité de Derechos Humanos, las limitaciones a la libertad de manifestar la religión o las creencias se permiten solamente si tales limitaciones están prescritas por la ley, son necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás y se aplican de manera que no vicie el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión;

4. *Expresa preocupación* por la persistencia de la intolerancia y discriminación sociales institucionalizadas que se practican contra muchas personas en nombre de la religión o las creencias;

5. *Recuerda* que los procedimientos jurídicos relativos a los grupos religiosos o basados en creencias y a los lugares de culto no son condición indispensable para el ejercicio del derecho a manifestar la propia religión o las propias creencias;

6. *Destaca* que los procedimientos descritos en el párrafo 5 *supra*, en los planos nacional y local y cada vez que se planteen como requisito jurídico,



deben aplicarse de manera no discriminatoria, a fin de contribuir a la protección efectiva del derecho de toda persona a profesar su religión o sus creencias, individualmente o colectivamente, y en público o en privado;

7. *Reconoce con preocupación* la situación de las personas en situaciones vulnerables, en particular las personas privadas de libertad, los refugiados, los solicitantes de asilo y los desplazados internos, los niños, las personas que pertenecen a minorías y los migrantes, en cuanto a su capacidad de ejercer libremente su derecho a la libertad de religión o de creencias;

8. *Insta* a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para eliminar la intolerancia y la discriminación basadas en la religión o las creencias y, a tal fin:

a) Velen por que sus sistemas constitucionales y legislativos proporcionen garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias a todos sin distinción, entre otras cosas, proporcionando recursos efectivos en los casos en que se haya violado el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, o el derecho a practicar libremente una religión, incluido el derecho a cambiar de religión o de creencias;

b) Garanticen que dentro de su jurisdicción nadie se vea privado del derecho a la vida, la libertad o la seguridad personal a causa de su religión o sus creencias y que nadie sea sometido a tortura, arresto ni detención arbitraria por ese motivo, y lleven ante la justicia a todos los responsables de violar esos derechos;

c) Velen por que no se discrimine a nadie por causa de su religión o sus creencias, en su acceso, entre otras cosas, a la educación, la asistencia sanitaria, el empleo, la asistencia humanitaria o las prestaciones sociales;

d) Examinen, cada vez que corresponda, las prácticas de registro en vigor, para asegurar que esas prácticas no limitan el derecho de ninguna persona a manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado;

e) Velen también por que no se nieguen a nadie documentos oficiales por motivos basados en la religión o las creencias de la persona, y que si en alguno de esos documentos se indica la religión que profesa, la persona tenga el derecho de no revelar ese tipo de información o de indicar “otra religión” o “ninguna religión”;

f) Se abstengan de imponer, a la persona que desee ocupar un cargo público contra su voluntad, la obligación de jurar fidelidad a determinada religión;

g) Ofrezcan, en los casos en que se reconozcan oficialmente los matrimonios religiosos, una alternativa civil para la inscripción de los matrimonios;

h) Garanticen el derecho de todas las personas a practicar su religión o reunirse en relación con una religión o creencia y a establecer y mantener lugares para esos propósitos, así como el derecho de todas las personas a escribir, publicar y difundir textos pertinentes en esas esferas;

i) Garanticen que, de conformidad con la legislación nacional apropiada y las normas internacionales de derechos humanos, se respete y proteja plenamente la libertad de todas las personas y miembros de grupos de establecer y mantener instituciones religiosas, caritativas y humanitarias;

j) Hacer todo lo posible, de conformidad con su legislación nacional y con las normas internacionales de derechos humanos, para que se respeten y protejan plenamente los lugares, santuarios y símbolos religiosos y adopten medidas adicionales en los casos en que sean vulnerables a la profanación o la destrucción;

k) Garanticen que todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos los miembros de las fuerzas del orden, las fuerzas armadas y los educadores, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten las diferentes religiones y creencias y no discriminen a nadie a causa de su religión o sus creencias, y que se les imparta toda la educación o capacitación que sea necesaria y apropiada;

9. *Reconoce con profunda preocupación* el aumento generalizado de los casos de intolerancia y violencia hacia miembros de muchas comunidades religiosas y de otro tipo en diversas partes del mundo, incluidos los casos motivados por la islamofobia, el antisemitismo y la cristianofobia;

10. *Condena* cualquier apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea mediante la utilización de medios de difusión impresos, audiovisuales y electrónicos o por cualquier otro medio;

11. *Destaca* que el respeto de la libertad de opinión y expresión es de importancia fundamental para eliminar la intolerancia y la discriminación basadas en la religión o las creencias;

12. *Insta* a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para eliminar la intolerancia y la discriminación basadas en la religión o las creencias y, a tal fin:

a) Adopten todas las medidas necesarias y apropiadas, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, para combatir el odio, la intolerancia y los actos de violencia, la intimidación y la coerción motivadas por la intolerancia basada en la religión o las creencias, así como la incitación a la hostilidad y la violencia, con especial consideración a los miembros de minorías religiosas en todas partes del mundo;

b) Dediquen especial atención a las prácticas que violan los derechos humanos de las mujeres y las discriminan, incluso en el ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias;

c) Adopten medidas para prohibir por ley toda apología del odio religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia;

d) Promuevan y alienten, mediante la educación y por otros medios, la comprensión, la tolerancia y el respeto en todas las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias, y emprendan todas las iniciativas

apropiadas para alentar a los docentes a promover la comprensión y la tolerancia mutuas;

13. Destaca la necesidad de intensificar el diálogo, y a ese respecto señala la Alianza de Civilizaciones y la Oficina del Alto Representante de las Naciones Unidas para la Alianza de Civilizaciones, así como la designación, en cumplimiento de la resolución 61/221 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2006, de un coordinador dentro de la Secretaría, para que interactúe con las diversas entidades del sistema de las Naciones Unidas y coordine su contribución al diálogo;

14. *Destaca* la importancia de un diálogo permanente y fortalecido entre las religiones o creencias y dentro de cada religión, en todos los niveles y con una participación más amplia, incluso de las mujeres, para promover la tolerancia, el respeto y la comprensión mutua;

15. *Invita* a todas las instancias a abordar, en el contexto del diálogo entre religiones y culturas, entre otras cosas, las siguientes cuestiones, en el marco de las normas internacionales de derechos humanos:

a) El aumento del extremismo religioso que afecta a las religiones en todas las partes del mundo;

b) Las situaciones en que muchas mujeres y personas de otros grupos vulnerables son objeto de violencia y discriminación en nombre de la religión o las creencias o debido a prácticas culturales y tradicionales;

c) El uso indebido de la religión o las creencias para fines incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas;

16. *Acoge con beneplácito y alienta* la continuación de las iniciativas de todas las instancias de la sociedad, especialmente las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, para promover la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y las alienta además en su labor de promover la libertad de religión o de creencias y poner en primer plano casos de intolerancia, discriminación y persecución por motivos religiosos;

17. *Recomienda* que los Estados, las Naciones Unidas y otras instancias, especialmente las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, en su labor de promover la libertad de religión o de creencias, garanticen la difusión más amplia posible del texto de la Declaración, en tantos idiomas diferentes como sea posible, y promuevan su aplicación;

18. *Acoge con beneplácito* la labor y el informe provisional de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias;

19. *Insta* a todos los gobiernos a cooperar plenamente con la Relatora Especial, responder favorablemente a toda solicitud que formule para visitar países y suministrarle toda la información necesaria para el efectivo cumplimiento de su mandato;

20. *Pide* al Secretario General que vele por que la Relatora Especial reciba los recursos necesarios para desempeñar cabalmente su mandato;

21. *Pide* a la Relatora Especial que le presente un informe provisional en su sexagésimo cuarto período de sesiones;

22. *Decide* examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su sexagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado ‘Promoción y protección de los derechos humanos’.”

119. En la 47ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/63/L.34/Rev.1), presentado por Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chile, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido, la República Centroafricana, la República Checa, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Ucrania y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, Albania, Benin, Cabo Verde, el Canadá, Chipre, Colombia, el Ecuador, los Estados Unidos, Filipinas, Guatemala, Honduras, Montenegro, Nicaragua, Nigeria, Panamá, la República de Corea, la República de Moldova y Serbia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado, que rezaba como sigue:

*“La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, en la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

*Recordando también* el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras disposiciones pertinentes sobre derechos humanos,

*Recordando además* sus resoluciones anteriores sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, entre ellas la resolución 62/157, de 18 de diciembre de 2007, así como la resolución 6/37 del Consejo de Derechos Humanos, de 14 de diciembre de 2007, en la que, entre otras cosas, se prorrogó el mandato de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias,

*Reafirmando* el reconocimiento por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 de que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y el llamamiento que hizo a todos los gobiernos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos sistemas jurídicos, adoptaran las medidas apropiadas para hacer frente a la intolerancia y otras formas análogas de violencia fundadas en la religión o las creencias, en particular las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares religiosos, reconociendo que todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión,

*Considerando* que la religión o las creencias, para aquellos que las profesan, son uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que la libertad de religión o de creencias debe respetarse y garantizarse plenamente,

*Considerando también* que la falta de respeto y la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, han sido la causa, directa o indirecta, de guerras y grandes padecimientos para la humanidad,

*Reconociendo* la importante labor llevada a cabo por el Comité de Derechos Humanos de impartir orientación con respecto al alcance de la libertad de religión o creencias,

*Decidida* a acelerar la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

*Convencida* de que, por consiguiente, es preciso multiplicar e intensificar las iniciativas encaminadas a promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias y eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, como también se señaló en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,

*Reafirmando* que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, lo que incluye la libertad de cambiar de religión o creencias y la libertad de manifestarlas individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante la enseñanza, las prácticas, el culto y la celebración de ritos,

*Preocupada* por los ataques contra lugares y santuarios religiosos, incluida toda destrucción deliberada de reliquias y monumentos,

*Gravemente preocupada* por el uso indebido de los procedimientos de registro y la aplicación de procedimientos de registro discriminatorios como medio para limitar el derecho a la libertad de religión o creencias de los miembros de determinadas comunidades religiosas, las limitaciones impuestas a las publicaciones religiosas, así como la imposición de obstáculos a la construcción de lugares de culto, incompatibles con el ejercicio de la libertad de religión o creencias,

*Señalando* que una distinción formal o jurídica en el plano nacional entre diferentes tipos de religiones o creencias puede, en algunos casos, constituir una discriminación y obstaculizar el disfrute de la libertad de religión o creencias,

*Reconociendo* la importancia del diálogo entre las religiones y dentro de cada religión para promover la tolerancia en asuntos relacionados con la religión o las creencias, y acogiendo con satisfacción las diferentes iniciativas a este respecto, entre ellas la Alianza de Civilizaciones y los programas dirigidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

*Haciendo hincapié* en que los Estados, las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de información desempeñan un importante papel a la hora de promover la tolerancia, el respeto y la libertad de religión o creencias,

*Convencida* de la necesidad de afrontar el aumento en todas las partes del mundo de un extremismo religioso que afecta a los derechos de las personas, las situaciones en que muchas mujeres y personas de otros grupos vulnerables son objeto de violencia y discriminación en nombre de la religión o las creencias o debido a prácticas culturales y tradicionales, y el uso indebido de la religión o las creencias para fines incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas, así como con otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas,

*Subrayando* la importancia de la educación en la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación y el respeto de la diversidad por parte del público, incluso en relación con las expresiones religiosas, y subrayando también el hecho de que la educación, en particular en la escuela, debe contribuir de manera significativa a promover la tolerancia y a la eliminación de la discriminación basada en la religión o las creencias,

1. *Condena* todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, así como los atentados contra la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias;

2. *Subraya* que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión se aplica por igual a todas las personas, independientemente de su religión o sus creencias, y sin discriminación en su derecho a igual protección de la ley;

3. *Destaca* que, como subrayó el Comité de Derechos Humanos, las limitaciones a la libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias se permiten solamente si tales limitaciones están prescritas por la ley, son necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás y se aplican de manera que no vicie el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, lo que implica que esas limitaciones deben ser de carácter no discriminatorio y estar relacionadas directamente y guardar la debida proporción con la necesidad específica de la que dependen;

4. *Reconoce con profunda preocupación* el aumento generalizado de los casos de intolerancia y violencia hacia miembros de muchas comunidades religiosas y de otro tipo en diversas partes del mundo, incluidos los casos motivados por la islamofobia, el antisemitismo y la cristianofobia;

5. *Expresa preocupación* por la persistencia de la intolerancia y discriminación sociales institucionalizadas que se practican contra muchas personas en nombre de la religión o las creencias;

6. *Recuerda* que los procedimientos jurídicos relativos a los grupos religiosos o basados en creencias y a los lugares de culto no son condición indispensable para el ejercicio del derecho a manifestar la propia religión o las propias creencias;

7. *Destaca* que los procedimientos descritos en el párrafo 6 *supra*, en los planos nacional y local y cada vez que se planteen como requisito jurídico, deben aplicarse de manera no discriminatoria, a fin de contribuir a la protección efectiva del derecho de toda persona a profesar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, y tanto en público como en privado;

8. *Reconoce con preocupación* la situación de las personas en situaciones vulnerables, en particular las personas privadas de libertad, los refugiados, los solicitantes de asilo y los desplazados internos, los niños, las personas que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y los migrantes, en cuanto a su capacidad de ejercer libremente su derecho a la libertad de religión o creencias;

9. *Insta* a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para eliminar la intolerancia y la discriminación basadas en la religión o las creencias lo cual implica:

a) Velar por que sus sistemas constitucionales y legislativos proporcionen garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias a todos sin distinción, entre otras cosas, proporcionando recursos efectivos en los casos en que se haya violado el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, o el derecho a practicar libremente una religión, incluido el derecho a cambiar de religión o de creencias;

b) Garantizar que dentro de su jurisdicción nadie se vea privado del derecho a la vida, la libertad o la seguridad personal a causa de su religión o sus creencias y que nadie sea sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, arresto ni detención arbitraria por ese motivo, y lleven ante la justicia a todos los responsables de violar esos derechos;

c) Velar por que no se discrimine a nadie a causa de su religión o sus creencias, en su acceso, entre otras cosas, a la educación, la sanidad, el empleo, la asistencia humanitaria o las prestaciones sociales;

d) Examinar, cada vez que corresponda, las prácticas de registro en vigor, para asegurar que esas prácticas no limiten el derecho de ninguna persona a manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado;

e) Velar también por que no se nieguen a nadie documentos oficiales por motivos basados en la religión o las creencias de la persona, y que si en alguno de esos documentos se indica la religión que profesa, la persona tenga el derecho de no divulgar ese tipo de información o de indicar ‘otra religión’ o ‘ninguna religión’;

f) Abstenerse de imponer a la persona que desee ocupar un cargo público, contra su voluntad, la obligación de jurar fidelidad a determinada religión;

g) Ofrecer, en los casos en que se reconozcan oficialmente los matrimonios religiosos, una alternativa civil para la inscripción de los matrimonios;

h) Garantizar el derecho de todas las personas a practicar su religión o reunirse en relación con una religión o creencia y a establecer y mantener lugares para esos propósitos, así como el derecho de todas las personas a escribir, publicar y difundir textos pertinentes en esas esferas;

i) Garantizar especialmente que, de conformidad con la legislación nacional apropiada y las normas internacionales de derechos humanos, se respete y proteja plenamente la libertad de todas las personas y miembros de grupos de establecer y mantener instituciones religiosas, caritativas y humanitarias;

j) Hacer todo lo posible, de conformidad con su legislación nacional y con las normas internacionales de derechos humanos, para que se respeten y protejan plenamente los lugares, santuarios y símbolos religiosos, y adoptar medidas adicionales en los casos en que sean vulnerables a actos de profanación o la destrucción;

k) Garantizar que todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos los miembros de las fuerzas del orden, las fuerzas armadas y los educadores, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten las diferentes religiones y creencias y no discriminen a nadie a causa de su religión o sus creencias, y que se les imparta toda la educación o capacitación que sea necesaria y apropiada;

10. *Condena* cualquier apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea mediante la utilización de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio;

11. *Destaca* que la libertad de religión o creencias y la libertad de expresión son interdependientes, están interrelacionadas y se refuerzan mutuamente;

12. *Insta* a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para eliminar la intolerancia y la discriminación basadas en la religión o las creencias, lo cual implica concretamente:

a) Adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, para combatir el odio, la discriminación y los actos de violencia, la intimidación y la coerción motivadas por la intolerancia basada en la religión o las creencias, así como la incitación a la hostilidad y la violencia, con especial consideración a los miembros de minorías religiosas en todas partes del mundo y prestando especial atención a las prácticas que violan los derechos humanos de las mujeres y las discriminan, incluso en el ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias;

b) Promover y alentar, mediante la educación y por otros medios, la comprensión, la tolerancia y el respeto en todas las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o creencias, y emprender todas las iniciativas apropiadas para alentar a los docentes a que promuevan la comprensión, la tolerancia y el respeto mutuos;

13. *Destaca* la necesidad de intensificar el diálogo, especialmente por conducto de la Alianza de Civilizaciones y del Alto Representante para la



Alianza, así como del centro de coordinación, que la Asamblea General acogió favorablemente en su resolución 62/90, designado por la Secretaría para interactuar con las diversas entidades del sistema de las Naciones Unidas y coordinar su contribución al diálogo;

14. *Destaca* la importancia de un diálogo permanente y fortalecido entre las religiones o creencias y dentro de cada una de ellas, en todos los niveles y con una participación más amplia, incluso de las mujeres, para promover la tolerancia, el respeto y la comprensión mutua;

15. *Invita* a todas las instancias a abordar, en el contexto del diálogo entre religiones y culturas, entre otras cosas, las siguientes cuestiones, en el marco de las normas internacionales de derechos humanos:

a) El aumento del extremismo religioso que afecta a las religiones en todas las partes del mundo;

b) Las situaciones en que muchas mujeres y personas de otros grupos vulnerables son objeto de violencia y discriminación en nombre de la religión o las creencias o debido a prácticas culturales y tradicionales;

c) El uso indebido de la religión o las creencias para fines incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas, así como con otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas;

16. *Acoge con beneplácito y alienta* la continuación de las iniciativas de todas las instancias de la sociedad, especialmente las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, para promover la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y las alienta además en su labor de promover la libertad de religión o de creencias y poner en primer plano casos de intolerancia, discriminación y persecución por motivos religiosos;

17. *Recomienda* que los Estados, las Naciones Unidas y otras instancias, especialmente las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, en su labor de promover la libertad de religión o de creencias, garanticen la difusión más amplia posible del texto de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, en tantos idiomas diferentes como sea posible, y promuevan su aplicación;

18. *Acoge con beneplácito* la labor y el informe provisional de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias;

19. *Insta* a todos los gobiernos a cooperar plenamente con la Relatora Especial, responder favorablemente a toda solicitud que formule para visitar países y suministrarle toda la información necesaria para el efectivo cumplimiento de su mandato;

20. *Pide* al Secretario General que vele por que la Relatora Especial reciba los recursos necesarios para desempeñar cabalmente su mandato;

21. *Pide* a la Relatora Especial que le presente un informe provisional en su sexagésimo cuarto período de sesiones;

22. *Decide* examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su sexagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado ‘Promoción y protección de los derechos humanos’.”

120. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Francia, el Sudán y Egipto (véase A/C.3/63/SR.47).

121. En la 48ª sesión, celebrada el 25 de noviembre, el representante de Francia revisó oralmente el proyecto de resolución A/C.3/63/L.34/Rev.1. Las revisiones se distribuyeron en un texto oficioso.

122. En la misma sesión, Australia, el Brasil, Mauricio, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Tailandia, Turquía y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución en su forma oralmente revisada.

123. La representante de Uganda formuló una declaración en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Organización de la Conferencia Islámica (véase A/C.3/63/SR.48).

124. También en su 48ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/63/L.34/Rev.1 en su forma oralmente revisada (véase párr. 182, proyecto de resolución XIV).

#### **O. Proyectos de resolución A/C.3/63/L.35 y Rev.1 y enmiendas a estos contenidas en los documentos A/C.3/63/L.74 y A/C.3/63/L.75**

125. En la 35ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, la representante de Suecia, en nombre de Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Benin, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, el Reino Unido, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Ucrania y Venezuela (República Bolivariana de), presentó un proyecto de resolución titulado “Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias” (A/C.3/63/L.35). Más tarde, la República de Corea y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

*“La Asamblea General,*

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y otras convenciones pertinentes sobre derechos humanos,

*Reafirmando* el mandato del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, como se establece en la resolución 8/3 del Consejo de Derechos Humanos,

*Acogiendo con satisfacción* la ratificación universal de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, que, junto con las normas sobre derechos

humanos, ofrecen un importante marco para la rendición de cuentas en materia de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias durante los conflictos armados,

*Teniendo presentes* todas sus resoluciones relativas a la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, así como las del Consejo de Derechos Humanos al respecto,

*Observando con profunda preocupación* que la impunidad sigue siendo una de las causas principales de que se perpetúen las violaciones de los derechos humanos, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

*Consciente* de que el derecho internacional en materia de derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y no se excluyen mutuamente,

*Observando con honda inquietud* el creciente número de civiles y personas fuera de combate que mueren en conflictos armados y desórdenes internos,

*Consciente* de que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias pueden en ciertas circunstancias equivaler al genocidio, a crímenes de lesa humanidad o a crímenes de guerra en virtud del derecho internacional, incluido el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y recordando a este respecto que cada Estado tiene la responsabilidad primordial de proteger a su población de esos crímenes,

*Convencida* de la necesidad de tomar medidas eficaces para prevenir, combatir y eliminar la abominable práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituyen flagrantes violaciones de los derechos humanos, especialmente el derecho a la vida,

1. *Condena enérgicamente una vez más* todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan produciéndose en distintas partes del mundo;

2. *Exige* que todos los Estados se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para prevenir, combatir y eliminar el fenómeno en todas sus formas y manifestaciones;

3. *Reitera* la obligación que incumbe a todos los Estados de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos de supuestas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y de identificar y enjuiciar a los responsables, asegurando al mismo tiempo el derecho de toda persona a un juicio justo y público ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, conceder una indemnización adecuada dentro de un plazo razonable a las víctimas o a sus familiares y adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluso de carácter legal y judicial, para acabar con la impunidad e impedir que se repitan ese tipo de ejecuciones, como se recomendó en los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias;

4. *Exhorta* a los gobiernos e invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a presten mayor atención a la labor de las comisiones nacionales de investigación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias con miras a alentar, facilitar y vigilar la observancia de las normas internacionales pertinentes de derechos humanos;

5. *Exhorta* a todos los Estados en que no se haya abolido la pena de muerte a que impidan las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias cumpliendo las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los artículos 6, 7 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo presentes las salvaguardias y garantías previstas en las resoluciones 1984/50, de 25 de mayo de 1984, y 1989/64, de 24 de mayo de 1989, del Consejo Económico y Social, y teniendo en cuenta las recomendaciones del Relator Especial respecto de la necesidad de respetar las garantías procesales fundamentales, incluido el derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena;

6. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas necesarias y posibles, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, para impedir la pérdida de vidas, en particular de niños, durante manifestaciones públicas, situaciones de violencia interna y comunitaria, disturbios civiles y emergencias públicas o conflictos armados, y se aseguren de que la policía, los agentes del orden, las fuerzas armadas y otros agentes que actúen en nombre del Estado o con su consentimiento o aquiescencia actúen con moderación y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluidos los principios de proporcionalidad y necesidad, y, a ese respecto, se aseguren de que la policía y los agentes del orden se guíen por el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Principios Básicos para el empleo de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;

b) Aseguren la protección efectiva del derecho a la vida de todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción e investiguen rápida y concienzudamente todos los asesinatos, incluidos los cometidos contra grupos específicos de personas, como los actos de violencia por motivos raciales que hayan provocado la muerte de la víctima, los asesinatos de personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de refugiados, desplazados internos, migrantes, niños de la calle o miembros de comunidades indígenas, los asesinatos de personas por motivos relacionados con la realización de actividades en calidad de defensores de los derechos humanos, abogados, periodistas o manifestantes, los asesinatos cometidos en nombre de la pasión o del honor, todos los asesinatos cometidos por cualquier razón discriminatoria, incluida la orientación sexual, así como todos los demás casos en que se haya conculcado el derecho de una persona a la vida, y sometan a los responsables a la acción de un órgano judicial competente, independiente e imparcial a nivel nacional o, cuando corresponda, internacional, y se aseguren de que dichos asesinatos, incluidos los cometidos

por las fuerzas de seguridad, la policía, los agentes del orden, grupos paramilitares o fuerzas privadas, no sean condonados ni tolerados por funcionarios o personal del Estado;

7. *Afirma* la obligación de los Estados, a fin de impedir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de proteger la vida de todas las personas privadas de libertad en toda circunstancia y de investigar la muerte de personas detenidas y actuar en consecuencia;

8. *Insta* a todos los Estados a que velen por que las personas privadas de libertad sean tratadas con humanidad y con pleno respeto de sus derechos humanos, y por que su tratamiento, incluidas las garantías procesales, y sus condiciones se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y, cuando corresponda, a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977, relativos al trato debido a los prisioneros de guerra, así como a otros instrumentos internacionales pertinentes;

9. *Reconoce con satisfacción* que la Corte Penal Internacional representa una contribución importante para poner fin a la impunidad en relación con las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y, teniendo en cuenta la creciente conciencia en todo el mundo de la existencia de la Corte, exhorta a los Estados que tienen la obligación de cooperar con la Corte a que presten esa cooperación y asistencia en el futuro, en particular en lo que se refiere a la detención y entrega, el suministro de pruebas, la protección y el traslado de las víctimas y los testigos, y la ejecución de las sentencias, y acoge complacida asimismo el hecho de que ciento ocho Estados ya hayan ratificado el Estatuto de Roma de la Corte o se hayan adherido a él y ciento treinta y nueve Estados más lo hayan firmado, y exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren seriamente la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma o de adherirse a él;

10. *Reconoce* la importancia de asegurar la protección de los testigos para enjuiciar a los presuntos autores de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias e insta a los Estados a que intensifiquen los esfuerzos por establecer y poner en práctica programas eficaces de protección de testigos y, a este respecto, alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a elaborar instrumentos prácticos concebidos para alentar y facilitar una mayor atención a la protección de testigos;

11. *Alienta* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que organicen programas de capacitación y apoyen proyectos destinados a formar o educar a las fuerzas armadas, los agentes del orden y los funcionarios públicos en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario relacionadas con su labor y a que incluyan en esa capacitación una perspectiva que tenga en cuenta el género y los derechos del niño, y hace un llamamiento a la comunidad internacional y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que apoyen las iniciativas encaminadas a tal fin;

12. *Toma nota con reconocimiento* del informe provisional que le presentó el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

13. *Encomia* la importante función que desempeña el Relator Especial en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y lo alienta a que, en el marco de su mandato, siga reuniendo información de todas las partes interesadas, actúe eficazmente a partir de la información fidedigna que le sea presentada, adopte las medidas complementarias necesarias en relación con las comunicaciones y las visitas a los países, recabe las opiniones y observaciones de los gobiernos y las refleje, según proceda, en sus informes;

14. *Reconoce* la importante función que desempeña el Relator Especial para determinar los casos en que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias pueden ser constitutivas de genocidio y crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra y lo insta a que colabore con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, cuando proceda, con el Asesor Especial del Secretario General sobre la prevención del genocidio, para responder a los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que considere particularmente inquietantes o en los que una acción temprana podría prevenir un empeoramiento de la situación;

15. *Acoge con beneplácito* la cooperación que se ha establecido entre el Relator Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y alienta al Relator Especial a que prosiga su labor en ese sentido;

16. *Insta* a todos los Estados, en particular a los que todavía no lo han hecho, a que cooperen con el Relator Especial para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso respondiendo rápida y favorablemente a las solicitudes de visita, sin olvidar que las visitas a los países son uno de los instrumentos fundamentales que facilitan al Relator Especial el desempeño de su mandato, y contestando puntualmente a las comunicaciones y otras peticiones que les transmita el Relator Especial;

17. *Expresa su reconocimiento* a los Estados que han recibido al Relator Especial y les pide que examinen sus recomendaciones cuidadosamente, los invita a que le informen de las medidas adoptadas en respuesta a dichas recomendaciones y pide a los demás Estados que cooperen de manera similar;

18. *Pide nuevamente* al Secretario General que siga prestando especial atención a los casos en que no parezcan haberse respetado las salvaguardias jurídicas mínimas previstas en los artículos 6, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

19. *Pide* al Secretario General que proporcione al Relator Especial recursos humanos, financieros y materiales suficientes para que pueda desempeñar su mandato de manera eficaz, incluso realizando visitas a países;

20. *Pide también* al Secretario General que, en estrecha colaboración con la Alta Comisionada y de conformidad con el mandato del Alto Comisionado establecido en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993,

siga velando por que, cuando proceda, se incorpore en las misiones de las Naciones Unidas personal especializado en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario a fin de responder a las violaciones graves de los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

21. *Pide* al Relator Especial que le presente un informe, en sus períodos de sesiones sexagésimo cuarto y sexagésimo quinto, sobre la situación mundial con respecto a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y sus recomendaciones para la adopción de medidas más eficaces de lucha contra ese fenómeno;

22. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo quinto período de sesiones.”

126. En su 46ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias” (A/C.3/63/L.35/Rev.1), presentado por Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, el Reino Unido, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Ucrania, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

127. En la misma sesión el Secretario dio lectura a una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas derivadas del proyecto de resolución (véase A/C.3/63/SR.46).

128. También en la misma sesión, la representante de Suecia, hablando en nombre de los países nórdicos, hizo una declaración (véase A/C.3/63/SR.46) y enmendó oralmente el texto, sustituyendo el párrafo 5, cuyo texto era el siguiente:

“5. *Exhorta* a todos los Estados en que no se haya abolido la pena de muerte a que impidan las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias cumpliendo las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los artículos 6, 7 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo presentes las salvaguardias y garantías previstas en las resoluciones 1984/50, de 25 de mayo de 1984, y 1989/64, de 24 de mayo de 1989, del Consejo Económico y Social, y teniendo en cuenta las recomendaciones del Relator Especial respecto de la necesidad de respetar las garantías procesales fundamentales, incluido el derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena;”

Por un nuevo párrafo, como sigue:

“Exhorta a todos los Estados a que, a fin de impedir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, cumplan las obligaciones contraídas en

virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos; y exhorta además a los Estados que no hayan abolido la pena de muerte a prestar especial atención a las disposiciones de los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo presentes las salvaguardias y garantías previstas en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50, de 25 de mayo de 1984, y 1989/64, de 24 de mayo de 1989, y teniendo en cuenta las recomendaciones del Relator Especial respecto de la necesidad de respetar las garantías procesales fundamentales, incluido el derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena;”

129. También en la 46ª sesión, la representante de Suecia pidió que se sometiera a votación la enmienda contenida en el documento A/C.3/63/L.75.

**Adopción de medidas respecto de las enmiendas al proyecto de resolución A/C.3/63/L.35/Rev.1 contenidas en los documentos A/C.3/63/L.74 y A/C.3/63/L.75**

**Enmienda contenida en el documento A/C.3/63/L.74**

130. En la 46ª sesión, la representante de Uganda, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, hizo una declaración a la luz de las revisiones orales del párrafo 5 presentadas por la representante de Suecia por la que retiró la enmienda contenida en el documento A/C.3/63/L.74 (véase A/C.3/63/SR.46).

**Enmienda contenida en el documento A/C.3/63/L.75**

131. También en la 46ª sesión, la representante de Uganda, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, presentó la enmienda contenida en el documento A/C.3/63/L.75 que consistía en las siguientes modificaciones del apartado b) del párrafo 6:

a) Se suprimirían las palabras “los asesinatos de personas afectadas por actos de terrorismo, toma de rehenes u ocupación extranjera, los asesinatos de”;

b) Se añadiría la frase “pueblos que se encuentran bajo ocupación extranjera” antes de la palabra “refugiados”;

c) La frase “incluida la orientación sexual” se sustituiría por la frase “de que se trate”,

y, habida cuenta de la declaración de la representante de Suecia, la representante de Uganda pidió que se sometieran a votación por separado las enmiendas contenidas en los apartados a) y b) del párrafo 1, por una parte, y la enmienda contenida en el apartado c) del párrafo 1, por otra.

132. En la misma sesión la Comisión rechazó las enmiendas contenidas en los apartados a) y b) del párrafo 1 en votación registrada por 60 contra 78 y 29 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:



*Votos a favor:*

Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Chad, China, Comoras, Congo, Cuba, Djibouti, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Gabón, Gambia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Liberia, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Túnez, Turquía, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

*Abstenciones:*

Afganistán, Angola, Benin, Bolivia, Botswana, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Costa Rica, Etiopía, Federación de Rusia, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Jamaica, Kenya, Lesotho, Madagascar, Mongolia, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Sri Lanka, Togo, Trinidad y Tabago, Uzbekistán.

133. Antes de la votación formularon declaraciones las representantes de Finlandia, Suecia, Dinamarca y la República Árabe Siria (véase A/C.3/63/SR.46).

134. En la 47ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, tras el rechazo de las enmiendas contenidas en el documento A/C.3/63/L.75 formularon declaraciones los representantes de Costa Rica y Egipto (véase A/C.3/63/SR.47).

135. También en la 47ª sesión, la Comisión rechazó la enmienda propuesta en el apartado c) del párrafo 1 del documento A/C.3/63/L.75 en votación registrada por 59 votos contra 77 y 25 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Belice, Benin, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camerún, Chad, China, Comoras, Congo, Djibouti, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Federación de Rusia, Guinea, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Liberia, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán,

Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Túnez, Uganda, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Montenegro, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de).

*Abstenciones:*

Angola, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Botswana, Burundi, Camboya, Etiopía, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Jamaica, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Madagascar, Mongolia, Namibia, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania., Rwanda, Singapur, Sri Lanka, Togo, Trinidad y Tabago.

136. Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de la Argentina, los Países Bajos y Suecia (véase A/C.23/63/SR.47).

**Adopción de medidas respecto del proyecto de resolución A/C.3/63/L.35/Rev.1**

137. En la 47ª sesión, el representante de Benin anunció que su delegación dejaba de patrocinar el proyecto de resolución en su forma revisada (véase A/C.3/63/SR.47).

138. También en la 47ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, en votación registrada por 121 votos y 57 abstenciones (véase párr. 182), proyecto de resolución XV). El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México,

Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de).

*Votos en contra:*

Ninguno.

*Abstenciones:*

Angola, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Benin, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, China, Comoras, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Gambia, Guinea, Guinea Ecuatorial, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Israel, Kenya, Kuwait, Líbano, Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Myanmar, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Palau, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Turquía, Uganda, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

139. Antes de la votación formuló una declaración la representante de Suecia; después de la votación formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos, la República Islámica del Irán, Israel, el Sudán, Barbados, Jamaica y Egipto (véase A/C.3/63/SR.47).

## **P. Proyecto de resolución A/C.3/63/L.36**

140. En la 38ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, el representante de Azerbaiyán, en nombre de Alemania, la Arabia Saudita, la Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Benin, Bulgaria, el Camerún, Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, el Ecuador, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Nigeria, el Perú, Rumania, el Senegal, Suiza, Ucrania, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de), presentó un proyecto de resolución titulado “Las personas desaparecidas” (A/C.3/63/L.36). Más tarde se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Albania, Angola, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Colombia, el Congo, Egipto, los Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, Hungría, Italia, la Jamahiriya Árabe Libia, Letonia, el Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, el los Países Bajos, Pakistán, Qatar, la República de Moldova, Tayikistán, Timor-Leste y Uganda.

141. En la 43ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante de Azerbaiyán enmendó el proyecto de resolución reemplazando, en el tercer párrafo del preámbulo, las palabras “Acogiendo con beneplácito” por “Tomando conocimiento de”. La representante del Líbano hizo una declaración y anunció que su delegación dejaba de patrocinar el proyecto de resolución (véase A/C.3/63/SR.43).

142. En la misma sesión la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/63/L.36 en su forma revisada oralmente (véase párr. 182, proyecto de resolución XVI).

#### **Q. Proyectos de resolución A/C.3/63/L.38 y Rev.1**

143. En la 39ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, la representante de México, en nombre de la Argentina, Azerbaiyán, Belarús, el Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Honduras, Kirguistán, el Líbano, México, Nicaragua, el Paraguay, el Perú, Tayikistán y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado “Protección de los migrantes” (A/C.3/63/L.38). Más tarde, Argelia, Armenia, Benin, las Comoras, Côte d’Ivoire, Eritrea, Etiopía, Ghana, Guinea, Haití, el Iraq, Marruecos, Nigeria, Sri Lanka y el Sudán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

*“La Asamblea General,*

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores sobre la protección de los migrantes, la más reciente de las cuales es la resolución 62/156, de 18 de diciembre de 2007, y recordando también la resolución 9/5 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de septiembre de 2008,

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos en el año de su sexagésimo aniversario, donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en ella sin distinción alguna, en particular de raza, color u origen nacional,

*Reafirmando también* que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, y a salir de cualquier país, incluso del propio, y regresar a su país,

*Recordando* el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

*Recordando también* las disposiciones relativas a los migrantes contenidas en los documentos finales de las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas,

*Subrayando* la importancia del Consejo de Derechos Humanos para la promoción del respeto por la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluidos los migrantes,

*Recordando* la opinión consultiva OC-16/99, de 1º de octubre de 1999, acerca del derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal, y la opinión consultiva OC-18/03, de

17 de septiembre de 2003, sobre la condición jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados, ambas emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

*Tomando nota* del fallo de la Corte Internacional de Justicia, de 31 de marzo de 2004, en el caso *Avena y otros nacionales mexicanos*, y recordando las obligaciones de los Estados reafirmadas en él y las decisiones de la Corte Internacional de Justicia posteriores a ese fallo,

*Recordando* el Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, celebrado en Nueva York los días 14 y 15 de septiembre de 2006 con el propósito de analizar las múltiples vertientes de la migración internacional y el desarrollo, en el que se reconoció la relación entre la migración internacional, el desarrollo y los derechos humanos, y tomando nota de la celebración del 27 al 30 de octubre de 2008 de la segunda reunión del Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo, auspiciada y organizada por el Gobierno de Filipinas,

*Recordando también* su resolución 62/270 relativa al Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo, en la que entre otras cosas se reconoció que los intercambios de información y los conocimientos especializados, las consultas y una cooperación más estrecha entre el Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo y las Naciones Unidas podrían tener efectos positivos,

*Señalando* con reconocimiento a ese respecto las conclusiones y recomendaciones de la Reunión Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Niños y las Niñas en el contexto de la Migración Internacional, celebrada los días 30 de septiembre y 1º de octubre de 2008 en México, D.F., y organizada conjuntamente por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que se presentarán al Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo como una contribución al examen de la cuestión,

*Poniendo de relieve* el carácter mundial del fenómeno de las migraciones, la importancia de la cooperación y el diálogo a nivel internacional, regional y bilateral a ese respecto, cuando proceda, y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, particularmente en estos momentos en que las corrientes migratorias han aumentado en la economía globalizada y se producen en un contexto caracterizado por nuevas inquietudes en materia de seguridad,

*Teniendo presente* que las políticas e iniciativas sobre la cuestión de la migración, incluidas las relativas a su gestión ordenada, deberían promover planteamientos integrales que tuvieran en cuenta las causas y consecuencias del fenómeno, así como el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes,

*Señalando* que muchas mujeres migrantes están empleadas en el sector no estructurado de la economía y en labores que requieren menos preparación en comparación con los hombres, lo cual da lugar a que esas mujeres estén más expuestas al abuso y la explotación,

*Preocupada* por el número importante y creciente de migrantes, especialmente mujeres y niños, que se ponen a sí mismos en situación de

vulnerabilidad al intentar cruzar fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios, y subrayando la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos de esos migrantes,

*Expresando profunda preocupación* por los excesivos períodos de detención a los que se puedan ver sometidos los migrantes indocumentados,

*Subrayando* la importancia de que los Estados, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, emprendan campañas de información para explicar las oportunidades, las limitaciones y los derechos de los migrantes, a fin de que todos puedan decidir con conocimiento de causa y no utilicen medios peligrosos para cruzar fronteras internacionales,

1. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y protejan de manera efectiva los derechos humanos y libertades fundamentales de todos los migrantes, independientemente de su estatus migratorio, especialmente de las mujeres y los niños, y a que se ocupen de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a escala internacional, regional o bilateral y la aplicación de un enfoque amplio y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los migrantes, y evitando aplicar enfoques que pudieran agravar su vulnerabilidad;

2. *Exhorta también* a los Estados a que se aseguren de que en sus leyes y políticas, incluso en los ámbitos de la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional, como la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

3. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de firmar y ratificar la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares o de adherirse a ella, y pide al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para promover la Convención y crear mayor conciencia al respecto;

4. *Insta* a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los protocolos que la complementan, a saber, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, a que los apliquen plenamente, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a ellos o ratificarlos con carácter prioritario;

5. *Toma nota* del informe sobre los períodos de sesiones séptimo y octavo del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares;

6. *Pide* a todos los Estados, las organizaciones internacionales y otros interesados pertinentes que tengan en cuenta en sus políticas e iniciativas sobre cuestiones relacionadas con la migración el carácter mundial del fenómeno de las migraciones y presten la debida consideración a la cooperación internacional, regional y bilateral en este ámbito, incluso organizando diálogos sobre la migración con la participación de los países de origen, destino y tránsito y la

sociedad civil, incluidos los migrantes, con miras a abordar exhaustivamente, entre otras cosas, sus causas y consecuencias y el problema de los migrantes indocumentados o irregulares y dando prioridad a la protección de los derechos humanos de los migrantes;

7. *Expresa preocupación* por la legislación y las medidas adoptadas por algunos Estados, que pueden restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, y reafirma que los Estados, al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar medidas relativas a la migración y la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, a fin de que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

8. *Lamenta profundamente y expresa su preocupación* por la aprobación de reglamentos que tipifican como delito la migración indocumentada;

9. *Expresa la opinión de que*, en general, no debe someterse a detención a los migrantes indocumentados, y exhorta a los Estados Miembros a evitar los períodos excesivos de detención y a respetar inequívocamente la dignidad intrínseca de los migrantes;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar cualquier tipo de medidas que estigmaticen a un grupo de personas, con independencia de su estatus migratorio;

11. *Pide* a los Estados que adopten medidas concretas para impedir la violación de los derechos humanos de los migrantes durante el tránsito, incluso en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puestos de control de inmigración, capaciten a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas para que los migrantes sean tratados con respeto y de conformidad con la ley, y enjuicien, con arreglo a la legislación aplicable, todo acto de violación de los derechos humanos de los migrantes, como la detención arbitraria, la tortura y las violaciones del derecho a la vida, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, durante el tránsito del país de origen al de destino y viceversa, incluido el tránsito a través de fronteras nacionales;

12. *Recuerda* que la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales;

13. *Encomia* a los Estados que han aplicado con éxito medidas sustitutivas de la detención a los migrantes indocumentados como una práctica óptima que merece la seria consideración de todos los Estados;

14. *Insta* a los Estados a que se aseguren de que los mecanismos de repatriación faciliten la identificación y la protección especial de las personas en situaciones de vulnerabilidad, y tengan en cuenta, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales, el principio del interés superior del niño y la reunificación familiar;

15. *Hace hincapié* en el derecho de los migrantes a regresar a su país de nacionalidad;

16. *Reafirma categóricamente* el deber de los Estados partes en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de velar por su pleno respeto y cumplimiento, particularmente en relación con el derecho que tienen todos los ciudadanos extranjeros, sea cual sea su estatus en materia de inmigración, a comunicarse con un funcionario consular del Estado de origen en caso de arresto, detención, encarcelamiento o prisión preventiva, y la obligación del Estado receptor de informar sin demora al ciudadano extranjero de sus derechos con arreglo a la Convención;

17. *Condena enérgicamente* las manifestaciones y los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los migrantes y los estereotipos que se les suelen aplicar, especialmente si se basan en la religión o las creencias, e insta a los Estados a que apliquen, y cuando proceda, refuercen, las leyes vigentes cuando ocurran actos de xenofobia o intolerancia, manifestaciones o expresiones contra los migrantes, a fin de acabar con la impunidad de quienes cometen actos de racismo y xenofobia;

18. *Pide* a todos los Estados que, de conformidad con la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en que son partes, hagan cumplir efectivamente la legislación laboral y actúen cuando se infrinja dicha legislación con respecto a las relaciones laborales y condiciones de trabajo de los trabajadores migratorios, entre otras, las relativas a su remuneración y las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo y al derecho a la libertad de asociación;

19. *Alienta* a todos los Estados a que eliminen los obstáculos que pueden impedir la transferencia segura, rápida y sin restricciones de las remesas de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, de conformidad con la legislación aplicable, y a que consideren, cuando proceda, medidas para resolver otros problemas que pueden obstaculizar dichas transferencias;

20. *Acoge con beneplácito* los programas de inmigración adoptados por algunos países, que permiten a los migrantes integrarse plenamente en los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía, tolerancia y respeto, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar este tipo de programas;

21. *Pide* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones internacionales, a la sociedad civil y a todos los interesados pertinentes, en especial a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, que se aseguren de que la perspectiva de los derechos humanos de los migrantes se incluya como cuestión prioritaria en los debates sobre la migración internacional y el desarrollo que se vienen celebrando en el sistema de las Naciones Unidas, teniendo presentes las deliberaciones del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, celebrado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 58/208, de 23 de diciembre de 2003;

22. *Invita* al Presidente del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares a que se dirija a la



Asamblea General en los futuros períodos de sesiones en relación con el tema del programa titulado ‘Promoción y protección de los derechos humanos’;

23. *Invita* al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes a que le presente su informe en los futuros períodos de sesiones, en relación con el tema del programa titulado ‘Promoción y protección de los derechos humanos’;

24. *Invita* a los Estados Miembros a fortalecer sus iniciativas de elaboración de datos y estadísticas y de reunión de información sobre la contribución de los migrantes a todas las esferas de la sociedad y a presentar esos datos al Secretario General;

25. *Acoge con beneplácito* la inclusión del tema de los derechos humanos de los migrantes en el programa del Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo y alienta a los organizadores del Foro Mundial a que sigan incluyendo la perspectiva de los derechos humanos;

26. *Pide* al Secretario General que proporcione los recursos necesarios, dentro de los límites de los recursos existentes de las Naciones Unidas, para que el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares pueda reunirse en dos períodos de sesiones en 2009, uno de dos semanas consecutivas y el otro de una semana de duración, para hacer frente a la carga de trabajo resultante del aumento del número de informes de los Estados partes presentados al Comité, e invita al Comité a considerar medios de mejorar aún más la eficiencia de sus períodos de sesiones de trabajo;

27. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en su sexagésimo cuarto período de sesiones y que incluya en ese informe un análisis de las formas y los medios para promover los derechos humanos de los migrantes, teniendo en cuenta las opiniones del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, y decide seguir examinando la cuestión en relación con el tema titulado ‘Promoción y protección de los derechos humanos’.

144. En su 44ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Protección de los migrantes” (A/C.3/63/L.38/Rev.1) presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/63/L.38 y el Afganistán, Albania, Angola, Bangladesh, Belice, Bolivia, el Congo, Gambia, Kenya, Malí, Mauritania, el Níger, San Vicente y las Granadinas y Turquía. Más tarde se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Burkina Faso, Cabo Verde, Guinea-Bissau y la República Centroafricana.

145. En la misma sesión, la representante de México revisó oralmente el texto como sigue:

a) En el octavo párrafo del preámbulo, después de las palabras “recordando las obligaciones de los Estados allí reafirmadas” se elimina el resto;

b) En el decimoprimer párrafo del preámbulo se insertan las palabras “en su forma aprobada” después de las palabras “la Migración y el Desarrollo”.

146. En la 44ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en su forma revisada oralmente (véase párr. 182, proyecto de resolución XVII).

147. Tras la aprobación del proyecto de resolución hicieron declaraciones los representantes de Venezuela (República Bolivariana de), Francia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea y los países asociados) y los Estados Unidos (véase A/C.3/63/SR.44).

**R. Proyectos de resolución A/C.3/63/L.39 y Rev.1 y enmiendas a éstos contenidas en el documento A/C.3/63/L.78**

148. En la 39ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, la representante de México, en nombre de Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, México, Mónaco, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Dominicana, Rumania, el Senegal, Serbia, Suecia, Suiza y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado “Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo” (A/C.3/63/L.39). Más tarde, Albania, Angola, Armenia, Benin, Cabo Verde, Côte d’Ivoire, Chipre, la ex República Yugoslava de Macedonia, Indonesia, Islandia, el Iraq, Montenegro, Nigeria y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

*“La Asamblea General,*

*Reafirmando* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando también* la importancia fundamental de respetar todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como el estado de derecho, incluso al responder al terrorismo y al temor del terrorismo,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Reafirmando además* que los Estados tienen la obligación de proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas,

*Reiterando* que las medidas adoptadas contra el terrorismo en todos los niveles de conformidad con el derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, contribuyen de manera importante al funcionamiento de las instituciones democráticas y al mantenimiento de la paz y la seguridad y, por consiguiente, al pleno disfrute de los derechos humanos, y que es necesario continuar esta lucha, incluso mediante la cooperación internacional y el reforzamiento de la función de las Naciones Unidas a este respecto,

*Deplorando profundamente* las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales que ocurren en el contexto de la lucha contra el terrorismo, así como las violaciones del derecho internacional de los refugiados y del derecho internacional humanitario,

*Reconociendo* que el respeto de todos los derechos humanos, el respeto de la democracia y el respeto del estado de derecho están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

*Observando con preocupación* las medidas que pueden menoscabar los derechos humanos y el estado de derecho, como la detención de sospechosos de actos de terrorismo sin fundamento jurídico para la detención y sin las debidas garantías procesales, la privación de libertad equivalente a sustraer al detenido de la protección de la ley, el enjuiciamiento de sospechosos sin las garantías procesales fundamentales, la privación de libertad y el traslado ilícitos de sospechosos de actividades terroristas y la devolución de sospechosos a países sin una evaluación caso por caso del riesgo de que haya motivos fundados para creer que correrían peligro de ser sometidos a torturas, y las limitaciones al examen eficaz de las medidas contra el terrorismo,

*Destacando* que las medidas utilizadas en la lucha contra el terrorismo, como la elaboración de perfiles de personas y la utilización de seguridades diplomáticas, memorandos de entendimiento y acuerdos o arreglos de traslado de otra índole, deben ajustarse a las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

*Recordando* el artículo 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmando que los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, son actividades orientadas hacia la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan a los gobiernos legítimamente constituidos, y que la comunidad internacional debe tomar las medidas necesarias para intensificar su cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo,

*Reafirmando su condena inequívoca* de todos los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, e independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables, y renovando su compromiso de estrechar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo,

*Reafirmando* que el terrorismo no puede ni debe vincularse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

*Tomando conocimiento* de las declaraciones, comunicaciones y recomendaciones de varios titulares de procedimientos especiales y órganos encargados de la supervisión de los tratados de derechos humanos sobre la cuestión de la compatibilidad de las medidas de lucha contra el terrorismo con las obligaciones en materia de derechos humanos,

*Poniendo de relieve* la importancia, en la lucha contra el terrorismo, de interpretar y cumplir debidamente las obligaciones de los Estados con respecto a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y de atenerse estrictamente a la definición de tortura que figura en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

*Recordando* sus resoluciones 57/219, de 18 de diciembre de 2002, 58/187, de 22 de diciembre de 2003, 59/191, de 20 de diciembre de 2004, 60/158, de 16 de diciembre de 2005, 61/171, de 19 de diciembre de 2006, y 62/159, de 18 de diciembre de 2007, las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/68, de 25 de abril de 2003, 2004/87, de 21 de abril de 2004 y 2005/80, de 21 de abril de 2005, y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, incluida la decisión del Consejo 2/112, de 27 de noviembre de 2006 y la resolución 7/7 de 27 de marzo de 2008;

*Reconociendo* la labor del Consejo de Derechos Humanos de promover el respeto por la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo,

*Reconociendo* la importancia de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, aprobada el 8 de septiembre de 2006, y reafirmando sus cláusulas pertinentes en relación con las medidas para asegurar el respeto de los derechos humanos para todos, el derecho internacional humanitario y el estado de derecho como base fundamental de la lucha contra el terrorismo,

*Recordando también* su resolución 62/272, de 5 de septiembre de 2008, por la que, después del primer examen de la aplicación de la Estrategia global contra el terrorismo, instó a las entidades de las Naciones Unidas que participan en el apoyo a las iniciativas contra el terrorismo a que continuaran facilitando la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales al tiempo que luchaban contra el terrorismo,

1. *Reafirma* que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que se adopten para combatir el terrorismo estén en consonancia con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario;

2. *Deplora profundamente* el sufrimiento causado por el terrorismo a las víctimas y sus familias, expresa su profunda solidaridad con ellas y destaca la importancia de prestarles asistencia;

3. *Reafirma* la obligación de los Estados, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de respetar el carácter irrevocable de ciertos derechos en toda circunstancia, recuerda, con respecto a los demás derechos consagrados en el Pacto, que toda medida para suspender la aplicación de las disposiciones del Pacto deberá ser compatible con las disposiciones de dicho artículo en todos los casos, y subraya la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esa clase;

4. *Exhorta* a los Estados a que conciencien a las autoridades nacionales encargadas de luchar contra el terrorismo acerca de la importancia de esas obligaciones;

5. *Reafirma* que las medidas de lucha contra el terrorismo deben aplicarse tomando plenamente en consideración los derechos humanos de las minorías y no deben ser discriminatorias por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social;

6. *Exhorta* a los Estados a que no recurran a perfiles basados en estereotipos fundados en motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional, por ejemplo motivos de pertenencia racial, étnica y/o religiosa;

7. *Insta* a los Estados a que, en su lucha contra el terrorismo, cumplan plenamente sus obligaciones en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular, la absoluta prohibición de la tortura;

8. *Insta* a los Estados a respetar plenamente la obligación de no devolución que les incumbe en virtud del derecho internacional de los refugiados y las normas internacionales de derechos humanos y, al mismo tiempo, a examinar, respetando plenamente esa obligación y otras salvaguardias legales, la validez de la decisión tomada sobre la condición de refugiado de una persona si se obtienen pruebas pertinentes y fidedignas que indiquen que la persona en cuestión ha cometido actos delictivos, incluidos actos terroristas, a los que sean aplicables las cláusulas de exclusión previstas en el derecho internacional de los refugiados;

9. *Exhorta* a los Estados a que se abstengan de devolver a ninguna persona a su país de origen o a un tercer Estado, incluso en casos relacionados con el terrorismo, cuando dicho traslado sea contrario a las obligaciones que tienen con arreglo al derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados, incluso en los casos en que haya motivos fundados para creer que correrían peligro de ser sometidos a torturas, o que su vida o su libertad peligraran, en violación del derecho internacional de los refugiados, por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado, o de sus opiniones políticas, teniendo presente la obligación que los Estados pudieran tener de procesar a esas personas cuando no sean devueltas;

10. *Exhorta también* a los Estados a que se aseguren de que en todas las operaciones de control de fronteras, al igual que en los mecanismos previos a la entrada, se sigan directrices y prácticas claras y se respeten plenamente las obligaciones que tienen de conformidad con el derecho internacional, en particular el derecho de los refugiados y las normas de derechos humanos, respecto de quienes soliciten protección internacional;

11. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, observen las debidas garantías procesales, de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos y con sus obligaciones derivadas del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Convenios de Ginebra de 1949, sus Protocolos adicionales y la Convención relativa al Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, en sus respectivos ámbitos de aplicación;

12. *Insta también* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para cerciorarse de que las personas privadas de libertad, independientemente del lugar de detención o encarcelamiento, gocen de las garantías que les reconoce el derecho internacional, en particular la revisión de su detención y, si son llevadas a juicio, las garantías procesales fundamentales;

13. *Se opone* a toda forma de privación de libertad que equivalga a sustraer al detenido de la protección de la ley, e insta a los Estados a respetar las salvaguardias relativas a la libertad, seguridad y dignidad de las personas y a tratar a todos los detenidos, en todos los lugares de detención, de conformidad con el derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

14. *Reconoce* la aprobación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, y reconoce que la entrada en vigor de la Convención será un acontecimiento importante en apoyo del estado de derecho en la lucha contra el terrorismo;

15. *Reafirma* que, en la lucha contra el terrorismo, es imprescindible que todos los Estados respeten y protejan la dignidad de las personas y sus libertades fundamentales, así como las prácticas democráticas y el estado de derecho;

16. *Alienta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, tomen en consideración las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, y los alienta a que tengan debidamente en cuenta las recomendaciones de los procedimientos y mecanismos especiales del Consejo de Derechos Humanos y los comentarios y opiniones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos;

17. *Exhorta* a los Estados a que se cercioren de que sus leyes que penalizan la conducta y/o las actividades terroristas son accesibles, están formuladas con precisión, no son discriminatorias ni tienen carácter retroactivo y se ajustan al derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos;

18. *Pone de relieve* que las sanciones selectivas son un instrumento importante en la lucha contra el terrorismo y tienen repercusiones directas sobre las personas y entidades a quienes van dirigidas, reconoce la necesidad de seguir cerciorándose de que se refuercen procedimientos justos y claros a fin de aumentar la eficiencia y la transparencia del régimen de sanciones selectivas de las Naciones Unidas y, a este respecto, acoge con beneplácito las modificaciones introducidas por el Consejo de Seguridad en su resolución 1822 (2008) de 30 de junio de 2008, incluidas las disposiciones pertinentes relativas a la revisión de la lista consolidada, y alienta al Consejo de Seguridad y a su Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) a que sigan redoblando sus esfuerzos en apoyo de estos objetivos, teniendo en cuenta al mismo tiempo las propuestas pertinentes y apropiadas que se presenten;

19. *Insta* a los Estados a que, velando por el pleno cumplimiento de sus obligaciones internacionales incluyan las debidas garantías de los derechos humanos en sus procedimientos nacionales para establecer la lista de personas y entidades con miras a combatir el terrorismo;

20. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General y del informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo presentados con arreglo a lo

dispuesto en la resolución 62/159, y toma nota de las recomendaciones y conclusiones que contienen;

21. *Acoge con satisfacción* el diálogo establecido en el contexto de la lucha contra el terrorismo entre el Consejo de Seguridad y su Comité contra el Terrorismo y los órganos competentes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta al Consejo de Seguridad y a su Comité contra el Terrorismo a que refuercen los vínculos y sigan fortaleciendo la cooperación con los órganos competentes en materia de derechos humanos, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y otros procedimientos y mecanismos especiales del Consejo de Derechos Humanos, prestando la debida consideración a la promoción y protección de los derechos humanos en la labor que se está realizando para dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al terrorismo;

22. *Exhorta* a los Estados y a otros actores competentes, según corresponda, a que sigan aplicando la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, en la que, entre otras cosas, se reafirma que el respeto de los derechos humanos para todos y el estado de derecho son la base fundamental de la lucha contra el terrorismo;

23. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado y al Relator Especial que sigan contribuyendo a la labor del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, incluso aumentando la conciencia sobre la necesidad de respetar los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo;

24. *Pide* al Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo que siga velando por que las entidades del sistema de las Naciones Unidas puedan coordinar mejor y aumentar su apoyo a los Estados Miembros que, en su lucha contra el terrorismo, se esfuerzan por cumplir las obligaciones que les incumben conforme al derecho internacional, incluida la normativa internacional de derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

25. *Exhorta* a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales a que en su lucha contra el terrorismo refuercen sus actividades de intercambio de información, coordinación y cooperación al promover la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

26. *Observa con reconocimiento* la cooperación entre el Relator Especial y todos los demás procedimientos y mecanismos pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, así como los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, y los insta a seguir cooperando, de conformidad con sus respectivos mandatos, y a coordinar sus iniciativas, según proceda, a fin de promover un planteamiento coherente en la materia;

27. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y funciones previstas en su mandato, entre otras cosas, respondiendo rápidamente a sus llamamientos urgentes y facilitándole la información que solicite, y que cooperen con otros

procedimientos y mecanismos pertinentes del Consejo de Derechos Humanos que se ocupan de la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo;

28. *Exhorta* a los Estados a que consideren seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países;

29. *Celebra* la labor realizada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en cumplimiento del mandato que se le encomendó en 2005 en la resolución 60/158 y pide a la Alta Comisionada que prosiga su labor a este respecto;

30. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, así como al Consejo de Derechos Humanos, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

31. *Decide* examinar, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, el informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.”

149. En su 48ª sesión, celebrada el 25 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/63/L.39/Rev.1) presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/63/L.39 y Belarús, Bosnia y Herzegovina, la Federación de Rusia y el Japón.

150. En la 48ª sesión también el representante de México revisó oralmente el texto como sigue:

a) Se insertó un nuevo párrafo después del párrafo 2 con el texto siguiente:

“*Expresa gran preocupación* por las violaciones de los derechos humanos y las libertades ocurridas en el contexto de la lucha contra el terrorismo;”

b) El párrafo 18, cuyo texto era:

“18. *Pone de relieve* que las sanciones relacionadas con el terrorismo son un instrumento importante en la lucha contra el terrorismo y tienen repercusiones directas sobre las personas y entidades a quienes van dirigidas, reconoce la necesidad de seguir cerciorándose de que se refuercen procedimientos justos y claros a fin de aumentar la eficiencia y la transparencia del régimen de sanciones de las Naciones Unidas relacionadas con el terrorismo, y acoge con beneplácito y promueve los continuos esfuerzos del Consejo de Seguridad en apoyo de estos objetivos, teniendo en cuenta al mismo tiempo las propuestas pertinentes y apropiadas que se presenten;”

se substituyó por el siguiente:

“18. *Reconoce* la necesidad de seguir reforzando procedimientos justos y claros en el marco del régimen de sanciones de las Naciones Unidas relacionadas con el terrorismo a fin de aumentar su eficiencia y transparencia y acoge con beneplácito y promueve los continuos esfuerzos del Consejo de Seguridad en apoyo de esos objetivos, al tiempo que destaca la importancia de esas sanciones en la lucha contra el terrorismo;”



c) Se insertó un nuevo párrafo después del párrafo 26 con el texto siguiente:

“*Pide al Relator Especial que, en el ámbito de su mandato, siga haciendo recomendaciones acerca de cómo prevenir, combatir y remediar las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de la lucha contra el terrorismo;*”.

151. Más tarde se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Australia, Egipto, Gambia, la República de Moldova, Suriname y Ucrania.

#### **Enmienda contenida en el documento A/C.3/63/L.78**

152. En su 48ª sesión, la Comisión tuvo ante sí una enmienda al proyecto de resolución A/C.3/63/L.39/Rev.1 presentada por Sudáfrica en el documento A/C.3/63/L.78.

153. La representante de Sudáfrica formuló una declaración y, habida cuenta de las revisiones orales introducidas por la delegación de México en el texto al proyecto de resolución A/C.3/63/L.39/Rev.1, retiró la enmienda contenida en el documento A/C.3/63/L.78 (véase A/C.3/63/SR.48).

154. En la misma sesión la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/63/L.39/Rev.1, en su forma revisada oralmente (véase párr. 182, proyecto de resolución XVIII).

155. Después de la aprobación del proyecto de resolución formularon declaraciones los representantes de Cuba y la República Árabe Siria (véase A/C.3/63/SR.48).

### **S. Proyecto de resolución A/C.3/63/L.41**

156. En la 38ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, la representante de la Argentina, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, Angola, la Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, México, Mónaco, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, Polonia, Portugal, el Reino Unido, la República Checa, la República de Moldova, la República Unida de Tanzania, Rumania, Suecia, Suiza, Swazilandia, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de), presentó un proyecto de resolución titulado “Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas” (A/C.3/63/L.41). Posteriormente, Bolivia, Cabo Verde, Camboya, Chipre, Colombia, el Congo, Haití, Letonia, Liechtenstein, Malí, Marruecos, Mauricio, Mongolia, Montenegro, la República de Corea, la República Dominicana, el Senegal, Serbia, Sudáfrica, Timor-Leste, el Togo, Ucrania y Uganda se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

157. En su 44ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/63/L.41 (véase párr. 182, proyecto de resolución XIX). Después de aprobarse el proyecto de resolución, el representante de los Estados Unidos formuló una declaración (véase A/C.3/63/SR.44).

## T. Proyectos de resolución A/C.3/63/L.42 y Rev.1

158. En la 38ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, la representante de Cuba, en nombre de Angola, la Arabia Saudita, Armenia, las Bahamas, Bahrein, Barbados, Belarús, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Burundi, China, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, la Federación de Rusia, Fiji, Ghana, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Indonesia, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Kuwait, Madagascar, Malawi, Malí, Mauritania, Namibia, Nepal, el Níger, Nigeria, el Pakistán, Panamá, el Perú, la República Árabe Siria, el Senegal, Serbia, Sri Lanka, el Sudán, Swazilandia, Timor-Leste, Ucrania, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “El derecho a la alimentación” (A/C.3/63/L.42). Posteriormente, Argelia, Belice, Bhután, Botswana, Camboya, el Camerún, Croacia, Djibouti, la ex República Yugoslava de Macedonia, el Gabón, Guyana, Hungría, el Irán (República Islámica del), Lesotho, el Líbano, Liberia, Liechtenstein, Mauricio, Mozambique, Nicaragua, Omán, Qatar, la República Democrática Popular Lao, la República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Sudáfrica, Suriname y Zambia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, que rezaba como sigue:

*“La Asamblea General,*

*Reafirmando* todas las resoluciones y decisiones anteriores sobre el derecho a la alimentación aprobadas en el marco de las Naciones Unidas,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, así como la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición y la Declaración del Milenio, en particular el Primer Objetivo de Desarrollo del Milenio de erradicar la pobreza extrema y el hambre para 2015,

*Recordando también* las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

*Reafirmando* la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, así como la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, aprobada en Roma el 13 de junio de 2002,

*Reafirmando también* las recomendaciones concretas contenidas en las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en noviembre de 2004,

*Teniendo en cuenta* el párrafo 6 de su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006,

*Reafirmando* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben recibir en todo el mundo un tratamiento justo y equilibrado, el mismo valor y la misma consideración,

*Reafirmando también* que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza,

*Reiterando*, como se hizo en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando, a este respecto, la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y pongan en peligro la seguridad alimentaria,

*Convencida* de que cada Estado, al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y su capacidad para lograr los objetivos que se haya fijado y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para articular soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías están cada vez más interconectadas y donde es esencial coordinar iniciativas y compartir responsabilidades,

*Reconociendo* el carácter complejo del empeoramiento de la actual crisis mundial de alimentos, en la que el derecho a una alimentación adecuada se ve amenazado en gran escala,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que la degradación ambiental, la desertificación y el cambio climático mundial están exacerbando la miseria y la desesperación y de que la falta de la tecnología necesaria para hacer frente a sus efectos, particularmente en los países en desarrollo y en los países menos adelantados, está teniendo consecuencias negativas para la realización del derecho a la alimentación, en particular en los países en desarrollo,

*Expresando su profunda preocupación* por el número, la magnitud y los efectos cada vez más destructivos de los desastres naturales, las enfermedades y las plagas registrados en los últimos años, que han causado una pérdida enorme de vidas y medios de subsistencia y han amenazado la producción agrícola y la seguridad alimentaria, en particular en los países en desarrollo,

*Subrayando* la importancia de invertir la tendencia a la disminución de la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura, en términos reales y como parte del total de la asistencia oficial para el desarrollo,

*Reconociendo* el papel de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación como organismo de las Naciones Unidas encargado del desarrollo rural y agrícola, así como el apoyo que presta a los Estados Miembros en sus esfuerzos por lograr la plena realización del derecho a la alimentación, incluso mediante la asistencia técnica a los países en desarrollo,

*Tomando nota* de la Declaración Final adoptada en la Conferencia Internacional sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, celebrada en Porto Alegre (Brasil), el 10 de marzo de 2006,

1. *Reafirma* que el hambre constituye una ignominia y vulnera la dignidad humana y que, por tanto, su eliminación requiere la adopción de medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional;

2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a disponer de alimentos sanos y nutritivos, de conformidad con su derecho a una alimentación adecuada y su derecho fundamental a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente sus capacidades físicas y mentales;

3. *Considera intolerable* que todos los años más de seis millones de niños sigan muriendo a causa de enfermedades relacionadas con el hambre antes de cumplir los 5 años, que el número de personas desnutridas llegue ya en todo el mundo a cerca de 923 millones, y que, si bien la prevalencia del hambre es más notable, especialmente después de la crisis mundial de alimentos, el planeta podría producir alimentos suficientes para 12.000 millones de personas, es decir, el doble de la población mundial actual;

4. *Observa con preocupación* que las mujeres y las niñas se ven desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, en parte debido a las desigualdades entre los géneros y la discriminación, que en muchos países la probabilidad de morir de malnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles es dos veces mayor en las niñas que en los niños y que el número estimado de mujeres que sufren malnutrición casi duplica al de hombres;

5. *Alienta* a todos los Estados a que adopten medidas para combatir las desigualdades entre los géneros y la discriminación de la mujer, especialmente cuando contribuyen a la malnutrición de las mujeres y las niñas, incluidas medidas para asegurar la realización plena e igualitaria del derecho a la alimentación y para asegurar a las mujeres la igualdad de acceso a los recursos, como ingresos, tierras y agua, que necesitan para alimentarse y alimentar a sus familias;

6. *Alienta* al Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación a que siga aplicando una perspectiva de género en el desempeño de su mandato, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a todos los demás órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan del derecho a la alimentación y la inseguridad alimentaria a que incluyan una perspectiva de género en sus políticas, programas y actividades pertinentes;

7. *Reafirma* la necesidad de garantizar que los programas de distribución de alimentos sanos y nutritivos sean inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad;

8. *Alienta* a todos los Estados a que tomen medidas para lograr gradualmente la plena realización del derecho a la alimentación, entre ellas medidas encaminadas a promover las condiciones necesarias para que nadie padezca hambre y todos puedan disfrutar cuanto antes del derecho a la

alimentación, y también a que elaboren y adopten planes nacionales contra el hambre;

9. *Subraya* que una solución amplia del problema de la deuda externa, así como un mayor acceso de los países en desarrollo a los mercados, y un mejor acceso a los recursos productivos y la inversión pública en el desarrollo rural, son elementos indispensables para erradicar el hambre y la pobreza, en particular en los países en desarrollo, incluso mediante el fomento de las inversiones en tecnologías apropiadas de riego y ordenación de los recursos hídricos en pequeña escala, a fin de reducir la vulnerabilidad a la sequía;

10. *Reconoce* que el 80% de las personas que padecen hambre en el mundo viven en zonas rurales, de las cuales el 50% son pequeños agricultores, y que estas personas son especialmente vulnerables a la inseguridad alimentaria debido al costo cada vez mayor de los insumos y a la caída de los ingresos de la agricultura, que las políticas agropecuarias son una herramienta importante para promover la reforma agraria, el crédito rural, la asistencia técnica, el acceso a la tierra, al agua, a las semillas y a otros recursos naturales y otras medidas conexas relacionadas con el logro de la seguridad alimentaria y el desarrollo rural, y que el apoyo de los Estados a los pequeños agricultores, las comunidades de pescadores y las empresas locales es un elemento esencial para la seguridad alimentaria y la realización del derecho a la alimentación;

11. *Subraya* la importancia de combatir el hambre en las zonas rurales, incluso mediante iniciativas nacionales con apoyo de asociados internacionales para detener la desertificación y la degradación de la tierra, y mediante inversiones y políticas públicas dirigidas específicamente al problema de las tierras áridas, y, a ese respecto, exhorta a la plena aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África;

12. *Exhorta* a los Estados Miembros a que promuevan y protejan todos los derechos humanos de los pueblos indígenas con arreglo a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, reconoce que muchas organizaciones indígenas y representantes de comunidades indígenas han expresado en distintos foros su profunda preocupación por los obstáculos y dificultades que enfrentan para poder ejercer plenamente su derecho a la alimentación, e insta a los Estados a que tomen medidas especiales para combatir las causas básicas del nivel desproporcionadamente alto de hambre y malnutrición entre los pueblos indígenas y la continua discriminación a que se ven sometidos;

13. *Reconoce* que la soberanía alimentaria es importante para el logro de la seguridad alimentaria y la realización del derecho a la alimentación para todas las personas en todo momento;

14. *Pide* a todos los Estados e instancias del sector privado, así como a las organizaciones internacionales en el marco de sus respectivos mandatos, que tengan plenamente en cuenta la necesidad de promover la realización efectiva del derecho a la alimentación para todos, incluso en las negociaciones en curso en distintas esferas;

15. *Reconoce* la necesidad de fortalecer el compromiso nacional y la asistencia internacional a los países afectados que la soliciten y con su cooperación, a fin de realizar y proteger plenamente el derecho a la alimentación, y en particular la necesidad de crear mecanismos nacionales de protección para las personas obligadas a abandonar sus hogares y tierras a causa del hambre;

16. *Subraya* la necesidad de tomar disposiciones para movilizar recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluido el alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, y asignarlos y utilizarlos con la máxima eficiencia, así como de reforzar las medidas nacionales para aplicar políticas en pro de una seguridad alimentaria sostenible;

17. *Pide* que las negociaciones de la Ronda de Desarrollo de Doha de la Organización Mundial del Comercio culminen en breve y arrojen resultados positivos orientados al desarrollo, contribuyendo así a crear condiciones internacionales que permitan la plena realización del derecho a la alimentación;

18. *Destaca* que todos los Estados deben hacer todo lo necesario para garantizar que sus políticas internacionales en las esferas política y económica, en particular los acuerdos comerciales internacionales, no tengan efectos negativos sobre el derecho a la alimentación en otros países;

19. *Recuerda* la importancia de la Declaración de Nueva York sobre la acción contra el hambre y la pobreza, y recomienda que prosigan las gestiones con miras a encontrar fuentes adicionales de financiación para combatir el hambre y la pobreza;

20. *Reconoce* que no se está cumpliendo el compromiso asumido en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en 1996, de reducir a la mitad el número de personas desnutridas, e invita una vez más a todas las instituciones financieras y de desarrollo internacionales y a los organismos y fondos competentes de las Naciones Unidas a que den prioridad al objetivo de reducir a la mitad para el año 2015 el número de personas que padecen hambre y a la realización del derecho a la alimentación consagrado en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración del Milenio, y a que provean los fondos necesarios para lograrlo;

21. *Reafirma* que integrar el apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que todas las personas tengan acceso en todo momento a alimentos sanos, nutritivos y suficientes para satisfacer sus necesidades dietéticas y sus preferencias alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y saludable, forma parte de una respuesta global a la propagación del VIH/SIDA, la tuberculosis, la malaria y otras enfermedades transmisibles;

22. *Insta* a los Estados a que en sus estrategias y gastos de desarrollo den prioridad adecuada a la realización del derecho a la alimentación;

23. *Subraya* la importancia que la cooperación y la asistencia internacionales para el desarrollo, en particular en actividades relacionadas con situaciones de emergencia, incluidas las que son consecuencia de desastres naturales, tienen para la realización del derecho a la alimentación y el logro de

una seguridad alimentaria sostenible, al tiempo que reconoce que cada país tiene la responsabilidad primordial de asegurar la ejecución de los programas y estrategias nacionales a ese respecto;

24. *Subraya* que el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la Organización Mundial del Comercio se debe conciliar con las necesidades en materia de seguridad alimentaria y de conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, e insta a los Estados Miembros a garantizar que la aplicación del Acuerdo siga siendo plenamente compatible con su obligación de promover y proteger el derecho a la alimentación, incluido el derecho de los agricultores a producir alimentos en condiciones que aseguren un nivel de vida adecuado;

25. *Exhorta* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a otras instancias pertinentes a que apoyen los esfuerzos nacionales encaminados a responder rápidamente a las crisis de alimentos que actualmente afectan a África y expresa su profunda preocupación por el déficit de financiación que está forzando al Programa Mundial de Alimentos a reducir sus operaciones en distintas regiones, incluida el África meridional;

26. *Invita* a todas las organizaciones internacionales pertinentes, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a que promuevan políticas y proyectos de efectos positivos en el derecho a la alimentación, garanticen el respeto del derecho a la alimentación por parte de sus asociados a la hora de ejecutar proyectos comunes, apoyen las estrategias de los Estados Miembros que tienen por objeto hacer realidad el derecho a la alimentación y eviten toda medida que pueda tener consecuencias negativas en la realización del derecho a la alimentación;

27. *Toma nota* del informe provisional del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación y acoge con satisfacción la labor y dedicación del primer titular del mandato por lograr la realización del derecho a la alimentación;

28. *Apoya* la ejecución del mandato del Relator Especial, prorrogado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 6/2;

29. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño efectivo de su mandato;

30. *Acoge con beneplácito* la labor ya realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción del derecho a una alimentación adecuada, en particular su Observación general No. 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), en la cual el Comité afirmó, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad intrínseca de toda persona, es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la

erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos;

31. *Recuerda* la Observación general No. 15 (2002) del Comité sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto), en la que el Comité señaló, entre otras cosas, la importancia que tiene para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada asegurar la utilización sostenible de los recursos hídricos para el consumo humano y la agricultura;

32. *Reafirma* que las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en noviembre de 2004, constituyen un instrumento práctico para promover la realización del derecho a la alimentación para todos, contribuyen al logro de la seguridad alimentaria y, por lo tanto, ofrecen un instrumento adicional en la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio;

33. *Acoge con beneplácito* la cooperación constante entre la Alta Comisionada, el Comité y el Relator Especial, y los alienta a continuar esa cooperación;

34. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en su tarea, faciliten toda la información necesaria que solicite y examinen seriamente la posibilidad de responder favorablemente cuando pida autorización para visitar sus países, a fin de que pueda cumplir más eficazmente su mandato;

35. *Pide* al Relator Especial que le presente un informe provisional sobre la aplicación de la presente resolución en su sexagésimo cuarto período de sesiones y que continúe su labor, en particular examinando los nuevos problemas relacionados con la realización del derecho a la alimentación en el marco de su mandato actual;

36. *Invita* a los gobiernos, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, las instancias de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a cooperar plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, por ejemplo, haciéndole llegar observaciones y sugerencias sobre medios apropiados para hacer realidad el derecho a la alimentación;

37. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado ‘Promoción y protección de los derechos humanos’.”

159. En su 46ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “El derecho a la alimentación” (A/C.3/63/L.42/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/63/L.42 y Albania, Alemania, Andorra, Austria, Bangladesh, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Chad, Chipre, las Comoras, Eslovenia, España, Francia, Granada, Guinea-Bissau, Irlanda, las Islas Salomón, Italia, Jamaica, el Japón, Jordania, Montenegro, Nauru, Noruega, Papua Nueva Guinea, Portugal, la



República Centroafricana, la República de Moldova, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Somalia, Tailandia, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Tuvalu y Ucrania.

160. En la misma sesión, la representante de Cuba revisó oralmente el proyecto de resolución como sigue:

a) En el undécimo párrafo del preámbulo se sustituyeron las palabras “en la que el derecho a una alimentación adecuada se ve amenazado en gran escala” por “que amenaza con violar en gran escala el derecho a una alimentación adecuada”;

b) Se añadió un párrafo decimoséptimo del preámbulo, que rezaba como sigue:

“*Apreciando* la labor del Equipo de Tareas de Alto Nivel sobre la crisis mundial de la seguridad alimentaria, establecido por el Secretario General, y manifestando su apoyo al Secretario General para que prosiga sus esfuerzos en ese sentido, con la participación continuada de los Estados Miembros y del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación;”

c) En el párrafo 14, se sustituyeron las palabras “conceptos, como”, por “conceptos, entre otros,”;

d) El párrafo 25, que decía:

“25. *Subraya también* que el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio debe aplicarse de manera tal que apoye la seguridad alimentaria y siga siendo plenamente compatible con la obligación de promover y proteger el derecho a la alimentación, al tiempo que reitera el compromiso contraído por los Estados partes en ese acuerdo”;

se sustituyó por:

“25. *Subraya también* que los Estados partes en el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio deberían considerar la aplicación de ese acuerdo de manera tal que apoye la seguridad alimentaria, teniendo plenamente en cuenta la obligación de los Estados Miembros de promover y proteger el derecho a la alimentación;”

e) En el párrafo 32, después de las palabras “del Comité”, se insertaron las palabras “de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”.

161. Posteriormente, el Afganistán, Antigua y Barbuda, Cabo Verde, Chile, Chipre, el Congo, Dominica, los Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Grecia, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Myanmar, la República de Corea, la República Dominicana, la República Popular Democrática de Corea, Suiza, el Togo, Turquía y el Yemen se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución (véase A/C.3/63/SR.46).

162. También en la 46ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/63/L.42/Rev.1, en su forma oralmente revisada, en votación registrada por 180 votos contra 1 y ninguna abstención (véase párr. 182, proyecto de resolución XX). El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Estados Unidos de América.

*Abstenciones:*

Ninguna.

163. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, el Reino Unido, el Canadá, Guatemala, Suiza, Malasia, Francia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea y los países asociados), Finlandia y Colombia (véase A/C.3/63/SR.46).

## **U. Proyecto de resolución A/C.3/63/L.43**

164. En la 38ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, la representante de Cuba, en nombre de Belarús, Bolivia, Cuba, el Ecuador, El Salvador, Etiopía, Honduras, la Jamahiriya Árabe Libia, el Sudán y Venezuela (República Bolivariana de), presentó un proyecto de resolución titulado “Respeto del derecho a la libertad universal de viajar e importancia vital de la reunificación de las familias” (A/C.3/63/L.43).

Posteriormente, Angola, Filipinas y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

165. En la 43ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante de Cuba formuló una declaración (véase A/C.3/63/SR.43).

166. También en la 43ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/63/L.43 en votación registrada por 118 votos contra 3 y 60 abstenciones (véase párr. 182, proyecto de resolución XXI). El resultado de la votación fue siguiente:

*Votos a favor:*

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Estados Unidos de América, Israel, Palau.

*Abstenciones:*

Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Canadá, Chipre, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Singapur, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Tuvalu, Ucrania.

167. Antes de la votación, el representante de los Estados Unidos formuló una declaración, y después de la votación, hicieron declaraciones los representantes de México y Filipinas (véase A/C.3/63/SR.43).

## V. Proyecto de resolución A/C.3/63/L.44

168. En la 38ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, la representante de Cuba, en nombre de Angola, Belarús, Bolivia, Burundi, China, Côte d'Ivoire, Cuba, el Ecuador, Egipto, Etiopía, la Federación de Rusia, Honduras, la Jamahiriya Árabe Libia, Nicaragua, el Pakistán, la República Árabe Siria, el Sudán, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "Promoción de un orden internacional democrático y equitativo" (A/C.3/63/L.44). Posteriormente, Argelia, Bangladesh, Benin, Burkina Faso, el Camerún, el Chad, El Salvador, Indonesia, el Irán (República Islámica del), las Islas Salomón, Jamaica, Lesotho, el Líbano, Malasia, Myanmar, Namibia, Nigeria, la República Popular Democrática de Corea, Sierra Leona, Sudáfrica, Swazilandia y Zambia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

169. En su 44ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante de Cuba hizo una declaración y revisó oralmente el proyecto de resolución como sigue:

a) Después del sexto párrafo del preámbulo, se insertó un nuevo párrafo, que decía lo siguiente:

*"Subrayando que la responsabilidad por la gestión del desarrollo económico y social en el mundo, así como de las amenazas a la paz y la seguridad internacionales, debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercida multilateralmente, y que a este respecto las Naciones Unidas deben desempeñar el papel central, por ser la organización más universal y más representativa del mundo,";*

b) En el decimocuarto párrafo del preámbulo se suprimieron las palabras "se agravan";

c) Después del decimoquinto párrafo del preámbulo se insertó un nuevo párrafo, que decía:

*"Destacando también la necesidad de proporcionar financiación adecuada y transferir tecnología a los países en desarrollo, en particular los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, en especial para ayudarlos a adaptarse al cambio climático,"*

170. También en la 44ª sesión, el representante de Francia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que también son miembros de la Unión Europea y los países asociados), formuló una declaración (véase A/C.3/61/SR.44).

171. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/63/L.44 en votación registrada por 120 votos contra 52 y 7 abstenciones (véase párr. 182, proyecto de resolución XXII). El resultado de la votación fue siguiente:

### *Votos a favor:*

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas,

Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

*Abstenciones:*

Argentina, Armenia, Chile, México, Perú, Timor-Leste, Vanuatu.

172. Después de la votación, el representante de Uzbekistán formuló una declaración sobre la intención de voto de su país (véase A/C.3/63/SR.44).

## **W. Proyecto de resolución A/C.3/63/L.45**

173. La Comisión examinó el proyecto de resolución A/C.3/63/L.45, titulado “Distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos” en relación con los subtemas 64 a) y 64 b) en sus sesiones 38ª y 43ª, celebradas el 6 y el 20 de noviembre.

174. Las medidas adoptadas sobre los proyectos de resolución y la recomendación de la Tercera Comisión figuran en el documento A/63/430/Add.1, párrafos 12 a 15 y párrafo 17, proyecto de resolución II.

## **X. Proyectos de resolución A/C.3/63/L.46 y Rev.1**

175. En la 43ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, la representante de Nueva Zelandia, en nombre de Andorra, Chile, Colombia, Francia, Liechtenstein, Noruega, Nueva Zelandia, Qatar, Suiza y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado “Comité de los Derechos del Niño” (A/C.3/63/L.46). Posteriormente, Benin, Cote d’Ivoire, Guatemala, Haití, Honduras, Panamá, la República de Corea, la

República Dominicana, la República Unida de Tanzania y el Senegal se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, que rezaba como sigue:

*“La Asamblea General,*

*Reafirmando* la Convención sobre los Derechos del Niño y los Protocolos Facultativos de la Convención,

*Acogiendo con satisfacción* la labor que realiza el Comité de los Derechos del Niño al examinar los progresos de los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención y los Protocolos Facultativos,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño,

*Tomando conocimiento* de la propuesta del Comité relativa a sus métodos de trabajo,

1. *Toma nota* del informe del Comité de los Derechos del Niño y de la decisión adoptada por el Comité en su 48º período de sesiones de pedir autorización a la Asamblea General para reunirse en salas paralelas a fin de facilitar el cumplimiento efectivo y rápido de las responsabilidades que le incumben en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño y los artículos 8 y 12 de sus Protocolos Facultativos;

2. *Observa*, al tiempo que celebra la entrada en vigor de los Protocolos Facultativos, que hay pendientes de examen más de ochenta informes iniciales presentados por los Estados partes en cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los Protocolos Facultativos y que si no se elimina este volumen de trabajo atrasado el Comité no estará en condiciones de examinar los informes a tiempo;

3. *Expresa su agradecimiento* al Comité por los esfuerzos que ha hecho, habida cuenta de este aumento temporario y excepcional del número de informes que tiene ante sí, para reformar sus métodos de trabajo con miras a examinar a tiempo los informes de los Estados partes, incluida su propuesta, como medida excepcional y temporaria, de trabajar en dos salas, teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa, por un período de dos años, a los efectos de examinar los informes pendientes;

4. *Decide*, como medida excepcional y temporaria, autorizar al Comité a que se reúna en salas paralelas, cada una de ellas con nueve miembros del Comité, durante diez días hábiles en cada uno de sus tres períodos ordinarios de sesiones y durante cinco días hábiles en las semanas anteriores al período de sesiones, entre octubre de 2009 y enero de 2011;

5. *Pide* al Comité que, cuando se reúna en las salas, tenga debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa y el equilibrio entre los géneros de los miembros del Comité;

6. *Insta* a los Estados partes a que cumplan cabalmente las obligaciones dimanantes de la Convención y los Protocolos Facultativos y tengan seriamente en cuenta las observaciones finales así como las recomendaciones generales del Comité sobre los Derechos del Niño;

7. *Insta al Comité a que intensifique sus esfuerzos para examinar sus métodos de trabajo a fin de seguir mejorando la eficiencia y la calidad de sus procedimientos, con miras a examinar a tiempo los informes presentados por los Estados partes, y pide al Comité que dentro de dos años examine y evalúe los progresos alcanzados, teniendo en cuenta el contexto general de la reforma de los órganos creados en virtud de tratados.*”

176. En su 48ª sesión, celebrada el 25 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Comité de los Derechos del Niño” (A/C.3/63/L.46/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/63/L.46. Posteriormente, Albania, Alemania, la Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Ghana, Grecia, Guinea-Bissau, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jordania, Kazajstán, Lesotho, Letonia, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, Montenegro, Nigeria, los Países Bajos, el Paraguay, Portugal, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, Suecia, Suriname, Tailandia y Turquía se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

177. En la misma sesión, la representante de Nueva Zelandia revisó oralmente el párrafo 2 sustituyendo la palabra “cuatro” antes de “períodos ordinarios de sesiones” por “tres” y sustituyendo la fecha “enero de 2011” por “octubre de 2010”.

178. También en la 48ª sesión, se señaló a la Comisión una exposición sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.3/63/L.46, que figuraba en el documento A/C.3/63/L.61.

179. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión hizo una declaración relativa al proyecto de resolución revisado; también hicieron declaraciones los representantes de Chile y México (véase A/C.3/63/SR.48).

180. También en su 48ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/63/L.46/Rev.1, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase párr. 182, proyecto de resolución XXIII).

181. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Cuba, los Estados Unidos, Venezuela (República Bolivariana de) y el Japón (véase A/C.3/63/SR.48).

### III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

182. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

#### **Proyecto de resolución I Moratoria del uso de la pena de muerte**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* su resolución 62/149, de 18 de diciembre de 2007, sobre la moratoria del uso de la pena de muerte,

*Acogiendo con beneplácito* la decisión adoptada por un número creciente de Estados de aplicar una moratoria de las ejecuciones y la tendencia mundial hacia la abolición de la pena capital,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 62/149<sup>1</sup>, y las conclusiones y recomendaciones que contiene;

2. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre los progresos alcanzados en la aplicación de la resolución 62/149 y la presente resolución para examinarlo en su sexagésimo quinto período de sesiones y pide a los Estados Miembros que faciliten al Secretario General información al respecto;

3. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

---

<sup>1</sup> A/63/293.



**Proyecto de resolución II**  
**El papel de los Ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* su compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>,

*Reafirmando también* el compromiso de los Estados Miembros, de conformidad con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas, de promover y asegurar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

*Recordando* los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, que acogió con agrado la Asamblea General en su resolución 48/134, de 20 de diciembre de 1993, y que figura en el anexo de dicha resolución,

*Reconociendo* el papel que desempeñan los Ombudsman —hombres o mujeres— mediadores y demás instituciones nacionales existentes de defensa de los derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Subrayando* la importancia de la autonomía y la independencia de los Ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos, allí donde existan, para que puedan examinar todas las cuestiones relacionadas con su esfera de competencia,

*Considerando* el papel que desempeñan los Ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción de la buena gobernanza en la administración pública, así como en el mejoramiento de sus relaciones con los ciudadanos y en el fortalecimiento de la prestación de los servicios públicos,

*Considerando también* la importante función que desempeñan los Ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales existentes de defensa de los derechos humanos contribuyendo a la realización efectiva del estado de derecho y del respeto de los principios de justicia e igualdad,

*Subrayando* que dichas instituciones, allí donde existan, pueden desempeñar una función importante asesorando a las autoridades de gobierno respecto de la armonización de la legislación nacional y las prácticas nacionales con las obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de derechos humanos,

*Subrayando también* la importancia de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos y recordando el papel que desempeñan las asociaciones regionales e internacionales de Ombudsman, mediadores y demás

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción de la cooperación y el intercambio de las mejores prácticas,

1. *Alienta* a los Estados Miembros a:

a) Examinar la posibilidad de establecer Ombudsman, mediadores y otras instituciones nacionales de derechos humanos que sean independientes y autónomos, o de fortalecer los existentes;

b) Crear, cuando proceda, mecanismos de cooperación entre dichas instituciones, allí donde existan, a fin de coordinar sus actividades, afianzar sus logros y facilitar el intercambio de la experiencia adquirida;

2. *Alienta también* a los Estados Miembros a:

a) Examinar la posibilidad de emprender campañas de comunicación, con otros actores competentes, a fin de aumentar la conciencia pública acerca de la importancia del papel de los Ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos;

b) Prestar seria consideración a la aplicación de las recomendaciones y propuestas de los Ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos, a fin de atender las reclamaciones de los denunciantes, conforme a los principios de justicia, igualdad y estado de derecho;

3. *Pide* al Secretario General que le informe, en su sexagésimo quinto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

4. *Decide* examinar esta cuestión en su sexagésimo quinto período de sesiones.

### **Proyecto de resolución III**

#### **Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 32/127, de 16 de diciembre de 1977, y sus resoluciones posteriores sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

*Recordando también* la resolución 1993/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1993<sup>1</sup>, y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, así como la resolución 6/20 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2007<sup>2</sup>,

*Teniendo presentes* la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993<sup>3</sup>, y en los que, entre otras cosas, se reiteró la necesidad de estudiar la posibilidad de establecer, donde aún no existiesen, acuerdos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

*Recordando* que en la Conferencia Mundial se recomendó que se proporcionaran más recursos para fortalecer los arreglos regionales encaminados a la promoción y protección de los derechos humanos como parte del programa de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

*Reafirmando* que los arreglos regionales desempeñan un importante papel en la promoción y protección de los derechos humanos y deberían reforzar las normas universales de derechos humanos enunciadas en los instrumentos internacionales pertinentes,

*Acogiendo con beneplácito* el hecho de que la Oficina del Alto Comisionado viene aplicando sistemáticamente un planteamiento regional y subregional mediante diversos medios y métodos complementarios, a fin de aumentar al máximo la repercusión de las actividades de las Naciones Unidas a nivel nacional, así como el hecho de que la Oficina tiene previsto establecer nuevas oficinas regionales,

1. *Acoge con beneplácito* la cooperación y asistencia continuas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de seguir reforzando los actuales arreglos y mecanismos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, en particular mediante la cooperación técnica destinada al fomento de la capacidad nacional, la información pública y la educación, con miras a intercambiar información y experiencias en la esfera de los derechos humanos;

2. *Acoge con beneplácito también*, a ese respecto, la estrecha cooperación de la Oficina del Alto Comisionado en la organización de cursos y talleres de capacitación regionales y subregionales sobre derechos humanos, reuniones de

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 3 y correcciones* (E/1993/23 y Corr.1 y 3), cap. II, secc. A.

<sup>2</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 53* (A/63/53), cap. I, secc. A.

<sup>3</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

expertos gubernamentales de alto nivel y conferencias regionales de instituciones nacionales que se ocupan de los derechos humanos;

3. *Reconoce*, por tanto, que los avances en la promoción y protección de todos los derechos humanos dependerán fundamentalmente de la labor que se realice en los planos nacional y local, y que el planteamiento regional debe suponer una cooperación y coordinación intensivas con todos los participantes, teniendo también presente la importancia de la cooperación internacional;

4. *Acoge con beneplácito* el aumento de los intercambios entre las Naciones Unidas y sus órganos creados en virtud de tratados por una parte, y las organizaciones e instituciones regionales, como la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, el Consejo de Europa, la Liga de los Estados Árabes, la Organización Internacional de la Francofonía, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y otras instituciones regionales, por otra;

5. *Acoge con beneplácito también* el hecho de que la Oficina del Alto Comisionado ha enviado representantes regionales a diversas subregiones y comisiones regionales;

6. *Acoge con beneplácito además* los progresos realizados en el establecimiento de arreglos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos y, a este respecto, observa con interés:

a) La creciente cooperación entre la Oficina del Alto Comisionado y las organizaciones y suborganizaciones africanas, en particular la Comunidad Económica de los Estados del África Central, la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo y la Unión Africana;

b) El apoyo facilitado por la Oficina del Alto Comisionado a la Unión Africana para fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos en África, y acoge con beneplácito, a este respecto, el establecimiento de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos;

c) La organización del 14º seminario anual sobre cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, que tuvo lugar en Bali (Indonesia) del 10 al 12 de julio de 2007 y en el que, entre otras cosas, se celebró un debate sobre los retos futuros que encaraba el Marco regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico y se adoptó un amplio conjunto de medidas de seguimiento, titulado Plan de Acción de Bali;

d) Las consultas en curso entre los gobiernos con miras al posible establecimiento de arreglos regionales sobre derechos humanos, celebradas en el contexto del Marco regional, con el apoyo y asesoramiento de las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones nacionales que se ocupan de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico;

e) La reciente decisión de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) de establecer un mecanismo para la promoción y protección de los derechos humanos;

f) Las actividades emprendidas en el marco del proyecto regional de la Oficina del Alto Comisionado para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de América Latina y el Caribe y el fortalecimiento de la cooperación entre la Oficina del Alto Comisionado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Organización de los Estados Americanos;

g) Las iniciativas en curso del MERCOSUR para ampliar los arreglos para la promoción y protección de los derechos humanos;

h) Las actividades emprendidas en el marco de la cooperación entre la Oficina del Alto Comisionado y la Liga de los Estados Árabes;

i) La constante cooperación orientada a la aplicación de normas universales entre la Oficina del Alto Comisionado y las organizaciones regionales de Europa y el Asia central, a saber, el Consejo de Europa y sus diversos órganos y mecanismos de derechos humanos, la Unión Europea y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, y, en particular para la realización de actividades a nivel nacional;

7. *Invita* a los Estados de las regiones en que aún no haya arreglos en materia de derechos humanos a que consideren la posibilidad, con el apoyo y asesoramiento de las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones nacionales que se ocupan de los derechos humanos, de concertar acuerdos, con miras a establecer, en sus respectivas regiones, mecanismos adecuados para la promoción y protección de los derechos humanos;

8. *Pide* al Secretario General que siga aumentando los intercambios entre las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales regionales que se ocupan de los derechos humanos y proporcione recursos suficientes, con cargo al presupuesto ordinario de cooperación técnica, para las actividades de la Oficina del Alto Comisionado encaminadas a promover los arreglos regionales;

9. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que siga concediendo especial atención a las formas más apropiadas de prestar asistencia, en el marco del programa de cooperación técnica, a los países de las diversas regiones que la soliciten y que, cuando sea necesario, formule las recomendaciones pertinentes y, a este respecto, acoge con beneplácito la decisión de la Oficina de reforzar los sistemas nacionales de protección conforme a la medida 2 del programa de reforma del Secretario General<sup>4</sup>;

10. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la situación de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, formulando propuestas y recomendaciones concretas sobre la manera de fortalecer la cooperación entre las Naciones Unidas y los arreglos regionales en materia de derechos humanos, y que incluya en dicho informe los resultados de las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución;

11. *Decide* examinar de nuevo la cuestión en su sexagésimo quinto período de sesiones.

<sup>4</sup> Véase A/57/387 y Corr.1.

## Proyecto de resolución IV

### La lucha contra la difamación de las religiones

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* el compromiso contraído por todos los Estados, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de promover y fomentar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

*Recordando* los instrumentos internacionales pertinentes relativos a la eliminación de la discriminación, en particular la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>1</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>, la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones<sup>3</sup>, la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven<sup>4</sup> y la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas<sup>5</sup>,

*Reafirmando* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están interrelacionados,

*Recordando* las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos a este respecto,

*Acogiendo con beneplácito* la decisión expresada en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000<sup>6</sup>, de adoptar medidas para eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en muchas sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia en todas las sociedades, y aguardando con interés su aplicación efectiva en todos los niveles,

*Subrayando* a este respecto la importancia de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) en 2001<sup>7</sup>, acogiendo con satisfacción los progresos realizados en su aplicación, y poniendo de relieve que constituyen una base sólida para la eliminación de todas las lacras y manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia,

*Expresando preocupación* por el aumento de la violencia racista y las ideas xenófobas en muchas partes del mundo, en los círculos políticos, en la opinión pública y en la sociedad en general como consecuencia, entre otras cosas, del resurgimiento de las actividades de asociaciones y partidos políticos establecidos a partir de plataformas y textos constitutivos racistas, xenófobos y basados en la superioridad ideológica, y del uso persistente de esos textos y plataformas para promover o alentar ideologías racistas,

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, No. 9464.

<sup>2</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> Véase la resolución 36/55.

<sup>4</sup> Véase la resolución 40/144, anexo.

<sup>5</sup> Véase la resolución 47/135, anexo.

<sup>6</sup> Véase la resolución 55/2.

<sup>7</sup> Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

*Profundamente alarmada* por las crecientes tendencias a la discriminación basada en la religión o las creencias, inclusive en algunas políticas, leyes y medidas administrativas nacionales que estigmatizan a grupos de personas pertenecientes a determinadas religiones y creencias bajo diversos pretextos relacionados con la seguridad y la inmigración irregular, legitimando así la discriminación contra ellos y, en consecuencia, menoscabando el goce de su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión y obstaculizando su capacidad para observar, practicar y manifestar su religión libremente y sin miedo a la coacción, la violencia o las represalias,

*Observando con profunda preocupación* que en muchas partes del mundo ocurren casos graves de intolerancia y discriminación y actos de violencia basados en la religión o las creencias, así como casos de intimidación y coacción motivados por el extremismo, religioso o de otro tipo, además de la proyección de una imagen negativa de determinadas religiones en los medios de comunicación y la introducción y aplicación coercitiva de leyes y medidas administrativas de carácter discriminatorio dirigidas especialmente a las personas de determinados orígenes étnicos y religiosos, en particular las minorías musulmanas tras los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, y que amenazan con impedir que disfruten plenamente de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

*Destacando* que la difamación de las religiones constituye una ofensa grave contra la dignidad humana que conduce a la restricción ilícita de la libertad de religión de los fieles e incita a la violencia y al odio religiosos,

*Destacando también* la necesidad de combatir de manera efectiva la difamación de todas las religiones y la incitación al odio religioso en general,

*Reafirmando* que la discriminación por motivos de religión o de creencias constituye una violación de los derechos humanos y una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Observando con preocupación* que la difamación de las religiones y la incitación al odio religioso en general podrían acarrear desavenencia social y violaciones de los derechos humanos, y alarmada por la inacción de algunos Estados para luchar contra esta tendencia en alza y las prácticas discriminatorias resultantes contra los fieles de algunas religiones,

*Tomando nota* de los informes del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia presentados al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones cuarto y sexto<sup>8</sup>, en los que se llamó la atención sobre la gravedad de la difamación de todas las religiones, y reiterando el llamamiento del Relator Especial a todos los Estados para que libren una lucha sistemática contra la incitación al odio racial y religioso, que implica mantener un equilibrio ponderado entre la defensa del laicismo y el respeto de la libertad de religión, y reconocer y respetar el carácter complementario de todas las libertades consagradas en los instrumentos de derechos humanos convenidos internacionalmente, en particular en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>,

<sup>8</sup> A/HRC/4/19 y A/HRC/6/6.

*Recordando* la proclamación del Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones<sup>9</sup> e invitando a los Estados, las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, dentro de los límites de los recursos existentes, a otras organizaciones internacionales y regionales y a la sociedad civil, a contribuir a la aplicación del Programa de Acción que figura en el Programa Mundial,

*Acogiendo con satisfacción* los esfuerzos de la iniciativa Alianza de Civilizaciones para promover el respeto y la comprensión mutuos entre culturas y sociedades diferentes, así como el segundo foro de la Alianza, que se celebrará en Estambul (Turquía) los días 2 y 3 de abril de 2009,

*Convencida* de que el respeto de la diversidad cultural, étnica, religiosa y lingüística y el diálogo tanto entre civilizaciones como dentro de una misma civilización son esenciales para la paz, la comprensión y la amistad entre las personas y los pueblos de las distintas culturas y naciones del mundo, mientras que toda manifestación de prejuicio cultural, intolerancia y xenofobia hacia personas que pertenecen a otras culturas, religiones y creencias suscita odio y violencia entre los pueblos y las naciones de todo el mundo,

*Reconociendo* la valiosa contribución de todas las religiones y creencias a la civilización moderna y la contribución que puede aportar el diálogo entre civilizaciones a una mayor conciencia y comprensión de valores comunes,

*Subrayando* el importante papel de la educación en la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación y el respeto de la diversidad por parte de la población, incluso en relación con las expresiones religiosas, y subrayando también el hecho de que la educación debe contribuir de manera significativa a promover la tolerancia y la eliminación de la discriminación basada en la religión o las creencias,

*Reafirmando* la necesidad de que todos los Estados prosigan los esfuerzos a nivel nacional e internacional para mejorar el diálogo y ampliar la comprensión entre civilizaciones, culturas, religiones y creencias y destacando que los Estados, las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de comunicación tienen un papel importante que desempeñar en la promoción de la tolerancia, el respeto de la religión y las creencias y la libertad de religión y de creencias,

*Acogiendo con satisfacción* todas las iniciativas internacionales y regionales destinadas a promover la armonía intercultural e interconfesional, en particular el Diálogo internacional sobre cooperación interconfesional y la Conferencia Mundial para el Diálogo, celebrada en Madrid del 16 al 18 de julio de 2008, y su valiosa labor encaminada a promover una cultura de paz y diálogo a todos los niveles, y tomando nota con reconocimiento de los programas a este respecto dirigidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

*Subrayando* la importancia de intensificar los contactos a todos los niveles a fin de profundizar en el diálogo y afianzar la comprensión entre culturas, religiones, creencias y civilizaciones diferentes, y a este respecto, tomando nota con reconocimiento de la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Reunión Ministerial sobre Derechos Humanos y Diversidad Cultural del

---

<sup>9</sup> Véase la resolución 56/6.



Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Teherán los días 3 y 4 de septiembre de 2007<sup>10</sup>,

*Recordando* su resolución 62/154, de 18 de diciembre de 2007,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General<sup>11</sup> y de sus conclusiones;
2. *Expresa profunda preocupación* por los estereotipos negativos de las religiones y las manifestaciones de intolerancia y discriminación en materia de religión o creencias que existen todavía en el mundo;
3. *Lamenta profundamente* todos los actos de violencia física y psicológica y los ataques contra personas basados en su religión o sus creencias, así como la incitación a cometerlos, y los actos de ese tipo dirigidos contra sus empresas, bienes, centros culturales y lugares de culto, así como los ataques contra lugares santos y símbolos religiosos de todas las religiones;
4. *Expresa profunda preocupación* por los programas e idearios de organizaciones y grupos extremistas dirigidos a crear y perpetuar estereotipos sobre determinadas religiones, especialmente cuando éstos son tolerados por los gobiernos;
5. *Observa con profunda preocupación* la intensificación de la campaña general de difamación de las religiones y la incitación al odio religioso en general, en particular la caracterización negativa de que han sido objeto las minorías musulmanas en razón de su origen étnico y su religión a consecuencia de los trágicos acontecimientos del 11 de septiembre de 2001;
6. *Reconoce* que, en el contexto de la lucha contra el terrorismo, la difamación de las religiones y la incitación al odio religioso en general se convierten en factores agravantes que contribuyen a la negación de los derechos y las libertades fundamentales de los miembros de los grupos destinatarios, así como a su exclusión económica y social;
7. *Expresa profunda preocupación* a este respecto por el hecho de que, con frecuencia y sin razón, se asocie al Islam con violaciones de los derechos humanos y el terrorismo;
8. *Reitera* el firme propósito de todos los Estados de implementar, de forma integrada, la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, que fue aprobada sin votación por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2006<sup>12</sup> y reafirmada por la Asamblea en su resolución 62/272, de 5 de septiembre de 2008, y en la que se confirma claramente, entre otras cosas, que el terrorismo no puede ni debe vincularse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico, y se subraya la necesidad de fortalecer el compromiso de la comunidad internacional de promover una cultura de paz, justicia y desarrollo humano, tolerancia étnica, nacional y religiosa, y respeto por todas las religiones, los valores religiosos, las creencias o las culturas y de impedir la difamación de las religiones;
9. *Deplora* el uso de la prensa y los medios de comunicación audiovisuales y electrónicos, incluida Internet, o de cualquier otro medio para incitar a actos de

<sup>10</sup> A/62/464, anexo.

<sup>11</sup> A/63/365.

<sup>12</sup> Resolución 60/288.

violencia, xenofobia o formas conexas de intolerancia y discriminación contra cualquier religión, así como para atacar símbolos religiosos;

10. *Destaca* que, como se estipula en las normas internacionales de derechos humanos, todos tienen el derecho a sus opiniones sin ser molestados y el derecho a la libertad de expresión, y que el ejercicio de esos derechos lleva consigo deberes y responsabilidades especiales y puede verse por tanto sujeto a las limitaciones que contemple la ley y sean necesarias para la protección de los derechos o la reputación de otros, la protección de la seguridad nacional o del orden público, la salud pública o la moralidad;

11. *Reafirma* que la recomendación general XV (42) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial<sup>13</sup>, en que el Comité estipuló que la prohibición de la difusión de todas las ideas basadas en la superioridad o el odio raciales es compatible con la libertad de opinión y de expresión, se aplica igualmente a la cuestión de la incitación al odio religioso;

12. *Acoge con satisfacción* la labor que realizan el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de conformidad con el mandato que les encomendó el Consejo de Derechos Humanos en sus resoluciones 7/34 y 7/36, de 28 de marzo de 2008<sup>14</sup>;

13. *Condena enérgicamente* todas las manifestaciones y los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y los migrantes, así como los estereotipos que se les suelen aplicar, especialmente los basados en la religión o las creencias, e insta a todos los Estados a que apliquen y, cuando proceda, refuercen las leyes vigentes cuando ocurran tales actos manifestaciones o expresiones de xenofobia o intolerancia, a fin de acabar con la impunidad de quienes cometen actos de racismo y xenofobia;

14. *Reafirma* la obligación de todos los Estados de promulgar las leyes necesarias para prohibir toda apología del odio nacional, racial o religioso que conlleve incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, y alienta a los Estados a que, como parte del seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia<sup>7</sup>, incluyan aspectos relativos a las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en sus planes de acción nacionales y, en ese contexto, tengan plenamente en cuenta las formas de discriminación múltiple de que son víctimas esas minorías;

15. *Invita* a todos los Estados a que pongan en práctica las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones<sup>3</sup>;

16. *Insta* a todos los Estados a que proporcionen, en el marco de sus respectivos sistemas jurídicos y constitucionales, protección adecuada contra actos de odio, discriminación, intimidación y coacción derivados de la difamación de las

<sup>13</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/48/18), cap. VIII, secc. B.

<sup>14</sup> *Ibid.*, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 53 (A/63/53), cap. II, secc. A.

religiones y la incitación al odio religioso en general, adopten todas las medidas posibles para promover la tolerancia y el respeto de todas las religiones y creencias y la comprensión de sus sistemas de valores, y complementen los sistemas jurídicos con estrategias intelectuales y morales para combatir el odio y la intolerancia por motivos religiosos;

17. *Insta también* a todos los Estados a velar por que todos los funcionarios públicos, incluidos los miembros de los órganos encargados de hacer cumplir las leyes, los militares, los empleados públicos y los educadores, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten a las personas independientemente de sus distintas religiones y creencias y no discriminen a las personas debido a su religión o sus creencias, y a asegurar que se les imparta toda la educación o formación que sea necesaria y apropiada;

18. *Subraya* la necesidad de combatir la difamación de las religiones y la incitación al odio religioso en general planificando estratégicamente y armonizando las medidas a nivel local, nacional, regional e internacional mediante actividades de educación y concienciación; e insta a todos los Estados a asegurar la igualdad de acceso a la educación para todos, tanto en la legislación como en la práctica, incluido el acceso a la educación primaria gratuita para todos los niños y niñas, y el acceso de los adultos a la educación y al aprendizaje permanentes basados en el respeto de los derechos humanos, la diversidad y la tolerancia sin discriminación alguna, y a no adoptar ninguna medida jurídica o de otro tipo que lleve a la segregación racial en el acceso a la enseñanza;

19. *Exhorta* a todos los Estados a hacer todo lo posible, de conformidad con su legislación nacional y con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, para garantizar que se respeten y protejan plenamente los lugares, santuarios y símbolos religiosos, y a adoptar medidas adicionales en los casos en que sean vulnerables a la profanación o la destrucción;

20. *Exhorta* a la comunidad internacional a que estimule un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz a todos los niveles, basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad de religiones y creencias, e insta a los Estados, las organizaciones no gubernamentales, los líderes y órganos religiosos, y a la prensa y los medios de difusión electrónicos a que apoyen y fomenten dicho diálogo;

21. *Afirma* que el Consejo de Derechos Humanos promoverá el respeto universal de todos los valores religiosos y culturales y hará frente a todo brote de intolerancia, discriminación e incitación al odio contra los miembros de cualquier comunidad o los fieles de cualquier religión, y promoverá también medios de consolidar la labor internacional para combatir la impunidad de esos actos deplorables;

22. *Acoge con satisfacción* la iniciativa de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relacionada con el reciente seminario de expertos sobre la libertad de expresión y la apología del odio religioso con carácter de incitación a la discriminación, la hostilidad y la violencia, celebrado los días 2 y 3 de octubre de 2008, y pide a la Alta Comisionada que continúe desarrollando esa iniciativa a fin de contribuir de manera concreta a la prevención y la eliminación de todas esas formas de incitación y de las consecuencias que los

estereotipos negativos de las religiones o las creencias, así como de sus fieles, tienen en los derechos humanos de esas personas y sus comunidades;

23. *Toma nota* de los esfuerzos de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para promover e incluir aspectos de derechos humanos en los programas de educación, en particular el Programa mundial para la educación en derechos humanos, proclamado por la Asamblea General el 10 de diciembre de 2004<sup>15</sup>, y exhorta a la Alta Comisionada a que continúe esos esfuerzos, centrándose en:

a) Las contribuciones de las culturas, así como la diversidad religiosa y cultural;

b) La colaboración con otros órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales en la celebración de conferencias conjuntas encaminadas a alentar el diálogo entre civilizaciones y a promover la comprensión de la universalidad de los derechos humanos y su ejercicio a distintos niveles, en particular con la Oficina del Alto Representante de las Naciones Unidas para la Alianza de Civilizaciones y la dependencia de la Secretaría encargada de mantener relaciones con las diversas entidades del sistema de las Naciones Unidas y coordinar su contribución al proceso intergubernamental;

24. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución y sobre la posible correlación entre la difamación de las religiones y el marcado aumento de la incitación, la intolerancia y el odio en muchas partes del mundo.

---

<sup>15</sup> Véanse las resoluciones 59/113 A y B.

## **Proyecto de resolución V Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones y las de la Comisión de Derechos Humanos que se refieren a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

*Acogiendo con beneplácito* el creciente interés manifestado en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales independientes y pluralistas de promoción y protección de los derechos humanos,

*Recordando* los “Principios de París”<sup>1</sup> relativos al estatuto y funcionamiento de instituciones nacionales eficaces de promoción y protección de los derechos humanos,

*Reafirmando* el importante papel que desempeñan y seguirán desempeñando dichas instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la toma de una mayor conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

*Reconociendo* el importante papel de las Naciones Unidas en la prestación de asistencia para establecer instituciones nacionales independientes y eficaces de derechos humanos, guiadas por los Principios de París, y reconociendo también en ese sentido las posibilidades de establecer una cooperación estrecha y complementaria entre las Naciones Unidas y dichas instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos,

*Recordando* la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993<sup>2</sup>, donde se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñaban las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular en lo que respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y a su papel en la reparación de las violaciones de los derechos humanos, la divulgación de información sobre esos derechos y la educación en materia de derechos humanos,

*Recordando también* la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing<sup>3</sup>, en las que se instó a los gobiernos a que crearan o fortalecieran instituciones nacionales independientes para promover y proteger los derechos humanos, incluidos los de la mujer,

*Reafirmando* que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención,

*Teniendo en cuenta* la importancia de las peculiaridades nacionales y regionales y de los diversos antecedentes históricos, culturales y religiosos, y que

<sup>1</sup> Resolución 48/134, anexo.

<sup>2</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

<sup>3</sup> Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

todos los Estados, sean cuales sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

*Recordando* el programa de acción para la promoción y protección de los derechos humanos, aprobado por las instituciones nacionales en la reunión que celebraron en Viena en junio de 1993 durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos<sup>4</sup>, en el que se recomendó que se reforzaran las actividades y los programas de las Naciones Unidas para atender a las solicitudes de asistencia de los Estados que desearan crear o consolidar instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

*Observando* el valioso papel que han desempeñado las instituciones nacionales en las reuniones de las Naciones Unidas dedicadas a los derechos humanos, las aportaciones que han hecho a ellas y la importancia de que sigan participando debidamente en dichas reuniones,

*Acogiendo con beneplácito* el fortalecimiento en todas las regiones de la cooperación regional entre las instituciones nacionales de derechos humanos y entre éstas y otros foros regionales de derechos humanos,

*Tomando nota con reconocimiento* de los informes presentados por el Secretario General al Consejo de Derechos Humanos sobre las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos<sup>5</sup> y sobre el proceso de acreditación utilizado por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos<sup>6</sup>,

*Observando con satisfacción* el fortalecimiento del proceso de acreditación utilizado por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

*Observando con reconocimiento* la labor constante de las redes regionales de derechos humanos de Europa, la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, el Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico y la Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos,

*Acogiendo con beneplácito* el fortalecimiento de la cooperación internacional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular por conducto del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General<sup>7</sup>;
2. *Reafirma* la importancia de establecer instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas para la promoción y protección de los derechos humanos, en consonancia con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (“Principios de París”)<sup>1</sup>;
3. *Reconoce* el papel de las instituciones nacionales independientes de promoción y protección de los derechos humanos, que trabajan junto con los

<sup>4</sup> Véase A/CONF.157/NI/6.

<sup>5</sup> A/HRC/7/69.

<sup>6</sup> A/HRC/7/70.

<sup>7</sup> A/63/486.

gobiernos para asegurar el pleno respeto de los derechos humanos a nivel nacional, especialmente mediante la adopción de medidas de aplicación, según proceda, de las recomendaciones hechas por los mecanismos internacionales de derechos humanos;

4. *Acoge con beneplácito* el papel cada vez más importante de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en el apoyo a la cooperación de sus gobiernos con las Naciones Unidas con miras a la promoción y protección de los derechos humanos;

5. *Reconoce*, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena<sup>2</sup>, el derecho de cada Estado a escoger para sus instituciones nacionales el marco más adecuado a sus necesidades específicas en el plano nacional, con el fin de promover los derechos humanos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;

6. *Reconoce también* que las instituciones nacionales pueden desempeñar un papel decisivo para promover y asegurar la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos, y exhorta a todos los Estados a que velen por que todos los derechos humanos queden debidamente recogidos en los mandatos de sus instituciones nacionales de derechos humanos cuando se establezcan;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a que establezcan instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas de promoción y protección de los derechos humanos o a que las fortalezcan, si ya existen, según se indica en la Declaración y el Programa de Acción de Viena;

8. *Acoge con beneplácito* el aumento del número de Estados que están estableciendo, o considerando la posibilidad de establecer, instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos;

9. *Alienta* a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos establecidas por los Estados Miembros a que sigan desempeñando una función activa para prevenir y combatir todas las violaciones de los derechos humanos que se indican en la Declaración y el Programa de Acción de Viena y en los instrumentos internacionales pertinentes;

10. *Reconoce* el papel desempeñado por las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en el Consejo de Derechos Humanos, en particular su mecanismo de examen periódico universal y los procedimientos especiales, así como en los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007<sup>8</sup>, y la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005<sup>9</sup>;

11. *Observa con satisfacción* las iniciativas de los Estados que han dado más autonomía e independencia a sus instituciones nacionales, incluso asignándoles una función de investigación o afianzando dicha función, y alienta a otros gobiernos a que consideren la posibilidad de adoptar medidas similares;

<sup>8</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 53 (A/62/53)*, cap. IV, secc. A.

<sup>9</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3 y correcciones (E/2005/23)*, cap. II, secc. A.

12. *Reconoce* el papel de las instituciones nacionales en el fortalecimiento del estado de derecho y la promoción y protección de los derechos humanos en todos los sectores, y las alienta a que cooperen, cuando proceda, con el sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones no gubernamentales;

13. *Insta* al Secretario General a que siga dando máxima prioridad a las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros para establecer o fortalecer instituciones nacionales de derechos humanos;

14. *Encomia* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por dar máxima prioridad a la labor relativa a las instituciones nacionales y, habida cuenta de la ampliación de las actividades relativas a dichas instituciones, alienta a la Alta Comisionada a que se asegure de que se establezcan mecanismos adecuados y se proporcionen recursos presupuestarios para proseguir y ampliar aún más las actividades de apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos, e invita a los gobiernos a que hagan nuevas aportaciones con ese fin;

15. *Acoge con beneplácito* la creación de un sitio web sobre las instituciones nacionales<sup>10</sup>, que constituye un medio importante para proporcionar información a esas instituciones, así como la creación de una base de datos que contiene análisis comparativos de los métodos y procedimientos de tramitación de denuncias por las instituciones nacionales de derechos humanos;

16. *Observa con reconocimiento* el papel cada vez más activo e importante que, en estrecha cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, desempeña el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales en la prestación de asistencia a los gobiernos e instituciones nacionales que la soliciten para aplicar las resoluciones y recomendaciones relativas al fortalecimiento de las instituciones nacionales;

17. *Observa también con reconocimiento* las reuniones periódicas que celebra el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales y las disposiciones adoptadas para que las instituciones nacionales de derechos humanos participen en los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

18. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, siga prestando la asistencia necesaria para que el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales pueda reunirse durante los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

19. *Alienta* a las instituciones nacionales a que obtengan la acreditación por conducto del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales y observa con satisfacción el fortalecimiento del proceso de acreditación y la asistencia que sigue prestando al respecto la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, sin olvidar su asistencia a las conferencias del Comité Internacional de Coordinación;

20. *Acoge con beneplácito* el hecho de que las instituciones nacionales continúen su práctica de organizar reuniones regionales en algunas regiones y la

<sup>10</sup> Véase <http://www.nhri.net>.



hayan comenzado en otras, y alienta a las instituciones nacionales a que, en colaboración con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, organicen en sus propias regiones reuniones similares con gobiernos y organizaciones no gubernamentales;

21. *Pide* al Secretario General que siga prestando la asistencia necesaria para que las instituciones nacionales celebren reuniones internacionales y regionales;

22. *Reconoce* que la judicatura, el parlamento y la sociedad civil, en colaboración con las instituciones nacionales, pueden desempeñar un papel importante y constructivo para promover y proteger mejor los derechos humanos;

23. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para fomentar el intercambio de información y experiencias sobre el establecimiento y el buen funcionamiento de las instituciones nacionales;

24. *Alienta* a todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como a los organismos, fondos y programas, a que cooperen, dentro de sus mandatos respectivos, con los Estados Miembros y las instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos en lo referente a, entre otras cosas, proyectos en la esfera de la buena gobernanza y el estado de derecho, y, en este contexto, acoge con beneplácito la labor realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para establecer alianzas en apoyo de las instituciones nacionales;

25. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución.

## Proyecto de resolución VI

### Año Internacional del Aprendizaje sobre los Derechos Humanos

*La Asamblea General,*

*Recordando* que entre los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas figura promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas,

*Recordando también* su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, en la que decidió que el Consejo de Derechos Humanos debería, entre otras cosas, promover la educación sobre los derechos humanos y el aprendizaje sobre los derechos humanos, así como la prestación de asesoramiento y asistencia técnica y el fomento de la capacidad,

*Recordando asimismo* el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, en el que los Jefes de Estado y de Gobierno expresaron su apoyo a que se promoviera la educación y la divulgación sobre derechos humanos a todos los niveles, incluso mediante la ejecución del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, cuando procediera, e instaron a todos los Estados a preparar iniciativas en ese sentido<sup>1</sup>,

*Recordando* su resolución 62/171, de 18 de diciembre de 2007, en la que proclamó el año que comienza el 10 de diciembre de 2008 Año Internacional del Aprendizaje sobre los Derechos Humanos,

*Considerando* que el 60° aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 2008 es una ocasión apropiada para que las Naciones Unidas intensifiquen los esfuerzos encaminados a promover una cultura mundial de los derechos humanos mediante el aprendizaje sobre los derechos humanos como una forma de vida, a todo los niveles,

*Reafirmando* las complementariedades entre el Programa Mundial para la educación en derechos humanos<sup>2</sup> y el Año Internacional del Aprendizaje sobre los Derechos Humanos,

*Reconociendo* que el aprendizaje sobre los derechos humanos implica llegar a conocer y comprender íntimamente la propia dignidad humana y la de los demás,

*Reafirmando* que las actividades que se lleven a cabo durante el Año Internacional del Aprendizaje sobre los Derechos Humanos deberían ampliar y profundizar el aprendizaje sobre los derechos humanos, basándose en los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia, imparcialidad, objetividad y no selectividad, y de diálogo y cooperación constructivos, con miras a intensificar la promoción y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, teniendo presentes el deber del Estado, cualquiera que sea su sistema político, económico o cultural, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de los distintos antecedentes históricos, culturales y religiosos,

<sup>1</sup> Véase la resolución 60/1, párr. 131.

<sup>2</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 53 (A/63/53), cap. I, resolución 6/24.*

*Reconociendo* que la sociedad civil, el mundo académico, el sector privado, cuando proceda, y los parlamentarios pueden desempeñar un papel importante a nivel nacional, regional e internacional en la promoción y protección de los derechos humanos, especialmente en el desarrollo de medios para promover e implementar el aprendizaje sobre los derechos humanos como una forma de vida a nivel comunitario,

1. *Reafirma su convicción* de que cada mujer, hombre, joven y niño puede desarrollar plenamente su potencial humano a través del conocimiento de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la capacidad de actuar en base a ese conocimiento a fin de asegurar la realización efectiva de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos;

2. *Insta* a los Estados Miembros a elaborar durante todo el Año Internacional del Aprendizaje sobre los Derechos Humanos y en el futuro, en coordinación con la sociedad civil, el sector privado, el mundo académico, los parlamentarios y las organizaciones regionales, incluidos los organismos especializados, fondos y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, estrategias internacionales y/o programas de acción regionales, nacionales y locales dirigidos a promover un aprendizaje amplio y sostenido sobre los derechos humanos a todos los niveles, teniendo en cuenta las actividades complementarias emprendidas en el marco del Programa Mundial para la educación en derechos humanos;

3. *Exhorta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Consejo de Derechos Humanos así como a las organizaciones, programas y fondos del sistema de las Naciones Unidas, a cooperar y colaborar con la sociedad civil, el sector privado, el mundo académico, las organizaciones regionales y otras instancias interesadas y apoyar los esfuerzos por articular, en particular, estrategias internacionales y/o programas de acción regionales, nacionales y locales, encaminados a poner al alcance de todos un aprendizaje amplio y sostenido sobre los derechos humanos, incluidos seminarios y talleres para dirigentes comunitarios, teniendo en mente un proceso plurianual a largo plazo en el que participen varios países de todas las regiones;

4. *Pide* al Secretario General que incluya la aplicación de la presente resolución en el informe que deberá presentar a la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones de conformidad con la resolución 62/171.

**Proyecto de resolución VII**  
**Promoción efectiva de la Declaración sobre los derechos**  
**de las personas pertenecientes a minorías nacionales o**  
**étnicas, religiosas y lingüísticas**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992, relativa a la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y teniendo en cuenta el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>1</sup>, así como otros instrumentos internacionales y legislaciones nacionales pertinentes,

*Recordando también* sus resoluciones posteriores sobre la promoción efectiva de la Declaración, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/15, de 28 de septiembre de 2007, en la que el Consejo estableció el Foro sobre Cuestiones de las Minorías, y 7/6, de 27 de marzo de 2008, relativa al mandato de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías,

*Observando* que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la paz y la estabilidad política y social y enriquecen la diversidad cultural y el patrimonio de la sociedad, como se reafirmó en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005<sup>2</sup>,

*Afirmando* que la adopción de medidas eficaces y la creación de condiciones favorables a la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas que garanticen de manera efectiva la no discriminación y la igualdad para todos, así como una participación total y verdadera en los asuntos que les conciernen, contribuyen a la prevención y a la solución pacífica de problemas y situaciones relacionados con los derechos humanos que les afectan,

*Preocupada* por la frecuencia y gravedad de las controversias y conflictos que afectan a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en muchos países y sus consecuencias a menudo trágicas, y por el hecho de que suelen padecer desproporcionadamente los efectos de los conflictos, con la consiguiente violación de sus derechos humanos, y son particularmente vulnerables a formas de desplazamiento como los traslados de poblaciones, las corrientes de refugiados o la reubicación forzosa,

*Destacando* la necesidad de redoblar esfuerzos para alcanzar el objetivo de la plena realización de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, poniendo especial atención en las condiciones económicas y sociales y la marginación, y para acabar con todo tipo de discriminación contra esas personas,

*Destacando también* la importancia de la educación, la capacitación y el aprendizaje en materia de derechos humanos, así como del diálogo y la interacción entre todas las partes interesadas y los miembros de la sociedad en relación con la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías

<sup>1</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>2</sup> Véase la resolución 60/1.

nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que es parte integrante del desarrollo de la sociedad en su conjunto e incluye el intercambio de las mejores prácticas, por ejemplo, para promover el entendimiento mutuo de las cuestiones de las minorías, gestionar la diversidad reconociendo la pluralidad de identidades y promover sociedades caracterizadas por la inclusión, la estabilidad y la cohesión,

*Destacando además* la importante función que pueden desempeñar las instituciones nacionales en la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, así como en materia de alerta temprana y concienciación sobre los problemas relativos a las situaciones de las minorías,

*Reconociendo* que las Naciones Unidas tienen una función importante en la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que implica, entre otras cosas, tener debidamente en cuenta la Declaración y llevar a efecto sus disposiciones,

1. *Reafirma* la obligación de los Estados de garantizar que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley, como se proclama en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y señala las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban<sup>3</sup>, incluidas las disposiciones sobre las formas de discriminación múltiple;

2. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional a que promuevan y protejan los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración, entre otras cosas creando condiciones propicias para promover su identidad, impartiendo una enseñanza apropiada y facilitando su participación en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de la sociedad y en el progreso y el desarrollo económicos de su país sin discriminación, y a que adopten una perspectiva de género al hacerlo;

3. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias de índole constitucional, legislativa, administrativa y de otra índole, según proceda, para promover y llevar a efecto la Declaración, y hace un llamamiento a los Estados para que cooperen en los planos bilateral y multilateral, en particular en lo que respecta al intercambio de las mejores prácticas y la experiencia adquirida, de conformidad con la Declaración, a fin de promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

4. *Acoge con satisfacción*, en ese sentido, la iniciativa de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de organizar, en cooperación con la Organización Internacional del Trabajo y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la reunión de expertos sobre la integración de la diversidad en la policía, que se celebró en Viena los días 15 y 16 de enero de 2008 y en la que participaron profesionales de cuerpos de policía procedentes de diferentes regiones y países del mundo, para intercambiar experiencias positivas y enseñanzas adquiridas en relación con la inclusión de

<sup>3</sup> Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas religiosas y lingüísticas en los sistemas de mantenimiento del orden público, y toma nota de los trabajos en curso encaminados a elaborar las directrices de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre la integración de la diversidad en la policía<sup>4</sup>;

5. *Alienta* a los Estados a que, como parte del seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, incluyan aspectos relativos a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en sus planes de acción nacionales y, en ese contexto, tengan plenamente en cuenta las formas de discriminación múltiple;

6. *Encomia* a la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías por la labor realizada hasta la fecha, su importante contribución al mayor conocimiento y visibilidad de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y sus constantes esfuerzos por promover y proteger los derechos de esas personas con miras a lograr un desarrollo equitativo y sociedades pacíficas y estables, entre otras cosas, mediante una estrecha cooperación con los gobiernos, los órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 7/6;

7. *Exhorta* a todos los Estados a cooperar con la Experta independiente en el desempeño de las tareas y funciones que le han sido encomendadas, y alienta a los organismos especializados, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a mantener un diálogo y una cooperación permanentes con la titular del mandato;

8. *Toma nota con reconocimiento* de la decisión del Consejo de Derechos Humanos de establecer el Foro sobre Cuestiones de las Minorías<sup>5</sup>, que proporcionará una plataforma para promover el diálogo y la cooperación en cuestiones relativas a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, aportará contribuciones temáticas y conocimientos especializados a la labor de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías, y determinará y analizará las mejores prácticas, los problemas, las oportunidades y las iniciativas para seguir aplicando la Declaración;

9. *Invita* a los Estados, los mecanismos, los órganos y los organismos especializados, los fondos y los programas de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales, y las instituciones nacionales de derechos humanos, así como a los académicos y los expertos en cuestiones relativas a las minorías, a que participen activamente en el período de sesiones inaugural del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, que se celebrará los días 15 y 16 de diciembre de 2008 en Ginebra y estará dedicado al tema de los derechos de las personas pertenecientes a minorías y el derecho a la educación;

<sup>4</sup> Informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos acerca de la reunión de expertos sobre la integración de la diversidad en la policía: <http://www2.ohchr.org/english/issues/minorities/seminar.htm>.

<sup>5</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 53 (A/63/53), cap. I, resolución 6/15.*

10. *Exhorta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, de conformidad con su mandato, promueva la aplicación de la Declaración y, con ese fin, continúe el diálogo con los gobiernos y actualice con regularidad y difunda ampliamente la Guía de las Naciones Unidas para las minorías;

11. *Acoge con beneplácito* las consultas interinstitucionales que la Alta Comisionada ha celebrado con organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas para estudiar cuestiones relativas a las minorías, y exhorta a dichos organismos, fondos y programas a que participen activamente en ese proceso;

12. *Acoge con beneplácito también* la cooperación de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías con los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de que sigan manteniendo su compromiso con las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en la labor que realizan en todo el mundo;

13. *Pide* a la Alta Comisionada que siga tratando de mejorar la coordinación y la cooperación entre los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas en las actividades relacionadas con la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y que, en ese empeño, tenga en cuenta la labor de las organizaciones regionales que se ocupan de los derechos humanos;

14. *Invita* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que, en el marco de sus mandatos respectivos, sigan prestando atención a las situaciones y a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas cuando examinen los informes presentados por los Estados partes y por los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos;

15. *Invita* a la Alta Comisionada a que siga solicitando contribuciones voluntarias para facilitar la participación efectiva de representantes de organizaciones no gubernamentales y personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas religiosas o lingüísticas, en particular los de países en desarrollo, en las actividades relacionadas con las minorías organizadas por las Naciones Unidas, en especial sus órganos de derechos humanos, y al hacerlo, preste especial atención a garantizar la participación de los jóvenes y las mujeres;

16. *Invita* a la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías a que informe a la Asamblea General sobre la aplicación de la presente resolución en su sexagésimo quinto período de sesiones;

17. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

## Proyecto de resolución VIII

### Los derechos humanos y la extrema pobreza

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>3</sup>, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>4</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>4</sup>, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>5</sup>, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad<sup>6</sup> y otros instrumentos de derechos humanos aprobados por las Naciones Unidas,

*Recordando* su resolución 47/196, de 22 de diciembre de 1992, en la que declaró el 17 de octubre Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, y su resolución 62/205, de 19 de diciembre de 2007, en la que proclamó el segundo Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (2008-2017), así como su resolución 61/157, de 19 de diciembre de 2006, y sus resoluciones anteriores sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, en las que reafirmó que la extrema pobreza y la exclusión social constituían una vulneración de la dignidad humana y que, en consecuencia, había que adoptar medidas urgentes en los planos nacional e internacional para eliminarlas,

*Recordando también* su resolución 52/134, de 12 de diciembre de 1997, en la que reconoció que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos era esencial para la comprensión, promoción y protección efectivas de todos los derechos humanos,

*Reafirmando* los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

*Profundamente preocupada* por la persistencia de la extrema pobreza en todos los países del mundo, independientemente de su situación económica, social y cultural, y por el hecho de que su alcance y sus manifestaciones, como el hambre, la trata de seres humanos, las enfermedades, la falta de viviendas adecuadas, el analfabetismo y la desesperanza, revisten particular gravedad en los países en desarrollo, pero reconociendo también los importantes progresos conseguidos en varias partes del mundo en la lucha contra la extrema pobreza,

*Profundamente preocupada también* por el hecho de que la extrema pobreza se agrava aún más a causa de la desigualdad entre los géneros, la violencia y la discriminación, que afectan de forma desproporcionada a las mujeres y las niñas,

*Subrayando* que debería prestarse especial atención a los niños, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas que viven en la extrema pobreza,

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, No. 20378.

<sup>4</sup> *Ibíd.*, vol. 1577, No. 27531.

<sup>5</sup> *Ibíd.*, vol. 660, No. 9464.

<sup>6</sup> Resolución 61/106, anexo I.



*Preocupada* por los problemas del momento, incluidos los derivados de la crisis alimentaria, la crisis energética y la crisis financiera, y por sus efectos en el aumento del número de personas que viven en la extrema pobreza, así como por su influencia negativa en la capacidad de todos los Estados, especialmente los países en desarrollo, de luchar contra la extrema pobreza,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 2/2, de 27 de noviembre de 2006; 7/27, de 28 de marzo de 2008, y 8/11, de 18 de junio de 2008, así como la resolución 2006/9, de 24 de agosto de 2006<sup>7</sup> de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y tomando nota de su anexo, en el que figura un proyecto de principios rectores bajo el título “Extrema pobreza y derechos humanos: los derechos de los pobres”,

*Acogiendo con beneplácito* la Cumbre de líderes mundiales sobre la acción contra el hambre y la pobreza, que se celebró en Nueva York el 20 de septiembre de 2004, convocada por los Presidentes del Brasil, Chile y Francia y el Presidente del Gobierno de España, con el apoyo del Secretario General,

*Reconociendo* que la erradicación de la extrema pobreza constituye un desafío importante en el proceso de globalización y requiere la puesta en práctica de políticas coordinadas y continuadas mediante la cooperación internacional y una acción nacional resuelta,

*Destacando* la necesidad de entender mejor las causas y consecuencias de la extrema pobreza,

*Reafirmando* que la extrema pobreza generalizada impide el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y podría, en ciertas situaciones, constituir una amenaza para el derecho a la vida, por lo que su mitigación inmediata y su erradicación definitiva deben seguir teniendo gran prioridad para la comunidad internacional,

*Destacando* que el respeto de todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes y están interrelacionados, es de importancia vital para todas las políticas y todos los programas de lucha contra la extrema pobreza,

*Reafirmando* que la democracia, el desarrollo y el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes, se refuerzan mutuamente y contribuyen a la erradicación de la extrema pobreza,

1. *Reafirma* que la extrema pobreza y la exclusión social vulneran la dignidad humana y que, en consecuencia, hay que adoptar medidas urgentes en los planos nacional e internacional para eliminarlas;

2. *Reafirma también* que es esencial que los Estados fomenten la participación de las personas más pobres en el proceso de adopción de decisiones dentro de las sociedades en que viven, en la promoción de los derechos humanos y en la lucha contra la extrema pobreza, y que es esencial empoderar a las personas que viven en la pobreza y a los grupos vulnerables para que se organicen y participen en todos los aspectos de la vida política, económica y social, en particular la planificación y puesta en práctica de las políticas que los afectan, a fin de que puedan convertirse en auténticos asociados en el desarrollo;

<sup>7</sup> Véase A/HRC/Sub.1/58/L.11.

3. *Destaca* que la extrema pobreza es un gran problema al que deben hacer frente los gobiernos, la sociedad civil y el sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras internacionales, y reafirma, en este contexto, que el compromiso político es un requisito previo para la erradicación de la pobreza;

4. *Reafirma* que la pobreza absoluta generalizada impide el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos y debilita la democracia y la participación popular;

5. *Reconoce* que es preciso promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para atender las necesidades sociales más acuciantes de las personas que viven en la pobreza, incluso mediante la creación y el desarrollo de mecanismos adecuados que permitan fortalecer y consolidar las instituciones y la gobernanza de carácter democrático;

6. *Reafirma* los compromisos enunciados en la Declaración del Milenio<sup>8</sup>, especialmente los de no escatimar esfuerzos en la lucha contra la extrema pobreza, lograr el desarrollo y erradicar la pobreza, así como el de reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de habitantes del planeta con ingresos inferiores a un dólar de los Estados Unidos por día y el porcentaje de personas que padecen hambre;

7. *Reafirma también* el compromiso contraído en la Cumbre Mundial 2005 de erradicar la pobreza y promover un crecimiento económico sostenido, un desarrollo sostenible y la prosperidad para todo el mundo, incluidas las mujeres y las niñas<sup>9</sup>;

8. *Alienta* a la comunidad internacional a que intensifique sus esfuerzos por hacer frente a las dificultades que contribuyen a la extrema pobreza, incluidas las creadas por las crisis alimentaria, energética y financiera que afectan actualmente a todo el mundo, especialmente a los países en desarrollo, ampliando su cooperación para ayudar a crear capacidad nacional;

9. *Reafirma* la función indispensable de la educación, tanto escolar como no escolar, en el logro de la erradicación de la pobreza y otros objetivos de desarrollo previstos en la Declaración del Milenio, en particular la educación básica y la capacitación para erradicar el analfabetismo, los esfuerzos para ampliar el alcance de la educación secundaria y superior, así como la formación profesional y la capacitación técnica, en particular para las niñas y las mujeres, la creación de capacidad en materia de recursos humanos e infraestructura y el empoderamiento de quienes viven en la pobreza, y, a este respecto, reafirma el Marco de Acción de Dakar aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación celebrado en 2000<sup>10</sup> y reconoce la importancia que tiene la estrategia de la lucha contra la pobreza, en especial la extrema pobreza, impulsada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en el apoyo a los programas de Educación para Todos como instrumento para alcanzar a más tardar en 2015 el objetivo de desarrollo del Milenio relativo a la enseñanza primaria universal;

10. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que conceda un alto grado de prioridad a la cuestión de la relación entre

<sup>8</sup> Véase la resolución 55/2.

<sup>9</sup> Véase la resolución 60/1.

<sup>10</sup> Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000* (París, 2000).

la extrema pobreza y los derechos humanos y la invita también a proseguir la labor en esta esfera;

11. *Exhorta* a los Estados y a los órganos de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que sigan prestando la debida atención a los vínculos existentes entre los derechos humanos y la extrema pobreza, y alienta al sector privado y a las instituciones financieras internacionales a hacer lo mismo;

12. *Invita* a los Estados, así como a los organismos competentes de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados, los programas y los fondos, las organizaciones intergubernamentales, los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, los titulares de los procedimientos especiales, como el experto independiente encargado de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, las instituciones nacionales de derechos humanos, dentro de sus respectivos mandatos, y también las organizaciones no gubernamentales, especialmente aquellas en que tienen voz las personas que viven en la extrema pobreza, a que sigan contribuyendo a las consultas encabezadas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el proyecto de principios rectores presentado bajo el título “Extrema pobreza y derechos humanos: los derechos de los pobres”;

13. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por las entidades del sistema de las Naciones Unidas para incorporar en su labor la Declaración del Milenio y los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente;

14. *Acoge complacida* la designación de la nueva experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, así como el mandato renovado que ha recibido, y toma nota con reconocimiento de su informe a la Asamblea General<sup>11</sup>;

15. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo quinto período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

---

<sup>11</sup> A/63/274.

## Proyecto de resolución IX

### La globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos

*La Asamblea General,*

*Guiada* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y expresando, en particular, la necesidad de lograr la cooperación internacional para promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas sin distinción alguna,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993<sup>2</sup>,

*Recordando también* el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>3</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>3</sup>,

*Recordando además* la Declaración sobre el derecho al desarrollo aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

*Recordando* la Declaración del Milenio<sup>4</sup> y los documentos finales de sus períodos extraordinarios de sesiones vigésimo tercero<sup>5</sup> y vigésimo cuarto<sup>6</sup>, celebrados en Nueva York del 5 al 10 de junio de 2000 y en Ginebra del 26 de junio al 1° de julio de 2000, respectivamente,

*Recordando también* su resolución 62/151, de 18 de diciembre de 2007,

*Recordando además* la resolución 2005/17 de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de abril de 2005, relativa a la globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos<sup>7</sup>,

*Reconociendo* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional debe considerar los derechos humanos en su conjunto de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

*Consciente* de que la globalización afecta a todos los países de manera diferente y los hace más vulnerables a los acontecimientos externos, tanto positivos como negativos, que se producen en diversos ámbitos, incluido el de los derechos humanos,

*Consciente también* de que la globalización no es simplemente un proceso económico, sino que también tiene dimensiones sociales, políticas, ambientales, culturales y jurídicas que repercuten en el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

<sup>3</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>4</sup> Véase la resolución 55/2.

<sup>5</sup> Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

<sup>6</sup> Resolución S-24/2, anexo.

<sup>7</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

*Destacando* la necesidad de aplicar cabalmente la alianza mundial para el desarrollo y de intensificar el impulso generado por la Cumbre Mundial 2005 para poner en marcha y cumplir los compromisos contraídos en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, incluida la Cumbre Mundial 2005, en las esferas económica, social y esferas conexas, y *reafirmando* en particular el compromiso que figura en los párrafos 19 y 47 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005<sup>8</sup> de promover una globalización justa y potenciar los sectores productivos de los países en desarrollo para que puedan participar con mayor eficacia en el proceso de globalización y beneficiarse de él,

*Consciente* de la necesidad de emprender una evaluación exhaustiva, independiente y amplia de las consecuencias sociales, ambientales y culturales de la globalización en las sociedades,

*Reconociendo* que cada cultura tiene una dignidad y un valor que merecen ser reconocidos, respetados y preservados, convencida de que, en su rica variedad y diversidad y por la influencia que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad, y consciente de que el riesgo de que se establezca una única cultura mundial es más grave si persisten la pobreza y la marginación de los países en desarrollo,

*Reconociendo también* que los mecanismos multilaterales desempeñan un papel singular para hacer frente a los desafíos de la globalización y aprovechar las oportunidades que ésta ofrece,

*Destacando* el carácter mundial del fenómeno de las migraciones, la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, particularmente en estos momentos en que han aumentado las corrientes migratorias en la economía globalizada,

*Expresando su preocupación* por los efectos negativos que la inestabilidad financiera internacional tiene en el desarrollo social y económico y en el pleno disfrute de todos los derechos humanos, en particular a la luz de las actuales dificultades financieras internacionales,

*Expresando su profunda preocupación* por los efectos negativos que las crecientes dificultades mundiales en materia de alimentos y de energía tienen en el desarrollo económico y social y en el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

*Reconociendo* que la globalización debe guiarse por los principios fundamentales que sustentan el corpus de los derechos humanos, como la equidad, la participación, la rendición de cuentas, la no discriminación en los planos nacional e internacional, el respeto de la diversidad, la tolerancia y la cooperación y la solidaridad internacionales,

*Destacando* que la existencia de la pobreza extrema generalizada inhibe el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, por lo que su mitigación inmediata y su eliminación definitiva deben seguir teniendo gran prioridad para la comunidad internacional,

*Reiterando firmemente* la determinación de asegurar la consecución plena y oportuna de las metas y los objetivos de desarrollo acordados en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, incluidos los convenidos en la

---

<sup>8</sup> Véase la resolución 60/1.

Cumbre del Milenio, conocidos como Objetivos de Desarrollo del Milenio, que han ayudado a movilizar los esfuerzos encaminados a erradicar la pobreza,

*Profundamente preocupada* por la insuficiencia de las medidas adoptadas para reducir la diferencia cada vez mayor que existe entre los países desarrollados y los países en desarrollo, así como dentro de los países, que ha contribuido, entre otras cosas, a agravar la pobreza y ha menoscabado el pleno disfrute de todos los derechos humanos, particularmente en los países en desarrollo,

*Observando* que los seres humanos se esfuerzan por crear un mundo donde se respeten los derechos humanos y la diversidad cultural y que, en este sentido, procuran que todas las actividades, incluso las que se ven afectadas por la globalización, sean compatibles con esos objetivos,

1. *Reconoce* que, si bien la globalización puede afectar a los derechos humanos, entre otras cosas porque repercute en la función del Estado, la promoción y protección de todos los derechos humanos es, ante todo, responsabilidad del Estado;

2. *Destaca* que el desarrollo debería ser el núcleo del programa económico internacional y que la coherencia entre las estrategias nacionales de desarrollo y las obligaciones y los compromisos internacionales es imprescindible para crear un entorno propicio al desarrollo y lograr una globalización incluyente y equitativa;

3. *Reafirma* que la reducción de la diferencia entre ricos y pobres, tanto dentro de los países como entre ellos, es un objetivo explícito a nivel nacional e internacional, como parte de los esfuerzos por crear un entorno propicio para el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

4. *Reafirma también* el compromiso de crear, tanto en el plano nacional como mundial, un entorno que favorezca el desarrollo y la eliminación de la pobreza mediante, entre otras cosas, la buena gobernanza en cada país y, a escala internacional, la transparencia de los sistemas financiero, monetario y comercial y la adhesión a un sistema comercial y financiero multilateral que sea abierto, equitativo, reglamentado, predecible y no discriminatorio;

5. *Reconoce* que, si bien la globalización ofrece grandes oportunidades, el hecho de que sus beneficios se reparten de forma muy desigual y sus costos se distribuyen desigualmente es un aspecto del proceso que afecta al pleno disfrute de todos los derechos humanos, particularmente en los países en desarrollo;

6. *Acoge con beneplácito* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos<sup>9</sup>, centrado en la liberalización del comercio agrícola y sus efectos en la realización del derecho al desarrollo, incluido el derecho a la alimentación, y toma nota de las conclusiones y recomendaciones que figuran en él;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros, los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y la sociedad civil a que promuevan un crecimiento económico equitativo y ecológicamente sostenible para gestionar la globalización, a fin de reducir sistemáticamente la pobreza y alcanzar las metas internacionales en materia de desarrollo;

<sup>9</sup> E/CN.4/2002/54.

8. *Reconoce* que sólo mediante una acción amplia y sostenida, que incluya políticas y medidas a escala mundial para crear un futuro compartido basado en nuestra humanidad común con toda su diversidad, se podrá conseguir que la globalización incluya a todas las personas, sea plenamente equitativa y tenga un rostro humano, contribuyendo así al pleno disfrute de todos los derechos humanos;

9. *Subraya* la urgente necesidad de establecer un sistema internacional equitativo, transparente y democrático para reforzar y ampliar la participación de los países en desarrollo en la adopción de decisiones y normas económicas internacionales;

10. *Afirma* que la globalización es un complejo proceso de transformación estructural, con numerosos aspectos interdisciplinarios, que influye en el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo;

11. *Afirma también* que la comunidad internacional debe tratar de responder a los desafíos y las oportunidades de la globalización de una forma que asegure el respeto de la diversidad cultural de todas las personas;

12. *Subraya*, por tanto, la necesidad de seguir analizando las consecuencias de la globalización para el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

13. *Toma nota* del informe del Secretario General<sup>10</sup> y le pide que siga recabando la opinión de los Estados Miembros y los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y que le presente un informe sustantivo sobre el asunto en su sexagésimo cuarto período de sesiones.

---

<sup>10</sup> A/63/259.

## Proyecto de resolución X Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en África Central

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 55/105, de 4 de diciembre de 2000, relativa a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

*Recordando también* sus resoluciones 55/34 B, de 20 de noviembre de 2000, y 55/233, de 23 de diciembre de 2000, la sección III de su resolución 55/234, de 23 de diciembre de 2000, la resolución 56/253, de 24 de diciembre de 2001, y sus resoluciones 58/176, de 22 de diciembre de 2003, 59/183, de 20 de diciembre de 2004, 60/151, de 16 de diciembre de 2005, 61/158, de 19 de diciembre de 2006, y 62/221, de 22 de diciembre de 2007, relativas al Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en África Central,

*Recordando además* que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomendó que se proporcionaran más recursos para fortalecer los acuerdos regionales de promoción y protección de los derechos humanos como parte del programa de cooperación técnica en materia de derechos humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>1</sup>,

*Recordando* el informe del Alto Comisionado<sup>2</sup>,

*Tomando nota* de la celebración de la 27ª reunión ministerial del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en África Central, que tuvo lugar en Luanda del 13 al 15 de mayo de 2008,

*Tomando nota también* del informe del Secretario General<sup>3</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005<sup>4</sup>, en particular la decisión que se hizo constar en él de duplicar durante los cinco años siguientes el presupuesto ordinario de la Oficina del Alto Comisionado,

1. *Acoge con beneplácito* las actividades del Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en África Central con sede en Yaundé;
2. *Observa con satisfacción* el apoyo prestado por el país anfitrión para el establecimiento del Centro;
3. *Toma nota* de la aplicación de la nueva estrategia de tres años para el Centro, que tiene como objetivo reforzar las actividades de éste<sup>5</sup>;
4. *Observa* que el Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se esfuerzan por garantizar la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General<sup>6</sup> con el objeto de

<sup>1</sup> Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

<sup>2</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 36, adición (A/56/36/Add.1).*

<sup>3</sup> A/63/367.

<sup>4</sup> Véase la resolución 60/1.

<sup>5</sup> Véase A/62/317, párrs. 14 a 19.

<sup>6</sup> Véanse las resoluciones 61/158 y 62/221.



proporcionar al Centro fondos y recursos humanos suficientes para la realización de sus misiones;

5. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada que sigan proporcionando más fondos y recursos humanos dentro de los límites de los recursos existentes en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de que el Centro pueda responder de forma positiva y eficaz a las crecientes necesidades relacionadas con la promoción y la protección de los derechos humanos y el establecimiento de una cultura democrática y del estado de derecho en la subregión de África Central;

6. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

## Proyecto de resolución XI El derecho al desarrollo

*La Asamblea General,*

*Inspirándose* en la Carta de las Naciones Unidas, en la que se expresa, en particular, la determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, así como de emplear mecanismos internacionales para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup>,

*Recordando también* los resultados de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social,

*Recordando además* que en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, se confirmó que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable, que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que las componen, y que cada persona es el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

*Destacando* que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena<sup>3</sup> se reafirmó que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable y parte integrante de los derechos humanos fundamentales, y que cada persona es el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

*Reafirmando* el objetivo de hacer realidad para todos el derecho al desarrollo enunciado en la Declaración del Milenio, que aprobó el 8 de septiembre de 2000<sup>4</sup>,

*Profundamente preocupada* porque la mayoría de los pueblos indígenas del mundo viven en condiciones de pobreza y reconociendo la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza y la desigualdad en los pueblos indígenas garantizando su inclusión plena y eficaz en los programas de desarrollo y de erradicación de la pobreza,

*Reafirmando* que todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, incluido el derecho al desarrollo, son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, dependen unos de otros y se refuerzan mutuamente,

*Expresando profunda preocupación* por la falta de progresos en las negociaciones comerciales de la Organización Mundial del Comercio y reafirmando la necesidad de que la Ronda de Desarrollo de Doha arroje resultados positivos en ámbitos fundamentales como la agricultura, el acceso a los mercados de los productos no agrícolas, la facilitación del comercio, el desarrollo y los servicios,

*Recordando* los resultados del 12º período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrado en Accra del 20 al 25 de

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

<sup>4</sup> Véase la resolución 55/2.

abril de 2008, cuyo tema fue “Abordar las oportunidades y los retos de la globalización para el desarrollo”<sup>5</sup>,

*Recordando también* todas sus resoluciones anteriores, la resolución 9/3 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de septiembre de 2008<sup>6</sup>, las resoluciones anteriores del Consejo y las de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, en particular la resolución 1998/72 de la Comisión, de 22 de abril de 1998<sup>7</sup>, relativa a la necesidad urgente de hacer nuevos progresos con miras a la realización del derecho al desarrollo, conforme a la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

*Acogiendo con beneplácito* los resultados del noveno período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo del Consejo de Derechos Humanos, celebrado en Ginebra del 18 al 22 de agosto de 2008, que se recogen en el informe del Grupo de Trabajo<sup>8</sup>, y a los que se hace referencia en el informe del Secretario General sobre el derecho al desarrollo<sup>9</sup>,

*Recordando* la 14ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en La Habana los días 15 y 16 de septiembre de 2006, la 15ª Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Teherán los días 29 y 30 de julio de 2008, y la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Putrajaya (Malasia) los días 29 y 30 de mayo de 2006,

*Reiterando su apoyo constante* a la Nueva Alianza para el Desarrollo de África<sup>10</sup> como marco para el desarrollo de ese continente,

*Reconociendo* que la pobreza es una afrenta a la dignidad humana,

*Reconociendo también* que la pobreza extrema y el hambre constituyen la mayor amenaza mundial, cuya erradicación requiere el compromiso colectivo de la comunidad internacional, tal como se ha expresado en el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio, y pidiendo por tanto a la comunidad internacional, incluido el Consejo de Derechos Humanos, que contribuya al logro de dicho objetivo,

*Reconociendo además* que, sin lugar a dudas, las injusticias históricas han contribuido a la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social, las disparidades económicas, la inestabilidad y la inseguridad que afectan a muchas personas en diferentes partes del mundo, especialmente en los países en desarrollo,

*Destacando* que la erradicación de la pobreza es uno de los elementos decisivos de la promoción y realización del derecho al desarrollo y que la pobreza es un problema polifacético que requiere un planteamiento polifacético e integrado que abarque sus aspectos económicos, políticos, sociales, ambientales e institucionales a todos los niveles, especialmente en el contexto del Objetivo de Desarrollo del Milenio de reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de habitantes del

<sup>5</sup> Véase TD/442.

<sup>6</sup> Véase A/HRC/9/L.11, secc. A.

<sup>7</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3* (E/1998/23), cap. II, secc. A.

<sup>8</sup> Véase A/HRC/9/17.

<sup>9</sup> A/63/340.

<sup>10</sup> A/57/304, anexo.

planeta con ingresos inferiores a un dólar por día y el de las personas que padecen hambre,

1. *Hace suyas* las conclusiones y las recomendaciones que aprobó por consenso el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo del Consejo de Derechos Humanos en su noveno período de sesiones<sup>8</sup> y pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a otras instancias pertinentes que las apliquen de forma inmediata, plena y eficaz;

2. *Apoya* la ejecución del mandato del Grupo de Trabajo, renovado en virtud de la resolución 9/3 del Consejo de Derechos Humanos<sup>6</sup>, en la inteligencia de que el Grupo de Trabajo convocará períodos de sesiones anuales de cinco días laborables de duración y presentará sus informes al Consejo;

3. *Apoya también* la ejecución del mandato del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo establecido en el marco del Grupo de Trabajo, mandato que fue renovado en virtud de la resolución 9/3 del Consejo de Derechos Humanos, en la inteligencia también de que el equipo especial celebrará períodos de sesiones anuales de siete días laborables de duración y presentará sus informes al Grupo de Trabajo;

4. *Destaca* las disposiciones pertinentes de su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, en la que estableció el Consejo de Derechos Humanos y, en ese contexto, exhorta al Consejo a que aplique el acuerdo de seguir actuando para asegurar que su programa promueva e impulse el desarrollo sostenible y el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y, a ese respecto, de ayudar a elevar el derecho al desarrollo, como se expresa en los párrafos 5 y 10 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena<sup>3</sup>, al mismo nivel que los demás derechos humanos y libertades fundamentales y en pie de igualdad con ellos;

5. *Observa con reconocimiento* que el equipo especial de alto nivel, en su segunda reunión, examinó el octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio, relativo al fomento de una alianza mundial para el desarrollo, y sugirió criterios para su evaluación periódica con el fin de aumentar la eficacia de las alianzas mundiales desde el punto de vista de la realización del derecho al desarrollo<sup>11</sup>;

6. *Destaca* la importancia de respaldar el programa de trabajo del equipo especial para el período comprendido entre 2008 y 2010, esbozado en el párrafo 43 del informe del Grupo de Trabajo<sup>8</sup>, que exige que los criterios de evaluación periódica de las alianzas mundiales definidas en el octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio, que ha de presentar el equipo especial al Grupo de Trabajo en su 11º período de sesiones, que se celebrará en 2010, se hagan extensivos a otros componentes del octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio;

7. *Destaca también* que los criterios mencionados anteriormente, una vez examinados, revisados y aprobados por el Grupo de Trabajo, deberán emplearse, según proceda, en la elaboración de un conjunto de normas amplio y coherente para realizar el derecho al desarrollo;

8. *Pone de relieve* la importancia de que, una vez concluidas las tres fases de la hoja de ruta, el Grupo de Trabajo tome las medidas pertinentes para que se respeten y se pongan en práctica las normas, que podrían adoptar, entre diversas

<sup>11</sup> Véase E/CN.4/2005/WG.18/TF/3.

posibilidades, la forma de directrices sobre la aplicación del derecho al desarrollo, y convertirse en base para el examen de una norma jurídica internacional de carácter vinculante, mediante un proceso de participación y colaboración;

9. *Destaca* la importancia de los principios básicos enunciados en las conclusiones del tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo<sup>12</sup>, que concuerdan con el propósito de los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la igualdad, la no discriminación, la rendición de cuentas, la participación y la cooperación internacional, y son esenciales para incorporar el derecho al desarrollo en la labor realizada a nivel nacional e internacional, y subraya la importancia de los principios de equidad y transparencia;

10. *Destaca también* la importancia de que, en el cumplimiento de sus respectivos mandatos, el equipo especial de alto nivel y el Grupo de Trabajo tengan en cuenta la necesidad de:

a) Promover la democratización del sistema de gobernanza internacional a fin de aumentar la participación eficaz de los países en desarrollo en la adopción de decisiones en el ámbito internacional;

b) Promover también la creación de asociaciones eficaces, como la Nueva Alianza para el Desarrollo de África<sup>10</sup> y otras iniciativas similares junto con los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, con vistas a la realización de su derecho al desarrollo, incluido el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

c) Esforzarse por lograr una mayor aceptación, aplicación y realización del derecho al desarrollo a nivel internacional, exhortando a todos los Estados a emprender a nivel nacional la formulación de las políticas necesarias e instituir las medidas adecuadas para poner en práctica el derecho al desarrollo como parte integrante de los derechos humanos fundamentales, e instando también a todos los Estados a ampliar y afianzar la cooperación mutuamente ventajosa para garantizar el desarrollo y eliminar los obstáculos que se oponen a él, en el contexto de la promoción de una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo, teniendo presente que el progreso sostenido hacia dicha realización requiere políticas de desarrollo eficaces en el plano nacional y un entorno económico favorable a escala internacional;

d) Examinar las formas en que se puede seguir garantizando la aplicación del derecho al desarrollo como cuestión prioritaria;

e) Incorporar el derecho al desarrollo en las políticas y actividades operacionales de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, programas y fondos, así como en las políticas y estrategias de los sistemas internacionales de finanzas y comercio multilateral, teniendo en cuenta a ese respecto que los principios fundamentales de las esferas económica, comercial y financiera a nivel internacional, como la equidad, la no discriminación, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación y la cooperación internacional, incluidas las asociaciones efectivas para el desarrollo, son indispensables para lograr el derecho al desarrollo y prevenir el trato discriminatorio por motivos políticos u otros motivos de naturaleza no económica al abordar asuntos de interés para los países en desarrollo;

<sup>12</sup> E/CN.4/2002/28/Rev.1, secc. VIII.A.

11. *Alienta* al Consejo de Derechos Humanos a que examine el modo de asegurar el seguimiento de la labor en curso de la antigua Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, de conformidad con las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos y en cumplimiento de las decisiones que ha de adoptar el Consejo de Derechos Humanos;

12. *Invita* a los Estados Miembros y a todos los demás interesados a que participen activamente en los próximos períodos de sesiones del Foro Social, al tiempo que reconoce el firme apoyo brindado al Foro en sus cuatro períodos de sesiones anteriores por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos;

13. *Reafirma* el compromiso de alcanzar los objetivos y metas establecidos en todos los documentos finales de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y sus procesos de examen, en particular los relativos a la realización del derecho al desarrollo, reconociendo que esta realización es fundamental para lograr los objetivos y metas establecidos en esos documentos;

14. *Reafirma también* que la realización del derecho al desarrollo es esencial para aplicar la Declaración y el Programa de Acción de Viena, donde se considera que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, se sitúa al ser humano en el centro del desarrollo y se reconoce que, si bien el desarrollo propicia el disfrute de todos los derechos humanos, la falta de desarrollo no puede invocarse como justificación para limitar los derechos humanos internacionalmente reconocidos;

15. *Destaca* que la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos corresponde al Estado, y reafirma que los Estados tienen la responsabilidad primordial de su propio desarrollo económico y social y que no cabe exageración cuando se insiste en el papel que desempeñan las políticas y las estrategias de desarrollo de ámbito nacional;

16. *Reafirma* la responsabilidad primordial de los Estados de crear condiciones nacionales e internacionales favorables a la realización del derecho al desarrollo, así como su compromiso de cooperar unos con otros con ese fin;

17. *Reafirma también* la necesidad de que exista un entorno internacional propicio a la realización del derecho al desarrollo;

18. *Destaca* la necesidad de procurar una mayor aceptación, aplicación y realización del derecho al desarrollo en los planos internacional y nacional, y exhorta a los Estados a que adopten las medidas necesarias para hacer realidad el derecho al desarrollo como parte integrante de los derechos humanos fundamentales;

19. *Pone de relieve* la importancia crítica de detectar y analizar los obstáculos que impiden la plena realización del derecho al desarrollo tanto en el plano nacional como internacional;

20. *Afirma* que, si bien la globalización ofrece oportunidades, también plantea retos, y que el proceso de globalización no basta para alcanzar el objetivo de integrar a todos los países en un mundo globalizado, y destaca la necesidad de adoptar políticas y medidas a nivel nacional y mundial para responder a los retos y

las oportunidades de la globalización a fin de que este proceso incluya a todos y sea plenamente equitativo;

21. *Reconoce* que, pese a los constantes esfuerzos de la comunidad internacional, la distancia que separa a los países desarrollados de los países en desarrollo continúa siendo inaceptable, que la mayoría de los países en desarrollo sigue teniendo dificultades para participar en el proceso de globalización y que muchos corren el riesgo de quedar marginados y efectivamente excluidos de sus beneficios;

22. *Expresa su profunda preocupación* en tal sentido por que la realización del derecho al desarrollo se vea perjudicada por el agravamiento de la situación económica y social, en particular en los países en desarrollo, a raíz de las actuales crisis internacionales en materia energética, alimentaria y financiera;

23. *Subraya* el hecho de que la comunidad internacional está lejos de alcanzar el objetivo establecido en la Declaración del Milenio<sup>4</sup> de reducir a la mitad, para el año 2015, el número de personas que viven en la pobreza, reafirma el compromiso de alcanzarlo y pone de relieve el principio de la cooperación internacional, que incluye la alianza y el compromiso entre los países desarrollados y en desarrollo para lograr ese objetivo;

24. *Insta* a los países desarrollados que aún no lo hayan hecho a que tomen medidas concretas para alcanzar los objetivos de destinar el 0,7% de su producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo en favor de los países en desarrollo y entre el 0,15% y el 0,2% de su producto nacional bruto en favor de los países menos adelantados, y alienta a los países en desarrollo a que aprovechen los progresos realizados para asegurar que la asistencia oficial para el desarrollo se utilice eficazmente a fin de ayudar a cumplir los objetivos y metas de desarrollo;

25. *Reconoce* la necesidad de facilitar el acceso de los países en desarrollo a los mercados, especialmente en lo que respecta a la agricultura, los servicios y los productos no agrícolas, en particular los que son de interés para los países en desarrollo;

26. *Pide* que se avance a un ritmo deseable en una verdadera liberalización del comercio, incluso en relación con los aspectos que se están negociando en la Organización Mundial del Comercio; se cumplan los compromisos relativos a cuestiones y problemas de ejecución; se revisen las disposiciones sobre el trato especial y diferenciado con miras a hacerlas más estrictas y precisas, eficaces y operacionales; se eviten nuevas formas de proteccionismo; y se ofrezca capacitación y asistencia técnica a los países en desarrollo, cuestiones todas ellas importantes para avanzar hacia la realización efectiva del derecho al desarrollo;

27. *Reconoce* el importante vínculo que existe entre las esferas de la economía, el comercio y las finanzas internacionales y la realización del derecho al desarrollo, destaca, a este respecto, la necesidad de lograr la buena gobernanza y ampliar la base para la adopción de decisiones a nivel internacional sobre cuestiones de interés en materia de desarrollo, así como la necesidad de subsanar las deficiencias institucionales y afianzar el sistema de las Naciones Unidas y otras instituciones multilaterales, y destaca también la necesidad de ampliar y reforzar la participación de los países en desarrollo y los países de economía en transición en los procesos internacionales de adopción de decisiones y establecimiento de normas en materia económica;

28. *Reconoce también* que, en el plano nacional, la buena gobernanza y el estado de derecho ayudan a todos los Estados a promover y proteger los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y está de acuerdo en la utilidad de la labor que realizan los Estados para determinar y consolidar prácticas de buena gobernanza, en particular las caracterizadas por la transparencia, la responsabilidad, la rendición de cuentas y la participación, que respondan y se ajusten a sus necesidades y aspiraciones, incluso en el contexto de las alianzas como mecanismo convenido para el desarrollo, la creación de capacidad y la asistencia técnica;

29. *Reconoce además* la importancia del papel y los derechos de la mujer y la aplicación de la perspectiva de género como aspecto intersectorial del proceso de realización del derecho al desarrollo, y señala en particular la relación positiva que existe entre la educación de las mujeres y su participación igualitaria en las actividades cívicas, culturales, económicas, políticas y sociales de la comunidad y en la promoción del derecho al desarrollo;

30. *Destaca* la necesidad de integrar los derechos de las niñas y los niños por igual en todos los programas y políticas y de asegurar la promoción y protección de esos derechos, especialmente en los ámbitos relacionados con la salud, la educación y el pleno desarrollo de su capacidad;

31. *Acoge con beneplácito* la Declaración política sobre el VIH/SIDA aprobada en la reunión de alto nivel de la Asamblea General celebrada el 2 de junio de 2006<sup>13</sup>, destaca que deben adoptarse nuevas medidas en los planos nacional e internacional para combatir el VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles teniendo en cuenta los programas e iniciativas en curso, y reitera la necesidad de prestar asistencia internacional a ese respecto;

32. *Acoge con beneplácito también* la entrada en vigor el 3 de mayo de 2008 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad<sup>14</sup>;

33. *Destaca su compromiso* con los pueblos indígenas en el proceso de realización del derecho al desarrollo y reafirma el compromiso de promover los derechos de dichos pueblos en las esferas de la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social, de conformidad con las obligaciones internacionales reconocidas en materia de derechos humanos y teniendo en cuenta, cuando proceda, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007;

34. *Reconoce* la necesidad de forjar sólidas alianzas con las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado para tratar de erradicar la pobreza y lograr el desarrollo, así como la necesidad de promover la responsabilidad social de las empresas;

35. *Pone de relieve* la necesidad urgente de adoptar medidas concretas y eficaces para prevenir, combatir y penalizar todas las formas de corrupción a todos los niveles a fin de prevenir, detectar e impedir con mayor eficacia las transferencias internacionales de activos adquiridos ilegalmente y fortalecer la cooperación internacional en materia de recuperación de activos, de conformidad con los

<sup>13</sup> Resolución 60/262, anexo.

<sup>14</sup> Resolución 61/106, anexo I.



principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>15</sup>, en particular con su capítulo V, destaca la importancia de un auténtico compromiso político por parte de todos los gobiernos mediante un marco jurídico sólido y, en ese contexto, insta a los Estados a que firmen y ratifiquen cuanto antes la Convención y a los Estados Parte a que la apliquen efectivamente;

36. *Pone también de relieve* la necesidad de seguir afianzando las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos encaminadas a promover y realizar el derecho al desarrollo, incluso asegurando la utilización eficaz de los recursos financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de su mandato, y exhorta al Secretario General a que proporcione a la Oficina del Alto Comisionado los recursos que necesite;

37. *Reafirma* la solicitud hecha a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que, al integrar en su labor el derecho al desarrollo, emprenda efectivamente actividades destinadas a fortalecer la alianza mundial para el desarrollo entre los Estados Miembros, los organismos de desarrollo y las instituciones internacionales de comercio, finanzas y desarrollo y detalle esas actividades en su próximo informe al Consejo de Derechos Humanos;

38. *Exhorta* a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, así como a los organismos especializados, a que incorporen el derecho al desarrollo en sus programas y objetivos operacionales, y destaca la necesidad de que los sistemas internacionales de finanzas y comercio multilateral incorporen el derecho al desarrollo en sus políticas y objetivos;

39. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos y organismos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las instituciones internacionales financieras y de desarrollo, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales;

40. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe en su sexagésimo cuarto período de sesiones y que presente un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos sobre la aplicación de la presente resolución, incluidas las actividades emprendidas en los planos nacional, regional e internacional para promover y realizar el derecho al desarrollo, e invita al Presidente del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo a que le presente, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, un informe verbal actualizado.

<sup>15</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, No. 42146.

## Proyecto de resolución XII

### Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

*La Asamblea General,*

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores sobre la materia, la última de las cuales fue la resolución 62/162, de 18 de diciembre de 2007, así como la resolución 9/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de septiembre de 2008<sup>1</sup>, y las resoluciones anteriores del Consejo y de la Comisión de Derechos Humanos,

*Reafirmando* los principios y disposiciones pertinentes contenidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados proclamada en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular el artículo 32, según el cual ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con el objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

*Tomando nota* del informe del Secretario General<sup>2</sup> presentado en cumplimiento de la resolución 1999/21 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1999<sup>3</sup>, y de los informes del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones 52/120, de 12 de diciembre de 1997<sup>4</sup>, y 55/110, de 4 de diciembre de 2000<sup>5</sup>,

*Subrayando* que las leyes y medidas coercitivas unilaterales son contrarias al derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Carta de las Naciones Unidas y las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados,

*Reconociendo* el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de todos los derechos humanos y reafirmando, a ese respecto, el derecho al desarrollo como parte integral de todos los derechos humanos,

*Recordando* el documento final de la 14ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en La Habana los días 15 y 16 de septiembre de 2006<sup>6</sup>, y el documento final de la 15ª Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Teherán del 27 al 30 de julio de 2008<sup>7</sup>, en el que los Ministros del Movimiento de los Países No Alineados acordaron combatir y condenar esas medidas o leyes y su continua aplicación, perseverar en los esfuerzos por revocarlas de manera eficaz e instar a otros Estados a actuar del mismo modo, como habían pedido la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas, y solicitar a los Estados que aplicaban esas medidas o leyes que las revocaran de forma total e inmediata,

*Recordando también* que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se pidió a los Estados que se

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 53 A (A/63/53 y Add.1)*, cap. I.

<sup>2</sup> A/63/272.

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 3, (E/1999/23)*, cap. II, secc. A.

<sup>4</sup> A/53/293 y Add.1.

<sup>5</sup> A/56/207 y Add.1.

<sup>6</sup> A/61/472-S/2006/780, anexo I.

<sup>7</sup> A/62/929, anexo I.

abstuvieran de adoptar medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que crearan obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impidieran la realización plena de todos los derechos humanos o amenazaran seriamente el libre comercio<sup>8</sup>,

*Teniendo presentes* todas las referencias hechas a este respecto en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social, aprobada por la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social el 12 de marzo de 1995<sup>9</sup>, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el 15 de septiembre de 1995<sup>10</sup>, y la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y el Programa de Hábitat, aprobados por la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) el 14 de junio de 1996<sup>11</sup>, así como sus exámenes quinquenales,

*Expresando su preocupación* por las repercusiones negativas que tienen las medidas coercitivas unilaterales en las relaciones internacionales, el comercio, las inversiones y la cooperación,

*Expresando su profunda preocupación* por el hecho de que, en algunos países, la situación de los niños resulta negativamente afectada por la aplicación de medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impiden la realización plena del desarrollo social y económico y menoscaban el bienestar de la población de los países afectados, con consecuencias especialmente graves para las mujeres y los niños, incluidos los adolescentes,

*Sumamente preocupada* porque, a pesar de las recomendaciones sobre esta cuestión aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos y las grandes conferencias de las Naciones Unidas celebradas recientemente, y en contravención del derecho internacional en general y de la Carta, se siguen adoptando y aplicando medidas coercitivas unilaterales, con todas sus consecuencias negativas para las actividades sociohumanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, incluidos sus efectos extraterritoriales, lo cual crea nuevos obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas que se encuentran bajo la jurisdicción de otros Estados,

*Teniendo presentes* todos los efectos extraterritoriales de las medidas, políticas y prácticas legislativas, administrativas y económicas de índole coercitiva adoptadas unilateralmente contra el proceso de desarrollo y el fortalecimiento de los derechos humanos en los países en desarrollo, que crean obstáculos a la plena realización de todos esos derechos,

<sup>8</sup> Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

<sup>9</sup> *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo I.

<sup>10</sup> *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

<sup>11</sup> *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul, 3 a 14 de junio de 1996* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.IV.6), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

*Reafirmando* que las medidas coercitivas unilaterales son un gran obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo<sup>12</sup>,

*Recordando* el párrafo 2 del artículo 1, común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>13</sup> y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>13</sup>, que establece, entre otras cosas, que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

*Observando* la labor que viene realizando el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo del Consejo de Derechos Humanos, y reafirmando en particular el criterio de ese Grupo, según el cual las medidas coercitivas unilaterales son uno de los obstáculos que dificultan la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

1. *Insta* a todos los Estados a que cesen de adoptar o aplicar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional, a la Carta de las Naciones Unidas y a las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados, en particular las de carácter coercitivo, con todos los efectos extraterritoriales consiguientes, que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impidiendo así la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>14</sup> y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de las personas y los pueblos al desarrollo;

2. *Insta también* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que impiden la realización plena del desarrollo económico y social por la población de los países afectados, en particular los niños y las mujeres, menoscaban su bienestar y crean obstáculos al pleno disfrute de los derechos humanos, incluidos el derecho de toda persona a un nivel de vida que asegure su salud y bienestar y el derecho a la alimentación, la atención médica y los servicios sociales necesarios, y a que se cercioren de que los alimentos y los medicamentos no se utilizan como instrumento de presión política;

3. *Se opone firmemente* al carácter extraterritorial de esas medidas que, además, amenazan la soberanía de los Estados y, en este contexto, exhorta a todos los Estados Miembros a que ni las reconozcan ni las apliquen y a que adopten medidas administrativas o legislativas, según proceda, para contrarrestar la aplicación o los efectos extraterritoriales de las medidas coercitivas unilaterales;

4. *Condena* el hecho de que algunas Potencias sigan aplicando y haciendo cumplir medidas coercitivas unilaterales, y rechaza esas medidas con todos sus efectos extraterritoriales por considerarlas un instrumento de presión política o económica contra cualquier país, en especial contra los países en desarrollo, que se adopta con el fin de impedir que esos países ejerzan su derecho a determinar libremente sus sistemas político, económico y social, y porque tienen consecuencias negativas en la realización de todos los derechos humanos de vastos sectores de la población, en particular los niños, las mujeres y los ancianos;

5. *Reafirma* que los bienes esenciales, como los alimentos y medicamentos, no deben utilizarse como instrumento de coacción política y que en ninguna

<sup>12</sup> Resolución 41/128, anexo.

<sup>13</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>14</sup> Resolución 217 A (III).

circunstancia debe privarse a las personas de sus propios medios de subsistencia y desarrollo;

6. *Exhorta* a los Estados Miembros que hayan tomado medidas de esa índole a que acaten los principios del derecho internacional, la Carta, las declaraciones de las Naciones Unidas y las conferencias mundiales y las resoluciones pertinentes, y cumplan con las obligaciones y responsabilidades que les imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos en que son partes, revocando dichas medidas lo antes posible;

7. *Reafirma*, en este contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual establecen libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural;

8. *Recuerda* que, de conformidad con la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que figura en el anexo de su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, y los principios y disposiciones pertinentes contenidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados proclamada en su resolución 3281 (XXIX), en particular el artículo 32, ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos ni procurarse ventajas de ningún tipo;

9. *Rechaza* todo intento de implantar medidas coercitivas unilaterales e insta al Consejo de Derechos Humanos a que, en su labor relativa al ejercicio del derecho al desarrollo, tenga plenamente en cuenta las repercusiones negativas de dichas medidas, especialmente debido a la promulgación de leyes nacionales y su aplicación extraterritorial de manera contraria al derecho internacional;

10. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el ejercicio de sus funciones de promoción, realización y protección del derecho al desarrollo y teniendo presente que las medidas coercitivas unilaterales siguen afectando a la población de los países en desarrollo, dé prioridad a la presente resolución en su informe anual a la Asamblea General;

11. *Subraya* que las medidas coercitivas unilaterales son uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo<sup>12</sup> y, a este respecto, exhorta a todos los Estados a que eviten imponer unilateralmente medidas coercitivas económicas y de aplicar extraterritorialmente leyes nacionales que son contrarias a los principios de libre comercio y dificultan el desarrollo de los países en desarrollo, como ha reconocido el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo;

12. *Reconoce* que en la Declaración de Principios aprobada en la primera etapa de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra del 10 al 12 de diciembre de 2003<sup>15</sup>, se instó enérgicamente a los Estados a que, en la construcción de la sociedad de la información, tomaran las disposiciones necesarias para evitar, y se abstuvieran de adoptar, medidas unilaterales;

<sup>15</sup> A/C.2/59/3, anexo, cap. I, secc. A.

13. *Apoya* la invitación hecha por el Consejo de Derechos Humanos a todos los relatores especiales y los titulares de los mecanismos temáticos actuales del Consejo en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales para que presten la debida atención, dentro de sus respectivos mandatos, a las repercusiones y consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales;

14. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros, siga recabando de ellos observaciones e información sobre la incidencia y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales en su población y le presente, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, un informe analítico sobre la cuestión, a la vez que reitera la necesidad de destacar las medidas prácticas y preventivas adoptadas al respecto;

15. *Decide* examinar la cuestión con carácter prioritario en su sexagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

## **Proyecto de resolución XIII Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* su compromiso de promover la cooperación internacional, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, concretamente en el párrafo 3 del Artículo 1, así como en las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993<sup>1</sup>, a fin de fomentar una auténtica cooperación entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

*Recordando* la Declaración del Milenio, que aprobó el 8 de septiembre de 2000<sup>2</sup>, su resolución 62/160, de 18 de diciembre de 2007, la resolución 7/3 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2008, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

*Recordando también* la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, y su contribución al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

*Reconociendo* que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

*Reconociendo también* que la promoción y protección de los derechos humanos debe basarse en el principio de cooperación y diálogo genuino a fin de fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todas las personas,

*Reafirmando* que el diálogo entre religiones, culturas y civilizaciones en la esfera de los derechos humanos podría contribuir en gran medida a fortalecer la cooperación internacional en esa esfera,

*Destacando* la necesidad de seguir avanzando en la tarea de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional,

*Subrayando* que la comprensión mutua, el diálogo, la cooperación, la transparencia y las medidas de fomento de la confianza son elementos importantes de todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos,

*Recordando* que la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos aprobó en su 52º período de sesiones la resolución 2000/22, de 18 de

<sup>1</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

<sup>2</sup> Véase la resolución 55/2.

agosto de 2000, relativa a la promoción del diálogo sobre cuestiones de derechos humanos<sup>3</sup>,

1. *Reafirma* que es uno de los propósitos de las Naciones Unidas y responsabilidad de todos los Estados Miembros promover, proteger y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional;

2. *Reconoce* que, además de la responsabilidad particular que cada Estado tiene respecto de su sociedad, incumbe a todos ellos la responsabilidad colectiva de defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial;

3. *Reafirma* que el diálogo entre culturas y civilizaciones facilita la promoción de una cultura de tolerancia y respeto de la diversidad, y acoge con beneplácito, a ese respecto, la celebración de conferencias y reuniones a nivel nacional, regional e internacional sobre el diálogo entre civilizaciones;

4. *Insta* a todas las instancias en el plano internacional a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, la comprensión mutua y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que repudien todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

5. *Reafirma* la importancia de fortalecer la cooperación internacional para promover y proteger los derechos humanos y alcanzar los objetivos de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

6. *Considera* que la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, de conformidad con los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, debería contribuir de forma eficaz y práctica a la urgente tarea de prevenir violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. *Reafirma* que la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales deberían regirse por los principios de universalidad, no selectividad, objetividad y transparencia, de forma compatible con los propósitos y principios enunciados en la Carta;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y celebrando consultas para mejorar la comprensión y la promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan activamente a esa labor;

9. *Invita* a los Estados y a los correspondientes mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación y la comprensión mutuas y del diálogo para asegurar la promoción y protección de todos los derechos humanos;

<sup>3</sup> Véase E/CN.4/2001/2-E/CN.4/Sub.2/2000/46, cap. II, secc. A.



10. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, celebre consultas con los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre maneras y medios de fortalecer la cooperación internacional y el diálogo entre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Derechos Humanos;

11. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo cuarto período de sesiones.

## **Proyecto de resolución XIV**

### **Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, en la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

*Recordando también* el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>1</sup>, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup> y otras disposiciones pertinentes sobre derechos humanos,

*Recordando además* sus resoluciones anteriores sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, entre ellas la resolución 62/157, de 18 de diciembre de 2007, así como la resolución 6/37 del Consejo de Derechos Humanos, de 14 de diciembre de 2007<sup>3</sup>, en la que, entre otras cosas, se prorrogó el mandato de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias<sup>4</sup>,

*Reafirmando* el reconocimiento por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 de que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y el llamamiento que hizo a todos los gobiernos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos sistemas jurídicos, adoptaran las medidas apropiadas para hacer frente a la intolerancia y otras formas análogas de violencia fundadas en la religión o las creencias, en particular las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares religiosos, reconociendo que todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión<sup>5</sup>,

*Considerando* que la religión o las creencias, para aquellos que las profesan, son uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que la libertad de religión o de creencias debe respetarse y garantizarse plenamente,

*Considerando también* que la falta de respeto y la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, han sido la causa, directa o indirecta, de guerras y grandes padecimientos para la humanidad,

*Reconociendo* la importante labor llevada a cabo por el Comité de Derechos Humanos de impartir orientación con respecto al alcance de la libertad de religión o de creencias,

*Decidida* a acelerar la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

<sup>1</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>2</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 53 (A/63/53)* cap. I, secc. A

<sup>4</sup> *Ibid.*, párr. 18.

<sup>5</sup> Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III, secc. II, párr. 22.

*Convencida* de que, por consiguiente, es preciso multiplicar e intensificar las iniciativas encaminadas a promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias y eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, como también se señaló en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,

*Reafirmando* que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, lo que incluye la libertad de tener o adoptar la religión o creencias que uno elija y la libertad de manifestarlas individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante la enseñanza, las prácticas, el culto y la celebración de ritos,

*Gravemente preocupada* por todos los ataques contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios en violación del derecho internacional, en particular la normativa de derechos humanos y el derecho humanitario, incluida toda destrucción deliberada de reliquias y monumentos,

*Gravemente preocupada también* por todo uso indebido de los procedimientos de registro y la aplicación de procedimientos de registro discriminatorios como medio para limitar el derecho a la libertad de religión o creencias de los miembros de determinadas comunidades religiosas, las limitaciones impuestas a las publicaciones religiosas, así como la imposición de obstáculos a la construcción de lugares de culto, incompatibles con el ejercicio de la libertad de religión o creencias,

*Señalando* que una distinción formal o jurídica en el plano nacional entre diferentes tipos de religiones o creencias puede, en algunos casos, constituir una discriminación y obstaculizar el disfrute de la libertad de religión o creencias,

*Expresando profunda preocupación* por todas las formas de discriminación e intolerancia, incluidos los prejuicios contra las personas y los estereotipos despectivos de las personas, basadas en la religión o las creencias,

*Reconociendo* la importancia de un mayor diálogo entre las religiones y dentro de cada religión para promover la tolerancia en asuntos relacionados con la religión o las creencias, y acogiendo con satisfacción las diferentes iniciativas a este respecto, entre ellas la Alianza de Civilizaciones y los programas dirigidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

*Haciendo hincapié* en que los Estados, las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de información desempeñan un importante papel a la hora de promover la tolerancia, el respeto de la diversidad religiosa y cultural y en la promoción y protección universales de los derechos humanos, incluida la libertad de religión o creencias,

*Convencida* de la necesidad de afrontar el aumento en diversas partes del mundo de un extremismo religioso que afecta a los derechos de las personas, las situaciones de violencia y discriminación que afectan a muchas mujeres y otras personas sobre la base o en nombre de la religión o las creencias o debido a prácticas culturales y tradicionales, y el uso indebido de la religión o las creencias para fines incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas, así como con otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas,

*Subrayando* la importancia de la educación en la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación y el respeto de la diversidad por parte del público, incluso

en relación con las expresiones religiosas, y subrayando también el hecho de que la educación, en particular en la escuela, debe contribuir de manera significativa a promover la tolerancia y a la eliminación de la discriminación basada en la religión o las creencias,

*Reafirmando*, a ese respecto, que la educación ha de ir dirigida a desarrollar plenamente la personalidad y fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y ha de servir para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y los grupos raciales o religiosos e impulsar las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz,

1. *Condena* todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, así como los atentados contra la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias;

2. *Subraya* que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión se aplica por igual a todas las personas, independientemente de su religión o sus creencias, y sin discriminación en su derecho a igual protección de la ley;

3. *Destaca* que, como subrayó el Comité de Derechos Humanos, las limitaciones a la libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias se permiten solamente si tales limitaciones están prescritas por la ley, son necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás, son no discriminatorias y se aplican de manera que no vicie el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión;

4. *Reconoce con profunda preocupación* el aumento generalizado de los casos de intolerancia y violencia hacia miembros de muchas comunidades religiosas y de otro tipo en diversas partes del mundo, incluidos los casos motivados por la islamofobia, el antisemitismo y la cristianofobia;

5. *Expresa preocupación* por la persistencia de la intolerancia y discriminación sociales institucionalizadas que se practican contra muchas personas en nombre de la religión o las creencias;

6. *Recuerda* que los procedimientos jurídicos relativos a los grupos religiosos o basados en creencias y a los lugares de culto no son condición indispensable para el ejercicio del derecho a manifestar la propia religión o las propias creencias;

7. *Destaca* que los procedimientos descritos en el párrafo 6 *supra*, en los planos nacional y local, cada vez que se planteen como requisito jurídico, deben aplicarse de manera no discriminatoria, a fin de contribuir a la protección efectiva del derecho de toda persona a profesar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, y tanto en público como en privado;

8. *Reconoce con preocupación* la situación de las personas en situaciones vulnerables, en particular las personas privadas de libertad, los refugiados, los solicitantes de asilo y los desplazados internos, los niños, las personas que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y los migrantes, en cuanto a su capacidad de ejercer libremente su derecho a la libertad de religión o de creencias;

9. *Insta* a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para proteger y promover la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, lo cual implica:

a) Velar por que sus sistemas constitucionales y legislativos proporcionen garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias a todos sin distinción, entre otras cosas, proporcionando recursos efectivos en los casos en que se haya violado el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, o el derecho a practicar libremente una religión, incluido el derecho a cambiar de religión o de creencias;

b) Garantizar que dentro de su jurisdicción nadie se vea privado del derecho a la vida, la libertad o la seguridad personal a causa de su religión o sus creencias y que nadie sea sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, arresto ni detención arbitraria por ese motivo, y lleven ante la justicia a todos los responsables de violar esos derechos;

c) Velar por que no se discrimine a nadie a causa de su religión o sus creencias, en su acceso, entre otras cosas, a la educación, la sanidad, el empleo, la asistencia humanitaria o las prestaciones sociales;

d) Examinar, cada vez que corresponda, las prácticas de registro en vigor, para asegurar que esas prácticas no limiten el derecho de todas las personas a manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado;

e) Velar también por que no se nieguen a nadie documentos oficiales por motivos basados en la religión o las creencias de la persona, y por que todos tengan derecho a no divulgar contra su voluntad en esos documentos información relativa a la religión que se profesa;

f) Asegurar que todos tengan el derecho y la oportunidad de tener acceso, en un marco general de igualdad, a la función pública de su país, sin discriminación alguna basada en la religión o las creencias;

g) Garantizar, en particular el derecho de todas las personas a practicar su religión o reunirse en relación con una religión o creencia y a establecer y mantener lugares para esos propósitos, así como el derecho de todas las personas a escribir, publicar y difundir textos pertinentes en esas esferas;

h) Garantizar que, de conformidad con la legislación nacional apropiada y las normas internacionales de derechos humanos, se respete y proteja plenamente la libertad de todas las personas y miembros de grupos de establecer y mantener instituciones religiosas, caritativas y humanitarias;

i) Hacer todo lo posible, de conformidad con su legislación nacional y con las normas internacionales de derechos humanos, para que se respeten y protejan plenamente los lugares, santuarios y símbolos religiosos, y adoptar medidas adicionales en los casos en que sean vulnerables a actos de profanación o destrucción;

j) Garantizar que todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos los miembros de las fuerzas del orden, las fuerzas armadas y los educadores, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten las diferentes religiones y creencias

y no discriminen a nadie a causa de su religión o sus creencias, y que se les imparta toda la educación o capacitación que sea necesaria y apropiada;

10. *Condena* cualquier apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea mediante la utilización de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio;

11. *Pone de relieve* que la libertad de religión o creencias y la libertad de expresión son interdependientes, están interrelacionadas y se refuerzan mutuamente;

12. *Insta* a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para eliminar la intolerancia y la discriminación basadas en la religión o las creencias, lo cual implica, concretamente:

a) Adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, para combatir el odio, la discriminación, la intolerancia y los actos de violencia, la intimidación y la coerción motivadas por la intolerancia basada en la religión o las creencias, así como la incitación a la hostilidad y la violencia, con especial consideración a los miembros de minorías religiosas en todas partes del mundo y prestando especial atención a las prácticas que violan los derechos humanos de las mujeres y las discriminan, incluso en el ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias;

b) Promover y alentar, mediante la educación y por otros medios, la comprensión, la tolerancia y el respeto en todas las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o creencias, y emprender todas las iniciativas apropiadas para alentar a los docentes a que promuevan la comprensión, la tolerancia y el respeto mutuos;

13. *Pone de relieve* que no se debe equiparar a ninguna religión con el terrorismo, ya que esto puede tener consecuencias adversas para el disfrute del derecho a la libertad de religión o creencias de todos los miembros de las comunidades religiosas de que se trate;

14. *Destaca* la necesidad de intensificar el diálogo, especialmente por conducto de la Alianza de Civilizaciones y del Alto Representante y el centro de coordinación, por la Asamblea General en su resolución 62/90, designado en la Secretaría para interactuar con las diversas entidades del sistema de las Naciones Unidas y coordinar su contribución al diálogo;

15. *Destaca* la importancia de un diálogo permanente y fortalecido entre las religiones o creencias y dentro de cada una de ellas, en todos los niveles y con una participación más amplia, incluso de las mujeres, para promover la tolerancia, el respeto y la comprensión mutua;

16. *Invita* a todas las instancias a abordar, en el contexto del diálogo entre religiones y culturas, entre otras cosas, las siguientes cuestiones, en el marco de las normas internacionales de derechos humanos:

a) El aumento del extremismo religioso que afecta a las religiones en todas las partes del mundo;

b) Las situaciones de violencia y discriminación que afectan a muchas mujeres y otras personas sobre la base o en nombre de la religión o las creencias o debido a prácticas culturales y tradicionales;

c) El uso indebido de la religión o las creencias para fines incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas, así como con otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas;

17. *Acoge con beneplácito y alienta* la continuación de las iniciativas de todas las instancias de la sociedad, especialmente las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, para promover la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones<sup>6</sup>, y las alienta además en su labor de promover la libertad de religión o creencias y poner en primer plano casos de intolerancia, discriminación y persecución por motivos religiosos;

18. *Recomienda* que los Estados, las Naciones Unidas y otras instancias, especialmente las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, en su labor de promover la libertad de religión o creencias, garanticen la difusión más amplia posible del texto de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, en tantos idiomas diferentes como sea posible, y promuevan su aplicación;

19. *Acoge con beneplácito* la labor y el informe provisional de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias<sup>7</sup>;

20. *Insta* a todos los gobiernos a cooperar plenamente con la Relatora Especial, responder favorablemente a toda solicitud que formule para visitar países y suministrarle toda la información necesaria para el efectivo cumplimiento de su mandato;

21. *Pide* al Secretario General que vele por que la Relatora Especial reciba los recursos necesarios para desempeñar cabalmente su mandato;

22. *Pide* a la Relatora Especial que le presente un informe provisional en su sexagésimo cuarto período de sesiones;

23. *Decide* examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su sexagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

<sup>6</sup> Véase la resolución 36/55.

<sup>7</sup> Véase A/63/161.

## Proyecto de resolución XV

### Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

*La Asamblea General,*

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>, y otras convenciones pertinentes sobre derechos humanos,

*Reafirmando* el mandato del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, como se establece en la resolución 8/3 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2008,

*Acogiendo con satisfacción* la ratificación universal de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>3</sup>, que, junto con las normas sobre derechos humanos, ofrecen un importante marco para la rendición de cuentas en materia de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias durante los conflictos armados,

*Teniendo presentes* todas sus resoluciones relativas a la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, así como las del Consejo de Derechos Humanos al respecto,

*Observando con profunda preocupación* que la impunidad sigue siendo una de las causas principales de que se perpetúen las violaciones de los derechos humanos, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

*Consciente* de que el derecho internacional en materia de derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y se refuerzan mutuamente,

*Observando con honda inquietud* el creciente número de civiles y personas fuera de combate que mueren en conflictos armados y desórdenes internos,

*Consciente* de que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias pueden en ciertas circunstancias equivaler al genocidio, a crímenes de lesa humanidad o a crímenes de guerra en virtud del derecho internacional, incluido el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>4</sup>, y recordando a este respecto que cada Estado tiene la responsabilidad de proteger a su población de esos crímenes, como se establece en su resolución 60/1,

*Convencida* de la necesidad de tomar medidas eficaces para prevenir, combatir y eliminar la abominable práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituyen flagrantes violaciones de los derechos humanos, especialmente el derecho a la vida,

1. *Condena enérgicamente una vez más* todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan produciéndose en distintas partes del mundo;

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

<sup>4</sup> *Ibíd.*, vol. 2187, No. 38544.



2. *Exige* que todos los Estados se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para prevenir, combatir y eliminar el fenómeno en todas sus formas y manifestaciones;

3. *Reitera* la obligación que incumbe a todos los Estados de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos de supuestas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y de identificar y enjuiciar a los responsables, asegurando al mismo tiempo el derecho de toda persona a un juicio justo y público ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, conceder una indemnización adecuada dentro de un plazo razonable a las víctimas o a sus familiares y adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluso de carácter legal y judicial, para acabar con la impunidad e impedir que se repitan ese tipo de ejecuciones, como se recomendó en los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias<sup>5</sup>;

4. *Exhorta* a los gobiernos e invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presten mayor atención a la labor de las comisiones nacionales de investigación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias con miras a asegurar que estas comisiones contribuyan de manera efectiva a la rendición de cuentas y la lucha contra la impunidad;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que, a fin de impedir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, cumplan las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos; y exhorta además a los Estados que no hayan abolido la pena de muerte a prestar especial atención a las disposiciones de los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup> y los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>6</sup>, teniendo presentes las salvaguardias y garantías previstas en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50, de 25 de mayo de 1984, y 1989/64, de 24 de mayo de 1989, y teniendo en cuenta las recomendaciones del Relator Especial respecto de la necesidad de respetar las garantías procesales fundamentales, incluido el derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena;

6. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas necesarias y posibles, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, para impedir la pérdida de vidas, en particular de niños, durante manifestaciones públicas, situaciones de violencia interna y comunitaria, disturbios civiles y emergencias públicas o conflictos armados, y se aseguren de que la policía, los agentes del orden, las fuerzas armadas y otros agentes que actúen en nombre del Estado o con su consentimiento o aquiescencia actúen con moderación y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluidos los principios de proporcionalidad y necesidad, y, a ese respecto, se aseguren de que la policía y los agentes del orden se guíen por el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley<sup>7</sup> y los

<sup>5</sup> Resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social, anexo.

<sup>6</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.

<sup>7</sup> Resolución 34/169, anexo.

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley<sup>8</sup>;

b) Aseguren la protección efectiva del derecho a la vida de todas las personas que estén bajo su jurisdicción e investiguen rápida y concienzudamente todas las muertes, incluidas las que sean resultado de actos contra grupos específicos de personas, como los actos de violencia por motivos raciales que hayan provocado la muerte de la víctima, las muertes de personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, las muertes de personas afectadas por actos de terrorismo, toma de rehenes u ocupación extranjera, las muertes de refugiados, desplazados internos, migrantes, niños de la calle o miembros de comunidades indígenas, las muertes de personas por motivos relacionados con sus actividades en calidad de defensores de los derechos humanos, abogados, periodistas o manifestantes, los crímenes pasionales o los cometidos en nombre del honor, y todas las muertes motivadas por cualquier razón discriminatoria, incluida la orientación sexual, así como todos los demás casos en que se haya conculcado el derecho de una persona a la vida, y sometan a los responsables a la acción de un órgano judicial competente, independiente e imparcial a nivel nacional o, cuando corresponda, internacional, y se aseguren de que dichas muertes, incluidas las causadas por las fuerzas de seguridad, la policía, los agentes del orden, grupos paramilitares o fuerzas privadas, no sean condonadas ni toleradas por funcionarios o personal del Estado;

7. *Afirma* la obligación de los Estados, a fin de impedir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de proteger la vida de todas las personas privadas de libertad en toda circunstancia y de investigar la muerte de personas detenidas y actuar en consecuencia;

8. *Insta* a todos los Estados a que velen por que las personas privadas de libertad sean tratadas con humanidad y con pleno respeto de sus derechos humanos, y por que su tratamiento, incluidas las garantías procesales, y sus condiciones se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos<sup>9</sup> y, cuando corresponda, a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>3</sup> y sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977<sup>10</sup>, relativos al trato debido a los prisioneros de guerra, así como a otros instrumentos internacionales pertinentes;

9. *Reconoce con satisfacción* que la Corte Penal Internacional representa una contribución importante para poner fin a la impunidad en relación con las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y, teniendo en cuenta que la Corte es cada vez más conocida en todo el mundo, exhorta a los Estados que tienen la obligación de cooperar con la Corte a que presten esa cooperación y asistencia en el futuro, en particular en lo que se refiere a la detención y entrega, el suministro de pruebas, la protección y la reubicación de las víctimas y los testigos, y la ejecución de las sentencias, y acoge complacida asimismo el hecho de que ciento ocho Estados ya han ratificado el Estatuto de Roma de la Corte o se han adherido a él y ciento

<sup>8</sup> Véase *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.91.IV.2), cap. I, secc. B.

<sup>9</sup> *Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales*, Volumen I (Primera parte): *Instrumentos de carácter universal* [publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.XIV.4 (Vol. I, Part 1)], secc. J, No. 34.

<sup>10</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

treinta y nueve Estados más lo han firmado, y exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren seriamente la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma o de adherirse a él;

10. *Reconoce* la importancia de asegurar la protección de los testigos para enjuiciar a los presuntos autores de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias e insta a los Estados a que intensifiquen los esfuerzos por establecer y poner en práctica programas eficaces de protección de testigos u otras medidas y, a este respecto, alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a elaborar instrumentos prácticos concebidos para alentar y facilitar una mayor atención a la protección de testigos;

11. *Alienta* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que organicen programas de capacitación y apoyen proyectos destinados a formar o educar a las fuerzas armadas, los agentes del orden y los funcionarios públicos en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario relacionadas con su labor y a que incluyan en esa capacitación una perspectiva que tenga en cuenta el género y los derechos del niño, y hace un llamamiento a la comunidad internacional y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que apoyen las iniciativas encaminadas a tal fin;

12. *Toma nota con reconocimiento* del informe provisional que le presentó el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias<sup>11</sup>;

13. *Encomia* la importante función que desempeña el Relator Especial en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y lo alienta a que, en el marco de su mandato, siga reuniendo información de todas las partes interesadas, actúe eficazmente a partir de la información fidedigna que le sea presentada, adopte las medidas complementarias necesarias en relación con las comunicaciones y las visitas a los países, recabe las opiniones y observaciones de los gobiernos y las refleje, según proceda, en sus informes;

14. *Reconoce* la importante función que desempeña el Relator Especial para determinar los casos en que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias pueden ser constitutivas de genocidio y crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra y lo insta a que colabore con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, cuando proceda, con el Asesor Especial del Secretario General sobre la prevención del genocidio, para responder a los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que sean especialmente preocupantes o en los que una acción temprana podría prevenir un empeoramiento de la situación;

15. *Acoge con beneplácito* la cooperación que se ha establecido entre el Relator Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y alienta al Relator Especial a que prosiga su labor en ese sentido;

16. *Insta* a todos los Estados, en particular a los que todavía no lo han hecho, a que cooperen con el Relator Especial para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso respondiendo rápida y favorablemente a las solicitudes de visita,

<sup>11</sup> Véase A/61/311.

sin olvidar que las visitas a los países son uno de los instrumentos fundamentales que facilitan al Relator Especial el desempeño de su mandato, y contestando puntualmente a las comunicaciones y otras peticiones que les transmita el Relator Especial;

17. *Expresa su reconocimiento* a los Estados que han recibido al Relator Especial y les pide que examinen sus recomendaciones cuidadosamente, los invita a que le informen de las medidas adoptadas en respuesta a dichas recomendaciones y pide a los demás Estados que cooperen de manera similar;

18. *Pide nuevamente* al Secretario General que siga prestando especial atención a los casos en que no parezcan haberse respetado las salvaguardias jurídicas mínimas previstas en los artículos 6, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

19. *Pide* al Secretario General que proporcione al Relator Especial recursos humanos, financieros y materiales suficientes para que pueda desempeñar su mandato de manera eficaz, incluso mediante visitas a países;

20. *Pide también* al Secretario General que, en estrecha colaboración con la Alta Comisionada y de conformidad con el mandato del Alto Comisionado establecido en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga velando por que, cuando proceda, se incorpore en las misiones de las Naciones Unidas personal especializado en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario a fin de responder a las violaciones graves de los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

21. *Pide* al Relator Especial que le presente, en sus períodos de sesiones sexagésimo cuarto y sexagésimo quinto, un informe sobre la situación mundial con respecto a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, junto con recomendaciones para la adopción de medidas más eficaces contra ese fenómeno;

22. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo quinto período de sesiones.

## Proyecto de resolución XVI Las personas desaparecidas

*La Asamblea General,*

*Guiada* por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

*Guiada también* por los principios y las normas del derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>1</sup> y los Protocolos adicionales de 1977<sup>2</sup>, así como los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>3</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>4</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>4</sup>, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>5</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>6</sup> y la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993<sup>7</sup>,

*Tomando conocimiento* de la aprobación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas<sup>8</sup>, y esperando con interés su entrada en vigor,

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores pertinentes sobre las personas desaparecidas, así como las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos,

*Observando con profunda preocupación* que en diversas partes del mundo siguen existiendo conflictos armados, que a menudo acarrear graves violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas de derechos humanos,

*Observando también* que la cuestión de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados internacionales o no internacionales, en particular las víctimas de graves violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas de derechos humanos, sigue repercutiendo negativamente en los esfuerzos encaminados a poner fin a esos conflictos y causa sufrimientos a las familias de dichas personas, y subrayando a ese respecto la necesidad de abordar la cuestión desde una perspectiva humanitaria, entre otras,

*Considerando* que el problema de las personas desaparecidas puede plantear cuestiones de derecho internacional humanitario y de normas internacionales de derechos humanos, según corresponda,

*Consciente* de que los Estados que son partes en un conflicto armado tienen la responsabilidad de contrarrestar el fenómeno de las personas desaparecidas y determinar el destino de las personas desaparecidas y de reconocer su responsabilidad a la hora de aplicar los mecanismos, políticas y leyes pertinentes,

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

<sup>2</sup> *Ibid.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

<sup>3</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>4</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>5</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, No. 20378.

<sup>6</sup> *Ibid.*, vol. 1577, No. 27531.

<sup>7</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

<sup>8</sup> Resolución 61/177, anexo.

*Teniendo presente* la eficacia de los métodos forenses tradicionales en la búsqueda e identificación de las personas desaparecidas y reconociendo que ha habido grandes avances tecnológicos en la utilización del ADN en las ciencias forenses, lo que podría facilitar significativamente la tarea de identificar a las personas desaparecidas,

*Recordando* el Programa de acción humanitaria aprobado en la 28ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra del 2 al 6 de diciembre de 2003, en particular su objetivo general 1, de “respetar y restablecer la dignidad de las personas desaparecidas a raíz de conflictos armados o de otras situaciones de violencia armada, y de sus familiares” y la resolución 3 sobre la reafirmación y aplicación del derecho internacional humanitario, titulada “Preservar la vida y la dignidad humanas en los conflictos armados”, aprobada en la 30ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra del 26 al 30 de noviembre de 2007,

*Tomando nota con reconocimiento* del informe del Secretario General de 18 de agosto de 2008 sobre las personas desaparecidas, preparado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 61/155 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2006<sup>9</sup>,

*Tomando nota con reconocimiento también* de las iniciativas internacionales y regionales existentes para abordar la cuestión de las personas desaparecidas y de las iniciativas adoptadas al respecto por las organizaciones internacionales y regionales,

1. *Insta* a los Estados a que respeten y hagan respetar estrictamente las normas del derecho internacional humanitario enunciadas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>1</sup>, y, cuando proceda, en los Protocolos Adicionales de 1977<sup>2</sup>;

2. *Exhorta* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a que adopten todas las medidas apropiadas para prevenir la desaparición de personas en relación con ese conflicto y para determinar el paradero de las personas dadas por desaparecidas a raíz de esa situación;

3. *Reafirma* el derecho de las familias a conocer la suerte de sus miembros dados por desaparecidos en relación con conflictos armados;

4. *Reafirma también* que cada una de las partes en un conflicto armado habrá de buscar, tan pronto lo permitan las circunstancias y a más tardar una vez concluidas las hostilidades, a las personas declaradas desaparecidas por una parte adversa;

5. *Exhorta* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a que adopten oportunamente todas las medidas necesarias para determinar la identidad y la suerte de las personas dadas por desaparecidas en relación con ese conflicto y faciliten de la mejor manera posible a sus familiares por conductos adecuados toda la información de que dispongan sobre la suerte de esas personas;

6. *Reconoce*, a ese respecto, la necesidad de reunir, preservar y gestionar los datos sobre las personas desaparecidas con arreglo a las normas y disposiciones legales internacionales y nacionales, e insta a los Estados a cooperar unos con otros y con otras instancias interesadas que trabajan en la materia, entre otras cosas

<sup>9</sup> A/63/299.

facilitando toda la información adecuada de que dispongan en relación con las personas desaparecidas;

7. *Pide* a los Estados que presten la máxima atención a los casos de niños dados por desaparecidos en relación con conflictos armados y que adopten medidas apropiadas para localizar e identificar a esos niños y reunirlos con sus familias;

8. *Invita* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a cooperar plenamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja para determinar la suerte de las personas desaparecidas y a adoptar un planteamiento integral de la cuestión que comprenda todas las medidas jurídicas y prácticas y los mecanismos de coordinación que sean necesarios, teniendo en cuenta únicamente consideraciones humanitarias;

9. *Insta* a los Estados y alienta a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que adopten, en los planos nacional, regional e internacional, todas las medidas necesarias para hacer frente al problema de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados y a que presten la debida asistencia a los Estados que la soliciten y, a ese respecto, celebra el establecimiento de comisiones y grupos de trabajo sobre las personas desaparecidas y la labor que realizan;

10. *Exhorta* a los Estados, sin perjuicio de sus esfuerzos por determinar la suerte de las personas desaparecidas en relación con conflictos armados, a que adopten medidas apropiadas en relación con la situación legal de esas personas y las necesidades de sus familiares, en ámbitos tales como la protección social, las finanzas, el derecho de familia y los derechos de propiedad;

11. *Subraya* la necesidad de abordar la cuestión de las personas desaparecidas como parte de los procesos de consolidación de la paz, con referencia a todos los mecanismos relacionados con la justicia y el estado de derecho, sobre la base de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación pública;

12. *Acoge con beneplácito* las deliberaciones sobre las personas desaparecidas celebradas por grupos de expertos en el noveno período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y toma nota de su petición a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que prepare un resumen de las deliberaciones de los expertos<sup>10</sup>;

13. *Toma nota* de la petición del Consejo de Derechos Humanos a su Comité Asesor de que prepare un estudio sobre las mejores prácticas en relación con los casos de personas desaparecidas y lo presente al Consejo en su 12º período de sesiones<sup>11</sup>;

14. *Invita* a los titulares de los mecanismos y procedimientos pertinentes de derechos humanos, según corresponda, a que tengan en cuenta en los informes que le presenten en el futuro el problema de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados;

<sup>10</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 53 A (A/63/53/Add.1)*, cap. II, decisión 9/101.

<sup>11</sup> *Ibíd.*

15. *Pide* al Secretario General que le presente en su sexagésimo quinto período de sesiones, y al Consejo de Derechos Humanos en su período de sesiones correspondiente, un informe amplio sobre la aplicación de la presente resolución, con las recomendaciones pertinentes;

16. *Pide también* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones internacionales de asistencia humanitaria;

17. *Decide* examinar la cuestión en su sexagésimo quinto período de sesiones.



## Proyecto de resolución XVII Protección de los migrantes

*La Asamblea General,*

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores sobre la protección de los migrantes, la más reciente de las cuales es la resolución 62/156, de 18 de diciembre de 2007, y recordando también la resolución 9/5 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de septiembre de 2008,

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos en el año de su sexagésimo aniversario<sup>1</sup>, donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en ella sin distinción alguna, en particular de raza, color u origen nacional,

*Reafirmando también* que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, y a salir de cualquier país, incluso del propio, y regresar a su país,

*Recordando* el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup>, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>3</sup>, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>4</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>5</sup>, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>6</sup>, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares<sup>7</sup>, y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares<sup>8</sup>,

*Recordando también* las disposiciones relativas a los migrantes contenidas en los documentos finales de las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas,

*Subrayando* la importancia del Consejo de Derechos Humanos para promover el respeto por la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluidos los migrantes,

*Tomando nota* de la opinión consultiva OC-16/99, de 1° de octubre de 1999, acerca del derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal, y la opinión consultiva OC-18/03, de 17 de septiembre de 2003, sobre la condición jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados, ambas emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, No. 24841.

<sup>4</sup> *Ibíd.*, vol. 1249, No. 20378.

<sup>5</sup> *Ibíd.*, vol. 1577, No. 27531.

<sup>6</sup> *Ibíd.*, vol. 660, No. 9464.

<sup>7</sup> *Ibíd.*, vol. 596, No. 8638.

<sup>8</sup> *Ibíd.*, vol. 2220, No. 39481.

*Tomando nota también* del fallo de la Corte Internacional de Justicia, de 31 de marzo de 2004, en el caso *Avena y otros nacionales mexicanos*<sup>9</sup>, y recordando las obligaciones de los Estados allí reafirmadas,

*Recordando* el Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, celebrado en Nueva York los días 14 y 15 de septiembre de 2006 con el propósito de analizar las múltiples vertientes de la migración internacional y el desarrollo, en el que se reconoció la relación entre la migración internacional, el desarrollo y los derechos humanos,

*Tomando nota* de la celebración en octubre de 2008 de la segunda reunión del Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo, auspiciada y organizada por el Gobierno de Filipinas, y observando con reconocimiento la inclusión en esa reunión de un debate sobre migración, desarrollo y derechos humanos como una de las iniciativas para abordar el carácter multidimensional de la migración internacional,

*Recordando* su resolución 62/270, de 20 de junio de 2008, relativa al Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo, en su forma aprobada, en la que, entre otras cosas, reconoció que los intercambios de información y conocimientos especializados, las consultas y una cooperación más estrecha entre el Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo y las Naciones Unidas podrían tener efectos positivos,

*Tomando conocimiento* de la celebración en México, D.F., los días 30 de septiembre y 1º de octubre de 2008, de la reunión internacional sobre la protección de los derechos del niño en el contexto de la migración internacional, coorganizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

*Poniendo de relieve* el carácter mundial del fenómeno de las migraciones, la importancia de la cooperación y el diálogo a nivel internacional, regional y bilateral a ese respecto, cuando proceda, y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, particularmente en estos momentos en que las corrientes migratorias han aumentado en la economía globalizada y se producen en un contexto caracterizado por nuevas preocupaciones en materia de seguridad,

*Teniendo presente* que las políticas e iniciativas sobre la cuestión de la migración, incluidas las relativas a su gestión ordenada, deben promover planteamientos integrales que tengan en cuenta las causas y consecuencias del fenómeno, así como el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes,

*Señalando* que muchas mujeres migrantes están empleadas en el sector no estructurado de la economía y en labores que requieren menos preparación en comparación con los hombres, lo cual da lugar a que esas mujeres estén más expuestas al abuso y la explotación,

*Preocupada* por el número importante y creciente de migrantes, especialmente mujeres y niños, que se ponen a sí mismos en situación de vulnerabilidad al intentar cruzar fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios, y

---

<sup>9</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/59/4)*, cap. V, secc. A.23; véase también *Avena and other Mexican Nationals (México v. United States of America)*, Judgment, I.C.J. Reports 2004, pág. 12.

reconociendo la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos de esos migrantes,

*Subrayando* la importancia de que las leyes y reglamentos relativos a la migración irregular estén en consonancia con las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos,

*Subrayando también* que las sanciones que se impongan a los migrantes irregulares y el trato que se les aplique deben guardar proporción con la infracción que hayan cometido,

*Reconociendo* la importancia de adoptar un enfoque amplio y equilibrado sobre la migración internacional, y teniendo presente que la migración enriquece las estructuras económica, política, social y cultural de los Estados y los lazos históricos y culturales que existen entre algunas regiones,

*Subrayando* la importancia de que los Estados, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, emprendan campañas de información para explicar las oportunidades, limitaciones y derechos que implica la migración, a fin de que todos puedan tomar decisiones con conocimiento de causa y no utilicen medios peligrosos para cruzar fronteras internacionales,

1. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y protejan de manera efectiva los derechos humanos y libertades fundamentales de todos los migrantes, independientemente de su estatus migratorio, especialmente de las mujeres y los niños, y a que se ocupen de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a escala internacional, regional o bilateral y la aplicación de un enfoque amplio y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los migrantes, y evitando aplicar enfoques que pudieran agravar su vulnerabilidad;

2. *Exhorta también* a los Estados a que se aseguren de que en sus leyes y políticas, incluso en los ámbitos de la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional, como la trata de personas y el tráfico clandestino de migrantes, se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

3. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de firmar y ratificar la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares<sup>8</sup> o de adherirse a ella, y pide al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para promover la Convención y darla a conocer más ampliamente;

4. *Insta* a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>10</sup> y los protocolos que la complementan, a saber, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire<sup>11</sup> y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños<sup>12</sup>, a que los apliquen plenamente, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de adherirse a esos instrumentos o ratificarlos;

<sup>10</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, No. 39574.

<sup>11</sup> *Ibíd.*, vol. 2241, No. 39574.

<sup>12</sup> *Ibíd.*, vol. 2237, No. 39574.

5. *Toma nota* del informe sobre los períodos de sesiones séptimo y octavo del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares<sup>13</sup>;

6. *Pide* a todos los Estados, las organizaciones internacionales y otros interesados pertinentes que tengan en cuenta en sus políticas e iniciativas sobre cuestiones relacionadas con la migración el carácter mundial del fenómeno de las migraciones y presten la debida consideración a la cooperación internacional, regional y bilateral en este ámbito, incluso organizando diálogos sobre la migración con la participación de los países de origen, destino y tránsito y la sociedad civil, incluidos los migrantes, con miras a abordar exhaustivamente, entre otras cosas, sus causas y consecuencias y el problema de los migrantes indocumentados o irregulares y dando prioridad a la protección de los derechos humanos de los migrantes;

7. *Expresa preocupación* por la legislación y las medidas adoptadas por algunos Estados, que pueden restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, y reafirma que los Estados, al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar medidas relativas a la migración y la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, a fin de que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

8. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas que han adoptado algunos Estados para reducir los períodos de detención a que se ven sometidos los migrantes irregulares en aplicación de las leyes y reglamentos nacionales relativos a la migración irregular;

9. *Insta* a todos los Estados a que respeten los derechos humanos y la dignidad intrínseca de los migrantes y pongan fin a los arrestos y detenciones de carácter arbitrario y a que, en caso necesario, revisen los períodos de detención con el fin de evitar la detención de migrantes irregulares durante períodos excesivamente largos y a que, cuando proceda, adopten medidas sustitutorias de la detención;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para prevenir y castigar cualquier forma ilícita de privación de libertad de los migrantes por parte de particulares o de grupos;

11. *Pide* a los Estados que adopten medidas concretas para prevenir la violación de los derechos humanos de los migrantes durante el tránsito, incluso en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puestos de control de inmigración, capaciten a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas para que los migrantes sean tratados con respeto y de conformidad con la ley, y enjuicien, con arreglo a la legislación aplicable, todo acto de violación de los derechos humanos de los migrantes, como la detención arbitraria, la tortura y las violaciones del derecho a la vida, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, durante el tránsito del país de origen al país de destino y viceversa, incluido el tránsito a través de fronteras nacionales;

<sup>13</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 48 (A/63/48).

12. *Recuerda* que la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales;

13. *Toma nota con reconocimiento* del éxito logrado por algunos Estados en la aplicación de medidas sustitutorias de la detención en casos de migrantes indocumentados, práctica que merece la consideración de todos los Estados;

14. *Insta* a los Estados a que se aseguren de que los mecanismos de repatriación faciliten la identificación y la protección especial de las personas en situaciones de vulnerabilidad, y tengan en cuenta, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales, el principio del interés superior del niño y la reunificación familiar;

15. *Hace hincapié* en el derecho de los migrantes a regresar a su país de nacionalidad, y recuerda a los Estados que deben asegurar una acogida adecuada a los nacionales que regresen;

16. *Reafirma categóricamente* el deber de los Estados partes en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares<sup>7</sup> de velar por su pleno respeto y cumplimiento, particularmente en relación con el derecho que tienen todos los ciudadanos extranjeros, sea cual sea su estatus migratorio, a comunicarse con un funcionario consular del Estado de origen en caso de arresto, detención, encarcelamiento o prisión preventiva, y la obligación del Estado receptor de informar sin demora al ciudadano extranjero de sus derechos en virtud de la Convención;

17. *Condena enérgicamente* las manifestaciones y los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia contra los migrantes y los estereotipos que se les suelen aplicar, especialmente si se basan en la religión o las creencias, e insta a los Estados a que apliquen, y en caso necesario, refuercen las leyes vigentes cuando se produzcan actos de xenofobia o intolerancia, manifestaciones o expresiones contra los migrantes, a fin de acabar con la impunidad de quienes cometen actos de racismo y xenofobia;

18. *Pide* a todos los Estados que, de conformidad con la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en que son partes, hagan cumplir de manera efectiva la legislación laboral y actúen cuando se infrinja dicha legislación con respecto a las relaciones laborales y condiciones de trabajo de los trabajadores migratorios, entre otras, las relativas a su remuneración y las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo y al derecho a la libertad de asociación;

19. *Alienta* a todos los Estados a que eliminen los obstáculos que pueden impedir la transferencia segura, rápida y sin restricciones de las remesas de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, de conformidad con la legislación aplicable, y a que consideren, cuando proceda, medidas para resolver otros problemas que pueden obstaculizar dichas transferencias;

20. *Acoge con beneplácito* los programas de inmigración adoptados por algunos países, que permiten a los migrantes integrarse plenamente en los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía, tolerancia y respeto, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar este tipo de programas;

21. *Pide* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones internacionales, a la sociedad civil y a todas las instancias pertinentes, en especial a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, que se aseguren de que la perspectiva de los derechos humanos de los migrantes se incluya como cuestión prioritaria en los debates sobre la migración internacional y el desarrollo que se vienen celebrando en el sistema de las Naciones Unidas, teniendo presentes las deliberaciones del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, celebrado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 58/208, de 23 de diciembre de 2003;

22. *Invita* al Presidente del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares a dirigirse a la Asamblea General en los futuros períodos de sesiones en relación con el tema del programa titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”;

23. *Invita* al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes a que le presente su informe en los futuros períodos de sesiones, en relación con el tema del programa titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”;

24. *Invita* a los Estados Miembros a que fortalezcan sus iniciativas para dar a conocer la importante contribución de los migrantes en todas las esferas de la sociedad, y a que estudien la posibilidad de establecer mecanismos apropiados para resaltar la contribución de los migrantes a los países de acogida, entre otras cosas mediante la reunión de datos y la elaboración de estadísticas;

25. *Pide* al Secretario General que proporcione los recursos necesarios, dentro de los límites de los recursos existentes de las Naciones Unidas, para que el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares pueda reunirse en dos períodos de sesiones en 2009, uno de dos semanas consecutivas y el otro de una semana de duración, para hacer frente a la carga de trabajo resultante del aumento del número de informes de los Estados partes presentados al Comité, e invita al Comité a considerar medios de mejorar aún más la eficiencia de sus períodos de sesiones de trabajo;

26. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en su sexagésimo cuarto período de sesiones y que incluya en ese informe un análisis de las formas y los medios para promover los derechos humanos de los migrantes, teniendo en cuenta las opiniones del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, y decide seguir examinando la cuestión en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

## **Proyecto de resolución XVIII**

### **Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando también* la importancia fundamental de respetar todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como el estado de derecho, incluso al responder al terrorismo y al temor del terrorismo,

*Reafirmando además* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>,

*Reafirmando* que los Estados tienen la obligación de proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas,

*Reiterando* que las medidas adoptadas contra el terrorismo en todos los niveles de conformidad con el derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, contribuyen de manera importante al funcionamiento de las instituciones democráticas y al mantenimiento de la paz y la seguridad y, por consiguiente, al pleno disfrute de los derechos humanos, y que es necesario continuar esta lucha, incluso mediante la cooperación internacional y el reforzamiento de la función de las Naciones Unidas a este respecto,

*Deplorando profundamente* las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales que ocurren en el contexto de la lucha contra el terrorismo, así como las violaciones del derecho internacional de los refugiados y del derecho internacional humanitario,

*Reconociendo* que el respeto de todos los derechos humanos, el respeto de la democracia y el respeto del estado de derecho están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

*Observando con preocupación* algunas medidas que pueden menoscabar los derechos humanos y el estado de derecho, como la detención de sospechosos de actos de terrorismo sin fundamento jurídico para la detención y sin las debidas garantías procesales, la privación de libertad equivalente a sustraer al detenido de la protección de la ley, el enjuiciamiento de sospechosos sin las garantías procesales fundamentales, la privación de libertad y el traslado ilícitos de sospechosos de actividades terroristas y la devolución de sospechosos a países sin evaluar caso por caso la posibilidad de que existan motivos fundados para creer que correrían peligro de ser sometidos a torturas, y las limitaciones al escrutinio efectivo de las medidas contra el terrorismo,

*Destacando* que las medidas utilizadas en la lucha contra el terrorismo, como la elaboración de perfiles de personas y la utilización de seguridades diplomáticas, memorandos de entendimiento y acuerdos o arreglos de traslado de otra índole, deben ajustarse a las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

---

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III)

*Recordando* el artículo 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup> y reafirmando que los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, son actividades orientadas hacia la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan a los gobiernos legítimamente constituidos, y que la comunidad internacional debe tomar las medidas necesarias para intensificar su cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo<sup>2</sup>,

*Reafirmando su condena inequívoca* de todos los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, e independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables, y renovando su compromiso de estrechar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo,

*Reafirmando* que el terrorismo no puede ni debe vincularse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

*Tomando conocimiento* de las declaraciones, comunicaciones y recomendaciones de varios titulares de procedimientos especiales y órganos encargados de la supervisión de los tratados de derechos humanos sobre la cuestión de la compatibilidad de las medidas de lucha contra el terrorismo con las obligaciones en materia de derechos humanos,

*Poniendo de relieve* la importancia, en la lucha contra el terrorismo, de interpretar y cumplir debidamente las obligaciones de los Estados con respecto a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y de atenerse estrictamente a la definición de tortura que figura en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>3</sup>,

*Recordando* sus resoluciones 57/219, de 18 de diciembre de 2002, 58/187, de 22 de diciembre de 2003, 59/191, de 20 de diciembre de 2004, 60/158, de 16 de diciembre de 2005, 61/171, de 19 de diciembre de 2006, y 62/159, de 18 de diciembre de 2007, las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/68, de 25 de abril de 2003<sup>4</sup>, 2004/87, de 21 de abril de 2004<sup>5</sup> y 2005/80, de 21 de abril de 2005<sup>6</sup>, y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, incluida la decisión 2/112 del Consejo, de 27 de noviembre de 2006<sup>7</sup> y la resolución 7/7 de 27 de marzo de 2008<sup>8</sup>;

<sup>2</sup> Véase el párrafo 17 de la sección I de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Part I), cap. III).

<sup>3</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, No. 24841.

<sup>4</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 3* (E/2003/23), cap. II, secc. A.

<sup>5</sup> *Ibíd.*, 2004, *Suplemento No. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.

<sup>6</sup> *Ibíd.*, 2005, *Suplemento No. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

<sup>7</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 53* (A/62/53), cap. I, secc. B.

<sup>8</sup> *Ibíd.*, *sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 53* (A/63/53), cap. II.



*Recordando también* la resolución 6/28 del Consejo de Derechos Humanos, de 14 de diciembre de 2007<sup>9</sup>, por la que se decidió prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo,

*Recordando además* su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, y, entre otras cosas, la responsabilidad del titular de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de promover y proteger el goce efectivo de todos los derechos humanos,

*Reconociendo* la labor del Consejo de Derechos Humanos para promover el respeto por la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo,

*Reconociendo* la importancia de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, aprobada el 8 de septiembre de 2006<sup>10</sup>, y reafirmando sus cláusulas pertinentes en relación con las medidas para asegurar el respeto de los derechos humanos para todos, el derecho internacional humanitario y el estado de derecho como base fundamental de la lucha contra el terrorismo,

*Recordando también* su resolución 62/272, de 5 de septiembre de 2008, en la que se instó a las entidades de las Naciones Unidas que participan en el apoyo a las iniciativas contra el terrorismo a que continuaran facilitando la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el marco de la lucha contra el terrorismo,

1. *Reafirma* que los Estados deben cerciorarse de que las medidas adoptadas para combatir el terrorismo estén en consonancia con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario;

2. *Deplora profundamente* el sufrimiento causado por el terrorismo a las víctimas y sus familias, expresa su profunda solidaridad con ellas y destaca la importancia de prestarles asistencia;

3. *Expresa gran preocupación* por las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales ocurridas en el contexto de la lucha contra el terrorismo,

4. *Reafirma* la obligación de los Estados, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>11</sup>, de respetar el carácter irrevocable de ciertos derechos en toda circunstancia, recuerda, con respecto a los demás derechos consagrados en el Pacto, que toda medida para suspender la aplicación de las disposiciones del Pacto deberá ser compatible con lo dispuesto en dicho artículo en todos los casos, y subraya la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esa índole<sup>12</sup>;

<sup>9</sup> *Ibíd.*, cap. I.

<sup>10</sup> Resolución 60/288.

<sup>11</sup> Véase la resolución 2200 (XXI), anexo.

<sup>12</sup> Véase, por ejemplo, la Observación general No. 29 sobre los estados de excepción, aprobada por el Comité de Derechos Humanos el 24 de julio de 2001.

5. *Exhorta* a los Estados a que conciencien a las autoridades nacionales encargadas de la lucha contra el terrorismo acerca de la importancia de esas obligaciones;

6. *Reafirma* que las medidas de lucha contra el terrorismo deben aplicarse tomando plenamente en consideración los derechos humanos de todos, incluidas las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y no deben ser discriminatorias por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social;

7. *Exhorta* a los Estados a que no recurran a perfiles basados en estereotipos fundados en motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional, por ejemplo motivos de pertenencia racial, étnica y/o religiosa;

8. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, cumplan plenamente sus obligaciones con respecto a la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

9. *Insta* a los Estados a respetar plenamente la obligación de no devolución que les incumbe en virtud del derecho internacional de los refugiados y las normas internacionales de derechos humanos y, al mismo tiempo, a examinar, respetando plenamente esa obligación y otras salvaguardias legales, la validez de la decisión tomada sobre la condición de refugiado de una persona si se obtienen pruebas pertinentes y fidedignas que indiquen que la persona en cuestión ha cometido actos delictivos, incluidos actos terroristas, a los que sean aplicables las cláusulas de exclusión previstas en el derecho internacional de los refugiados;

10. *Exhorta* a los Estados a que se abstengan de devolver a ninguna persona a su país de origen o a un tercer Estado, incluso en casos relacionados con el terrorismo, cuando dicho traslado sea contrario a las obligaciones que tienen en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados, especialmente en los casos en que haya motivos fundados para creer que esas personas correrían peligro de ser sometidas a torturas, o que su vida o su libertad esté amenazada, en violación del derecho internacional de los refugiados, por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado, o sus opiniones políticas, teniendo presente la obligación que los Estados pueden tener de procesar a esas personas cuando no sean devueltas;

11. *Exhorta también* a los Estados a que se aseguren de que en todas las operaciones de control de fronteras y en otros mecanismos previos a la entrada, se sigan directrices y prácticas claras y se respeten plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho de los refugiados y las normas de derechos humanos, respecto de las personas que soliciten protección internacional;

12. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, observen las debidas garantías procesales, de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, y con sus obligaciones en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>11</sup>, los Convenios de Ginebra de 1949<sup>13</sup> y sus Protocolos adicionales y la Convención relativa al Estatuto

<sup>13</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

de los Refugiados de 1951<sup>14</sup> y su Protocolo de 1967<sup>15</sup>, en sus respectivos ámbitos de aplicación;

13. *Insta también* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para cerciorarse de que las personas privadas de libertad, independientemente del lugar de detención o encarcelamiento, gocen de las garantías que les reconoce el derecho internacional, en particular la revisión de su detención y, si son llevadas a juicio, las garantías procesales fundamentales;

14. *Se opone* a toda forma de privación de libertad que equivalga a sustraer al detenido de la protección de la ley, e insta a los Estados a respetar las salvaguardias relativas a la libertad, seguridad y dignidad de las personas y a tratar a todos los detenidos, en todos los lugares de detención, según lo dispuesto en el derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

15. *Reconoce* la aprobación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, y reconoce que la entrada en vigor de la Convención será un paso importante en apoyo del estado de derecho en la lucha contra el terrorismo;

16. *Reafirma* que, en la lucha contra el terrorismo, es imprescindible que todos los Estados respeten y protejan la dignidad de las personas y sus libertades fundamentales, así como las prácticas democráticas y el estado de derecho;

17. *Alienta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, tomen en consideración las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, y los alienta a que tengan debidamente en cuenta las recomendaciones de los procedimientos y mecanismos especiales del Consejo de Derechos Humanos y los comentarios y opiniones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos;

18. *Exhorta* a los Estados a que se cercioren de que las leyes que penalizan el terrorismo sean accesibles, estén formuladas con precisión, no sean discriminatorias ni tengan carácter retroactivo y se ajusten al derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos;

19. *Reconoce* la necesidad de seguir reforzando procedimientos justos y claros en el marco del régimen de sanciones de las Naciones Unidas relacionadas con el terrorismo a fin de aumentar su eficiencia y transparencia, y acoge con beneplácito y promueve los continuos esfuerzos del Consejo de Seguridad en apoyo de esos objetivos, al tiempo que destaca la importancia de esas sanciones en la lucha contra el terrorismo;

20. *Insta* a los Estados a que, velando por el pleno cumplimiento de sus obligaciones internacionales, incluyan las debidas garantías de los derechos humanos en sus procedimientos nacionales para la inclusión de personas y entidades en la lista con miras a combatir el terrorismo;

<sup>14</sup> *Ibíd.*, vol. 189, No. 2545.

<sup>15</sup> *Ibíd.*, vol. 606, No. 8791.

21. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General<sup>16</sup> y del informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo<sup>17</sup> presentados con arreglo a lo dispuesto en la resolución 62/159, y toma nota de las recomendaciones y conclusiones que contienen;

22. *Acoge con satisfacción* el diálogo establecido en el contexto de la lucha contra el terrorismo entre el Consejo de Seguridad y su Comité contra el Terrorismo y los órganos competentes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta al Consejo de Seguridad y a su Comité contra el Terrorismo a que refuercen los vínculos y sigan fortaleciendo la cooperación con los órganos competentes en materia de derechos humanos, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y otros procedimientos y mecanismos especiales del Consejo de Derechos Humanos, prestando la debida consideración a la promoción y protección de los derechos humanos en la labor que se está realizando para dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al terrorismo;

23. *Exhorta* a los Estados y a otras instancias competentes, según corresponda, a que sigan aplicando la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo<sup>10</sup>, en la que, entre otras cosas, se reafirma que el respeto de los derechos humanos para todos y del estado de derecho son la base fundamental de la lucha contra el terrorismo;

24. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado y al Relator Especial que sigan contribuyendo a la labor del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, creando mayor conciencia sobre la necesidad de respetar los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo;

25. *Pide* al Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo que siga trabajando para que las Naciones Unidas puedan coordinar mejor y aumentar el apoyo a los Estados Miembros que, en su lucha contra el terrorismo, se esfuerzan por cumplir las obligaciones que les incumben conforme al derecho internacional, incluida la normativa internacional de derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

26. *Exhorta* a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales a intensificar el intercambio de información, la coordinación y la cooperación al promover la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo;

27. *Observa con reconocimiento* la cooperación entre el Relator Especial y todos los demás procedimientos y mecanismos pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, así como los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, y los insta a seguir cooperando, de conformidad con sus respectivos mandatos, y a coordinar sus iniciativas, según proceda, a fin de promover un planteamiento coherente en la materia;

<sup>16</sup> A/63/337.

<sup>17</sup> A/63/223.

28. *Pide* al Relator Especial que, en el ámbito de su mandato, siga haciendo recomendaciones acerca de cómo prevenir, combatir y remediar las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de la lucha contra el terrorismo;

29. *Expresa gran preocupación* por las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales que se producen en la lucha contra el terrorismo, y pide al Relator Especial que, en el contexto de su mandato, siga haciendo recomendaciones acerca de cómo prevenir, combatir y remediar esas situaciones;

30. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y funciones previstas en su mandato, entre otras cosas, respondiendo rápidamente a sus llamamientos urgentes y facilitándole la información que solicite, y que cooperen con otros procedimientos y mecanismos pertinentes del Consejo de Derechos Humanos que se ocupan de la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo;

31. *Exhorta* a los Estados a que consideren seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países;

32. *Celebra* la labor realizada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en cumplimiento del mandato que se le encomendó en 2005 en la resolución 60/158 y pide a la Alta Comisionada que prosiga su labor a este respecto;

33. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, así como al Consejo de Derechos Humanos, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

34. *Decide* examinar, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, el informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.

**Proyecto de resolución XIX**  
**Convención Internacional para la protección de todas**  
**las personas contra las desapariciones forzadas**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, en virtud de la cual aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas,

*Recordando* su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, en virtud de la cual aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas como conjunto de principios aplicables por todo Estado,

*Recordando también* la resolución 7/12 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2008, en virtud de la cual el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por otro período de tres años,

*Profundamente preocupada* en particular por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, incluidos los arrestos, detenciones y secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, maltrato e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido,

*Tomando nota de* que los actos de desaparición forzada son reconocidos por la Convención como crímenes de lesa humanidad, en determinadas circunstancias,

*Reconociendo* que la entrada en vigor de la Convención lo antes posible, mediante su ratificación por veinte Estados, constituirá un acontecimiento importante,

1. *Celebra* la aprobación, el 20 de diciembre de 2006, de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y aguarda con interés su entrada en vigor en fecha no lejana;

2. *Celebra también* que, desde que se celebró la ceremonia de firma de la Convención el 6 de febrero de 2007, setenta y nueve Estados han firmado la Convención y cinco la han ratificado, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de firmar y ratificar la Convención como cuestión prioritaria, así como a considerar la opción que se establece en los artículos 31 y 32 de la Convención respecto del Comité contra la Desaparición Forzada;

3. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que intensifiquen sus esfuerzos para ayudar a los Estados a pasar a ser partes en la Convención, a fin de lograr la adhesión universal;

4. *Pide* a los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas, e invita a las organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales y al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, a que sigan trabajando para difundir información sobre la Convención, promover su buen conocimiento, preparar su entrada en vigor y ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que han contraído con arreglo a dicho instrumento;

5. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención y la aplicación de la presente resolución.

## Proyecto de resolución XX El derecho a la alimentación

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* todas sus resoluciones y decisiones anteriores sobre el derecho a la alimentación aprobadas en el marco de las Naciones Unidas,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, así como la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición<sup>2</sup> y la Declaración del Milenio<sup>3</sup>, en particular el Objetivo 1, Erradicar la pobreza extrema y el hambre para 2015,

*Recordando también* las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>4</sup>, en que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

*Teniendo presente* la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación<sup>5</sup>, así como la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, aprobada en Roma el 13 de junio de 2002<sup>6</sup>,

*Reafirmando* las recomendaciones concretas contenidas en las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en noviembre de 2004<sup>7</sup>,

*Teniendo en cuenta* el párrafo 6 de su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006,

*Reafirmando* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben recibir en todo el mundo un tratamiento justo y equilibrado, el mismo valor y la misma consideración,

*Reafirmando también* que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza,

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> *Informe de la Conferencia Mundial sobre la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

<sup>3</sup> Véase la resolución 55/2.

<sup>4</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>5</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, 13 a 17 de noviembre de 1996* (WFS 96/REP), parte primera, apéndice.

<sup>6</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, 10 a 13 de junio de 2002*, parte primera, apéndice; véase también A/57/499, anexo.

<sup>7</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe del Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, 127º período de sesiones, Roma, 22 a 27 de noviembre de 2004* (CL 127/REP), apéndice D; véase también E/CN.4/2005/131, anexo.

*Reiterando*, como se hizo en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando, a este respecto, la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y pongan en peligro la seguridad alimentaria,

*Convencida* de que cada Estado, al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y su capacidad para lograr los objetivos que se haya fijado y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para articular soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías están cada vez más interconectadas y donde es esencial coordinar iniciativas y compartir responsabilidades,

*Reconociendo* el carácter complejo del empeoramiento de la actual crisis mundial de alimentos, que amenaza con violar en gran escala el derecho a una alimentación adecuada como resultado de varios factores importantes, entre ellos factores macroeconómicos, exacerbada por la degradación ambiental, la desertificación, el cambio climático mundial, los desastres naturales y la falta de la tecnología necesaria para hacer frente a sus efectos, particularmente en los países en desarrollo, los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo,

*Resuelta* a actuar para asegurar que la perspectiva de derechos humanos se tome en cuenta a nivel nacional, regional e internacional en la adopción de medidas para hacer frente a la actual crisis alimentaria mundial,

*Expresando su profunda preocupación* por el número, la magnitud y los crecientes efectos de los desastres naturales, las enfermedades y las plagas registrados en los últimos años, que han causado una pérdida enorme de vidas y medios de subsistencia y han amenazado la producción agrícola y la seguridad alimentaria, en particular en los países en desarrollo,

*Subrayando* la importancia de invertir la tendencia a la disminución de la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura, en términos reales y como parte del total de la asistencia oficial para el desarrollo,

*Reconociendo* el papel de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación como principal organismo de las Naciones Unidas encargado del desarrollo rural y agrícola y su labor de apoyo a los Estados Miembros en sus esfuerzos por lograr la plena realización del derecho a la alimentación, en particular mediante la asistencia técnica que presta a los países en desarrollo para apoyar la aplicación de sus marcos de prioridades nacionales,

*Tomando nota* de la Declaración Final adoptada en la Conferencia Internacional sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural de la Organización de las



Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, celebrada en Porto Alegre (Brasil), el 10 de marzo de 2006<sup>8</sup>,

*Apreciando* la labor del Equipo de Tareas de Alto Nivel sobre la crisis mundial de la seguridad alimentaria, establecido por el Secretario General, y manifestando su apoyo al Secretario General para que prosiga sus esfuerzos en ese sentido, con la participación continuada de los Estados Miembros y del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación,

1. *Reafirma* que el hambre constituye una ignominia y vulnera la dignidad humana y que, por tanto, se requiere la adopción de medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarla;

2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a disponer de alimentos sanos, suficientes y nutritivos, de conformidad con su derecho a una alimentación adecuada y su derecho fundamental a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente sus capacidades físicas y mentales;

3. *Considera intolerable* que todos los años más de 6 millones de niños sigan muriendo a causa de enfermedades relacionadas con el hambre antes de cumplir los 5 años y que haya en el mundo aproximadamente 923 millones de personas desnutridas, incluso como resultado de la crisis alimentaria mundial, cuando el planeta, según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, podría producir alimentos suficientes para 12.000 millones de personas, es decir, el doble de la población mundial actual;

4. *Observa con preocupación* que las mujeres y las niñas se ven desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, en parte debido a las desigualdades entre los géneros y la discriminación, que en muchos países la probabilidad de morir de malnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles es dos veces mayor en las niñas que en los niños, y que el número estimado de mujeres que sufren malnutrición casi duplica al de hombres;

5. *Alienta* a todos los Estados a que adopten medidas para combatir las desigualdades entre los géneros y la discriminación de la mujer, especialmente cuando contribuyen a la malnutrición de las mujeres y las niñas, incluidas medidas para asegurar la realización plena e igualitaria del derecho a la alimentación y para asegurar a las mujeres la igualdad de acceso a los recursos, como ingresos, tierras y agua y su propiedad, así como el acceso pleno y en condiciones de igualdad a la educación, la ciencia y la tecnología, para que puedan alimentarse y alimentar a sus familias;

6. *Alienta* al Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación a que siga aplicando una perspectiva de género en el desempeño de su mandato, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a todos los demás órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan del derecho a la alimentación y la inseguridad alimentaria a que incluyan una perspectiva de género en sus políticas, programas y actividades pertinentes;

<sup>8</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Conferencia Internacional sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural, Porto Alegre (Brasil), 7 a 10 de marzo de 2006* (C 2006/REP), apéndice G.

7. *Reafirma* la necesidad de garantizar que los programas de distribución de alimentos sanos y nutritivos incluyan a las personas con discapacidad y sean accesibles a esas personas;

8. *Alienta* a todos los Estados a que tomen medidas para lograr gradualmente la plena realización del derecho a la alimentación, entre ellas medidas encaminadas a promover las condiciones necesarias para que nadie padezca hambre y todos puedan disfrutar cuanto antes del derecho a la alimentación, y también a que elaboren y adopten planes nacionales contra el hambre;

9. *Reconoce* los progresos alcanzados mediante la cooperación Sur-Sur en los países y regiones en desarrollo en relación con la seguridad alimentaria y el desarrollo de la producción agrícola con miras a lograr la plena realización del derecho a la alimentación;

10. *Subraya* que un mejor acceso a los recursos productivos y la inversión pública en el desarrollo rural son indispensables para erradicar el hambre y la pobreza, en particular en los países en desarrollo, incluso mediante el fomento de las inversiones en tecnologías apropiadas de riego y ordenación de los recursos hídricos en pequeña escala, a fin de reducir la vulnerabilidad a la sequía;

11. *Reconoce* que el 80% de las personas que padecen hambre en el mundo viven en las zonas rurales, de las cuales el 50% son pequeños agricultores, y que estas personas son especialmente vulnerables a la inseguridad alimentaria debido al costo cada vez mayor de los insumos y a la caída de los ingresos de la agricultura; que el acceso a la tierra, al agua, a las semillas y a otros recursos naturales es cada vez más difícil para los productores pobres; que las políticas agrícolas sostenibles y adaptadas a las cuestiones de género son herramientas importantes para promover la reforma agraria, los créditos y los seguros rurales, la asistencia técnica y otras medidas conexas para lograr la seguridad alimentaria y el desarrollo rural; y que el apoyo de los Estados a los pequeños agricultores, las comunidades de pescadores y las empresas locales es un elemento esencial para la seguridad alimentaria y la realización del derecho a la alimentación;

12. *Subraya* la importancia de combatir el hambre en las zonas rurales, incluso mediante iniciativas nacionales con apoyo de asociados internacionales para detener la desertificación y la degradación de la tierra, y mediante inversiones y políticas públicas dirigidas específicamente al problema de las tierras áridas, y, a ese respecto, exhorta a que se aplique plenamente la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África<sup>9</sup>;

13. *Subraya también* su compromiso de promover y proteger, sin discriminación alguna, los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y teniendo en cuenta, cuando proceda, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>10</sup>, reconoce que muchas organizaciones indígenas y representantes de comunidades indígenas han expresado en distintos foros su profunda preocupación por los obstáculos y dificultades que enfrentan para poder ejercer plenamente su derecho a la alimentación, e insta a los Estados a que tomen medidas especiales para combatir las causas básicas del nivel

<sup>9</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1954, No. 33480.

<sup>10</sup> Resolución 61/295, anexo.

desproporcionadamente alto de hambre y malnutrición entre los pueblos indígenas y la continua discriminación a que se ven sometidos;

14. *Señala* la necesidad de seguir examinando diversos conceptos, entre otros, la “soberanía alimentaria” y su relación con la seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación, teniendo presente la necesidad de evitar cualesquiera consecuencias negativas para el disfrute del derecho a la alimentación de todas las personas en todo momento;

15. *Pide* a todos los Estados e instancias del sector privado, así como a las organizaciones internacionales en el marco de sus respectivos mandatos, que tengan plenamente en cuenta la necesidad de promover la realización efectiva del derecho a la alimentación para todos, incluso en las negociaciones en curso en distintas esferas;

16. *Reconoce* la necesidad de fortalecer el compromiso nacional y la asistencia internacional a los países afectados que la soliciten y con su cooperación, a fin de realizar y proteger mejor el derecho a la alimentación y, en particular, la necesidad de crear mecanismos nacionales de protección para las personas obligadas a abandonar sus hogares y tierras cuando el hambre o las emergencias humanitarias afectan al disfrute del derecho a la alimentación;

17. *Subraya* la necesidad de tomar disposiciones para movilizar recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluido el alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, y asignarlos y utilizarlos con la máxima eficiencia, así como de reforzar las medidas nacionales para aplicar políticas en pro de una seguridad alimentaria sostenible;

18. *Hace un llamamiento* para que las negociaciones comerciales de la Ronda de Doha de la Organización Mundial del Comercio culminen en fecha no lejana y tengan resultados exitosos y orientados hacia el desarrollo, contribuyendo así a crear condiciones internacionales que permitan la plena realización del derecho a la alimentación;

19. *Destaca* que todos los Estados deben hacer todo lo necesario para evitar que sus políticas internacionales en las esferas política y económica, en particular los acuerdos comerciales internacionales, tengan efectos negativos sobre el derecho a la alimentación en otros países;

20. *Recuerda* la importancia de la Declaración de Nueva York sobre la acción contra el hambre y la pobreza, y recomienda que prosigan las gestiones con miras a encontrar fuentes adicionales de financiación para combatir el hambre y la pobreza;

21. *Reconoce* que no se están cumpliendo las promesas hechas en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en 1996, de reducir a la mitad el número de personas desnutridas, e invita una vez más a todas las instituciones financieras y de desarrollo internacionales y a los organismos y fondos competentes de las Naciones Unidas a que den prioridad al objetivo de reducir a la mitad para el año 2015 el número de personas que padecen hambre y a la realización del derecho a la alimentación consagrado en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial<sup>5</sup> y en la Declaración del Milenio<sup>3</sup>;

22. *Reafirma* que integrar el apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que todas las personas tengan acceso en todo momento a alimentos sanos, nutritivos y suficientes para satisfacer sus necesidades dietéticas y sus preferencias alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y

saludable, forma parte de una respuesta global a la propagación del VIH/SIDA, la tuberculosis, la malaria y otras enfermedades transmisibles;

23. *Insta* a los Estados a que en sus estrategias y gastos de desarrollo den prioridad adecuada a la realización del derecho a la alimentación;

24. *Subraya* la importancia que tienen la cooperación y la asistencia internacionales, tanto como contribución eficaz a la expansión de la agricultura y de la producción de alimentos y especialmente en actividades relacionadas con situaciones de emergencia, para la realización del derecho a la alimentación y el logro de una seguridad alimentaria sostenible, al tiempo que reconoce que cada país tiene la responsabilidad primordial de asegurar la ejecución de los programas y estrategias nacionales a ese respecto;

25. *Subraya también* que los Estados partes en el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio<sup>11</sup> deberían considerar la aplicación de ese acuerdo de manera tal que apoye la seguridad alimentaria, teniendo plenamente en cuenta la obligación de los Estados Miembros de promover y proteger el derecho a la alimentación;

26. *Exhorta* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a otras instancias pertinentes a que apoyen los esfuerzos nacionales encaminados a responder rápidamente a las crisis de alimentos que actualmente afectan a África y expresa su profunda preocupación por el déficit de financiación que está forzando al Programa Mundial de Alimentos a reducir sus operaciones en distintas regiones, incluida el África meridional;

27. *Invita* a todas las organizaciones internacionales pertinentes, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a que sigan promoviendo políticas y proyectos de efectos positivos en el derecho a la alimentación, garanticen el respeto del derecho a la alimentación por parte de sus asociados a la hora de ejecutar proyectos comunes, apoyen las estrategias de los Estados Miembros que tienen por objeto hacer realidad el derecho a la alimentación y eviten toda medida que pueda tener consecuencias negativas para la realización del derecho a la alimentación;

28. *Toma nota con reconocimiento* del informe provisional del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación<sup>12</sup>, y de la labor y dedicación del primer titular de mandato para lograr la realización del derecho a la alimentación;

29. *Apoya* la ejecución del mandato del Relator Especial, prorrogado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 6/2, de 27 de septiembre de 2007;

30. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño efectivo de su mandato;

31. *Acoge con beneplácito* la labor ya realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción del derecho a una alimentación adecuada, en particular su Observación general No. 12 (1999) sobre el derecho a

<sup>11</sup> Véase *Instrumentos jurídicos que contienen los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, hechos en Marrakech el 15 de abril de 1994* (publicación de la secretaría del GATT, número de venta: GATT/1994-7).

<sup>12</sup> Véase A/63/278.

una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)<sup>13</sup>, en la que el Comité afirmó, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad intrínseca de toda persona, es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos;

32. *Recuerda* la Observación general No. 15 (2002) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto)<sup>14</sup>, en la que el Comité señaló, entre otras cosas, la importancia que tiene para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada asegurar la utilización sostenible de los recursos hídricos para el consumo humano y la agricultura;

33. *Reafirma* que las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en noviembre de 2004<sup>7</sup>, constituyen un instrumento práctico para promover la realización del derecho a la alimentación para todos, contribuyen al logro de la seguridad alimentaria y, por lo tanto, ofrecen un instrumento adicional en la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio;

34. *Acoge con beneplácito* la cooperación constante entre la Alta Comisionada, el Comité y el Relator Especial, y los alienta a continuar esa cooperación;

35. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en su tarea, faciliten toda la información necesaria que solicite y examinen seriamente la posibilidad de responder favorablemente cuando pida autorización para visitar sus países, a fin de que pueda cumplir más eficazmente su mandato;

36. *Pide* al Relator Especial que le presente un informe provisional sobre la aplicación de la presente resolución en su sexagésimo cuarto período de sesiones y que continúe su labor, en particular examinando los nuevos problemas relacionados con la realización del derecho a la alimentación en el marco de su mandato actual;

37. *Invita* a los gobiernos, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, y las instancias de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a cooperar plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, por ejemplo, haciéndole llegar observaciones y sugerencias sobre medios apropiados para hacer realidad el derecho a la alimentación;

38. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

<sup>13</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 2 y corrección* (E/2000/22 y Corr.1), anexo V.

<sup>14</sup> *Ibíd.*, 2003, *Suplemento No. 2* (E/2003/22), anexo IV.

## Proyecto de resolución XXI

### Respeto del derecho a la libertad universal de viajar e importancia vital de la reunificación de las familias

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 61/162, de 19 de diciembre de 2006,

*Reafirmando* que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes y están interrelacionados,

*Recordando* las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup> y el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>,

*Subrayando* que, como se señala en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo<sup>3</sup>, la reunificación de las familias de los migrantes documentados es un factor importante en las migraciones internacionales y que las remesas de los migrantes documentados a sus países de origen constituyen a menudo una fuente muy importante de divisas y contribuyen al bienestar de los familiares que dejaron atrás,

*Observando con gran preocupación* que, aunque se han realizado algunos progresos en los últimos años hacia el logro de los objetivos señalados en todas las resoluciones aprobadas con anterioridad por la Asamblea General sobre este tema<sup>4</sup>, en particular en lo que respecta a facilitar el movimiento de remesas a través de las fronteras internacionales para ayudar a las familias, en algunos casos se ha informado de la adopción de medidas que imponían nuevas restricciones a los migrantes documentados en cuanto a la reunificación de las familias y a la posibilidad de enviar remesas a sus familiares en los países de origen,

*Recordando* que la familia es la unidad básica de la sociedad y, como tal, debe fortalecerse, y que tiene derecho a recibir protección y apoyo en todos los ámbitos,

1. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que garanticen la libertad universalmente reconocida de viajar a todos los ciudadanos de otros países que residan legalmente en su territorio;

2. *Reafirma* que todos los gobiernos, y en particular los de los países de destino, deben reconocer la importancia vital de la reunificación de las familias y promover la incorporación de ese principio en la legislación nacional a fin de proteger la unidad de las familias de los migrantes documentados;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con la legislación internacional, permitan el movimiento sin restricciones de las remesas financieras que los ciudadanos de otros países que residen en su territorio envían a sus familiares en el país de origen;

4. *Exhorta también* a todos los Estados a que se abstengan de promulgar disposiciones legislativas concebidas como medidas coercitivas de carácter

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

<sup>4</sup> Resoluciones 57/227, 59/203 y 61/162.

discriminatorio contra los migrantes legales, se trate de individuos o grupos, que afectan negativamente a la reunificación de las familias y al derecho a enviar remesas financieras a los familiares en el país de origen, y a que deroguen las que estén vigentes;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión en su sexagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

## **Proyecto de resolución XXII**

### **Promoción de un orden internacional democrático y equitativo**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, incluida la resolución 61/160, de 19 de diciembre de 2006, y tomando nota de la resolución 8/5 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2008,

*Reafirmando* el compromiso de todos los Estados de cumplir su obligación de promover el respeto universal y efectivo y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional,

*Afirmando* que la cooperación internacional para la promoción y protección de todos los derechos humanos debe seguir aumentando de plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta y el derecho internacional, como se establece en los Artículos 1 y 2 de la Carta y, entre otras cosas, con pleno respeto de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política, el principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en los asuntos que básicamente corresponden a la jurisdicción interna de un Estado,

*Recordando* el Preámbulo de la Carta, en particular la determinación de reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

*Reafirmando* que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup> se hagan plenamente efectivos,

*Reafirmando también* la determinación expresada en el Preámbulo de la Carta de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, crear condiciones en las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, practicar la tolerancia y las relaciones de buena vecindad y emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

*Subrayando* que la responsabilidad por la gestión del desarrollo económico y social en el mundo, así como de las amenazas a la paz y la seguridad internacionales, debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercida multilateralmente, y que a este respecto las Naciones Unidas deben desempeñar el papel central, por ser la organización más universal y más representativa del mundo,

*Teniendo en cuenta* los grandes cambios que se están produciendo en el ámbito internacional y la aspiración de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta, en particular la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).



respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el estado de derecho, el pluralismo, el desarrollo, un mejor nivel de vida y la solidaridad,

*Teniendo en cuenta también* que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

*Reafirmando* que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente, y que la democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural y en su plena participación en todos los aspectos de la vida,

*Destacando* que la democracia no es sólo un concepto político, sino que también tiene dimensiones económicas y sociales,

*Reconociendo* que la democracia, el respeto de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo y a una gobernanza y una administración transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad, y la participación efectiva de la sociedad civil forman parte esencial de los fundamentos necesarios para conseguir un desarrollo sostenible centrado en la sociedad y en el ser humano,

*Observando con preocupación* que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia pueden verse agravados, entre otras cosas, por la distribución desigual de la riqueza, la marginación y la exclusión social,

*Subrayando* que es imprescindible que la comunidad internacional vele por que la globalización se convierta en una fuerza positiva para todos los pueblos del mundo, y que la única forma de que la globalización incluya a todos y sea equitativa es mediante una acción amplia y sostenida basada en la humanidad común en toda su diversidad,

*Reconociendo* el carácter complejo del empeoramiento de las actuales crisis mundiales de los alimentos, el combustible y las finanzas, que amenazan con violar el disfrute efectivo de todos los derechos humanos, como resultado de varios factores importantes, entre ellos factores macroeconómicos y de otro tipo, como la degradación ambiental, la desertificación y el cambio climático mundial, los desastres naturales y la falta de la tecnología necesaria para hacer frente a sus efectos, particularmente en los países en desarrollo y en los países menos adelantados,

*Destacando* que la acción encaminada a que la globalización incluya a todos y sea equitativa debe incluir políticas y medidas, en el plano mundial, que se ajusten a las necesidades de los países en desarrollo y los países de economía en transición y sean formuladas y aplicadas con su participación efectiva,

*Destacando también* la necesidad de proporcionar financiación adecuada y transferir tecnología a los países en desarrollo, en particular los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, en especial para ayudarlos a adaptarse al cambio climático,

*Habiendo escuchado* a los pueblos del mundo, y reconociendo su aspiración a la justicia, a la igualdad de oportunidades para todos, al disfrute de sus derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, a vivir en paz y libertad y a participar en condiciones de igualdad y sin discriminación en la vida económica, social, cultural, civil y política,

*Resuelta* a tomar todas las medidas a su alcance para lograr un orden internacional democrático y equitativo,

1. *Afirma* que toda persona tiene derecho a un orden internacional democrático y equitativo;

2. *Afirma también* que un orden internacional democrático y equitativo fomenta la plena realización de todos los derechos humanos de todos;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que cumplan el compromiso expresado en Durban (Sudáfrica) durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de ampliar al máximo los beneficios de la globalización, entre otras cosas, fortaleciendo y mejorando la cooperación internacional para promover la igualdad de oportunidades para el comercio, el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, las comunicaciones mundiales gracias al uso de nuevas tecnologías, y el incremento de los intercambios interculturales mediante la preservación y la promoción de la diversidad cultural<sup>2</sup>, y reitera que sólo desplegando esfuerzos amplios y sostenidos para crear un futuro compartido basado en nuestra humanidad común y en toda su diversidad podrá lograrse que la globalización incluya a todos y sea equitativa;

4. *Afirma* que un orden internacional democrático y equitativo requiere la realización, entre otras cosas, de:

a) El derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual puedan determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural;

b) El derecho de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales;

c) El derecho de todo ser humano y de todos los pueblos al desarrollo;

d) El derecho de todos los pueblos a la paz;

e) El derecho a un orden económico internacional basado en la participación en condiciones de igualdad en el proceso de adopción de decisiones, la interdependencia, los intereses mutuos, la solidaridad y la cooperación entre todos los Estados;

f) La solidaridad internacional como derecho de los pueblos y de las personas;

g) La promoción y consolidación de instituciones internacionales transparentes, democráticas, justas y responsables en todos los ámbitos de cooperación, en particular mediante la aplicación del principio de la participación plena e igualitaria en sus respectivos mecanismos de adopción de decisiones;

<sup>2</sup> Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

h) El derecho a la participación equitativa de todos, sin discriminación alguna, en los procesos internos y mundiales de adopción de decisiones;

i) El principio de la representación equilibrada de las regiones y de hombres y mujeres en la composición del personal del sistema de las Naciones Unidas;

j) La promoción de un orden internacional de la información y las comunicaciones libre, justo, eficaz y equilibrado, basado en la cooperación internacional para el establecimiento de un nuevo equilibrio y una mayor reciprocidad en la corriente internacional de información, en particular corrigiendo las desigualdades en la corriente de información hacia y desde los países en desarrollo;

k) El respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos, puesto que ello aumenta el pluralismo cultural, contribuye a un intercambio más amplio de conocimientos y a la comprensión del acervo cultural, promueve la aplicación y el disfrute de los derechos humanos universalmente aceptados en todo el mundo y fomenta las relaciones de amistad estables entre los pueblos y naciones del mundo;

l) El derecho de todas las personas y todos los pueblos a un medio ambiente sano y a una cooperación internacional más intensa que responda eficazmente a las necesidades de asistencia de los esfuerzos nacionales de adaptación al cambio climático, particularmente en los países en desarrollo, y promueva el cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de mitigación;

m) La promoción del acceso equitativo a los beneficios de la distribución internacional de la riqueza mediante una mayor cooperación internacional, en particular en las relaciones económicas, comerciales y financieras internacionales;

n) El disfrute por todos de la propiedad del patrimonio común de la humanidad en relación con un derecho público de acceso a la cultura;

o) La responsabilidad compartida entre las naciones del mundo de gestionar el desarrollo económico y social en el mundo entero, así como de hacer frente multilateralmente a las amenazas contra la paz y la seguridad internacionales;

5. *Destaca* la importancia de preservar la riqueza y diversidad de la comunidad internacional de naciones y pueblos, así como el respeto de las particularidades nacionales y regionales y de los distintos acervos históricos, culturales y religiosos para estrechar la cooperación internacional en el ámbito de los derechos humanos;

6. *Destaca también* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe enfocar los derechos humanos de forma integral, justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia, y reafirma que, sin dejar de tener presente la significación de las particularidades nacionales y regionales y los distintos acervos históricos, culturales y religiosos, los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, tienen el deber de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

7. *Insta* a todas las instancias internacionales a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, el entendimiento mutuo y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

8. *Reafirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con este fin, deben hacer cuanto esté a su alcance para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como asegurarse de que los recursos liberados mediante la aplicación de medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo general, en particular el de los países en desarrollo;

9. *Recuerda* que proclamó su determinación de trabajar con urgencia por el establecimiento de un orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, cualesquiera fueran sus sistemas económicos y sociales, que permitiera corregir las desigualdades y reparar las injusticias actuales, eliminar las disparidades crecientes entre los países desarrollados y los países en desarrollo y garantizar a las generaciones presentes y futuras un desarrollo económico y social que fuera acelerándose, en la paz y la justicia<sup>3</sup>;

10. *Reafirma* que la comunidad internacional debe encontrar formas de eliminar los obstáculos actuales y resolver los problemas que impiden la plena realización de todos los derechos humanos y evitar que persistan las violaciones de los derechos humanos en todo el mundo como resultado de esos problemas;

11. *Insta* a los Estados a que, mediante una mayor cooperación internacional, perseveren en sus esfuerzos por crear un orden internacional democrático y equitativo;

12. *Pide* al Consejo de Derechos Humanos, a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a los mecanismos especiales prorrogados por el Consejo de Derechos Humanos y el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que presten la debida atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a la presente resolución y contribuyan a su aplicación;

13. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado a que siga ocupándose de la cuestión de la promoción de un orden internacional democrático y equitativo;

14. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos, organismos y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales, y que le dé la mayor difusión posible;

15. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

<sup>3</sup> Véase la resolución 3201 (S-VI).

## Proyecto de resolución XXIII Comité de los Derechos del Niño

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup> y sus Protocolos Facultativos<sup>2</sup>,

*Tomando conocimiento* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>3</sup>, y del informe del Comité de los Derechos del Niño<sup>4</sup>,

1. *Observa*, al tiempo que celebra la entrada en vigor de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup>, que hay pendientes de examen más de ochenta informes iniciales presentados por los Estados partes en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los Protocolos Facultativos y observa con preocupación que si no se elimina ese atraso el Comité de los Derechos del Niño no estará en condiciones de examinar los informes a tiempo, y a ese respecto toma nota de la solicitud del Comité de los Derechos del Niño de que se lo autorice a reunirse en salas paralelas para examinar los informes pendientes en forma eficaz y oportuna;

2. *Decide*, como medida excepcional y temporaria, autorizar al Comité a que se reúna en salas paralelas, cada una de ellas con nueve miembros del Comité, durante diez días hábiles en cada uno de sus tres períodos ordinarios de sesiones y durante cinco días hábiles en las semanas de reuniones anteriores al período de sesiones entre octubre de 2009 y octubre de 2010, con el fin de que examine los informes de los Estados partes presentados de conformidad con el artículo 44 de la Convención y los artículos 8 y 12 de sus Protocolos Facultativos, teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa y los principales sistemas jurídicos;

3. *Decide también* evaluar la situación respecto del tiempo asignado a las reuniones del Comité en su sexagésimo quinto período de sesiones sobre la base de una evaluación realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, teniendo en cuenta un enfoque más amplio del trabajo atrasado de los órganos creados en virtud de tratados y el número cada vez mayor de informes presentados por los Estados partes en las convenciones de derechos humanos;

4. *Pide* al Comité que intensifique el examen de sus métodos de trabajo a fin de mejorar la eficiencia y la calidad de sus actuaciones con miras a lograr que los informes presentados por los Estados partes se examinen sin demora, y le pide también que estudie y evalúe los progresos alcanzados a fin de que proporcione información actualizada sobre esta cuestión en el informe que le ha de presentar a la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones y haga aportes a la evaluación que ha de efectuar la Oficina del Alto Comisionado, teniendo en cuenta el contexto más amplio de la reforma de los órganos creados en virtud de tratados.

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.

<sup>2</sup> *Ibíd.*, vol. 2171 y 2173, No. 27531.

<sup>3</sup> A/63/160.

<sup>4</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/63/41).*